



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**  
(DOF 12-04-2019)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 04-12-2018 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal. Presentada por integrantes de diversos grupos parlamentarios. Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Justicia. Diario de los Debates 4 de diciembre de 2018.</p> <p>2) 06-12-2018 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal. Presentada por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN). Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Justicia. Diario de los Debates 6 de diciembre de 2018.</p>
02	<p>19-12-2018 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 436 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 18 de diciembre de 2018. Discusión y votación 19 de diciembre de 2018.</p>
03	<p>20-12-2018 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates 20 de diciembre de 2018.</p>
04	<p>05-03-2019 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 76 votos en pro, 0 en contra y 37 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de febrero de 2019. Discusión y votación 5 de marzo de 2019.</p>
05	<p>12-04-2019 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.</p>

1) 04-12-2018

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.

Presentada por integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates 4 de diciembre de 2018.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 4 de diciembre de 2018

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 77, numeral 3, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

El pasado 5 de noviembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal*. La publicación fue ordenada por el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, conforme a la potestad que le confiere el artículo 72, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de un proceso legislativo que duró más de 7 años, solventándose con ello una omisión legislativa en que había incurrido este Congreso Federal por más de 8 años.

La Ley desarrolla las disposiciones establecidas en los artículos 75 y 127 constitucionales que derivaron de la reforma de 2009, misma que ordenó, en su artículo Cuarto Transitorio, que la ley reglamentaria fuera emitida dentro de los 180 días siguientes al día de su publicación, la que se dio el 24 de agosto de 2009. Es decir, el Congreso estuvo en mora desde marzo de 2010.

El proyecto de la ley de referencia, fue aprobado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2011 y remitido a la Cámara de Diputados para su revisión dos días después. Siendo aprobado en esta colegisladora hasta el pasado el 13 de septiembre. En ese lapso, el proyecto fue objeto de un desfase con respecto de los nuevos textos jurídicos que generó el trabajo legislativo en la Federación. Dicho desfase generó algunas discordancias entre el texto aprobado y lo dispuesto por diversas leyes federales.

Ante ello, los grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados hemos acordado realizar una reforma que recupere la concordancia de la Ley con los distintos ordenamientos normativos federales. Así mismo, nos proponemos aclarar algunos textos que presentan falta de claridad y que pueden motivar una errónea interpretación que la llevaría a surtir efecto distintos o contrarios a los buscados por este Legislativo Federal en su redacción.

Las propuestas que sometemos a la consideración del Congreso de la Unión, son las siguientes:

1. Incluir en el objeto de la ley la regulación de las remuneraciones que se otorguen en los órganos constitucionales autónomos y las empresas productivas del Estado, toda vez que el artículo 127 constitucional ordena la regulación de todo ente público en México.
2. Establecer un artículo en el que se confieran las facultades de interpretación de la Ley en el ámbito administrativo, así como de reglamentación, a las autoridades correspondientes (SHCP y los poderes Legislativo y Judicial, en su caso).
3. Reproducir la definición genérica de servidor público, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal, sumando además a quienes laboran en las instituciones y organismos dotados de autonomía, así como a las empresas productivas del Estado.
4. Aclarar los términos de proporcionalidad e igualdad laboral y establecer el principio de no discriminación, por los motivos especificados en el artículo 1º de la Constitución Federal.
5. Actualizar la referencia a los órganos encargados de la administración, responsables del pago de las remuneraciones, como encargados de recibir los avisos que realicen los servidores públicos ante cualquier pago en demasía respecto de sus remuneraciones.
6. Aclarar en la fracción IV del artículo 6 que la dictaminación sobre la compatibilidad del desempeño de dos cargos es competencia también de la Secretaría de la Función Pública, además de las unidades de administración de los entes públicos federales diversos al Ejecutivo.
7. Establecer que la sanción por declaración con falsedad por parte de un servidor público es ante la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad y no por toda la información contenida en las disposiciones relativas de esta ley, pues en algunos casos no es de su responsabilidad.
8. Aclarar el texto del inciso b) de la fracción I del artículo 7 para que no se interprete que las percepciones extraordinarias deberían ser pagadas mensualmente.
9. Adicionar diversos entes públicos al listado que contiene la fracción III del artículo 7 y establecer que cuando un servidor público no tenga superior jerárquico, la determinación de su remuneración se realizará considerando como equivalente al Presidente de la República.
10. Ordenar que en la determinación de las remuneraciones se implemente una política presupuestal con perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, en iguales condiciones, las remuneraciones sean las mismas entre hombres y mujeres.
11. Aclarar un error de concordancia en el párrafo segundo del artículo 8, en el que se hace referencia al “artículo anterior”, debiendo ser al “párrafo anterior”.
12. Modificar el texto del artículo 10, para mejorar su concordancia con el texto constitucional y para, en su segundo párrafo, aclarar que la regulación está dirigida a las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y otras prestaciones de retiro que se otorgan determinados órganos del Estado, particularmente las instituciones crediticias paraestatales. Ello, para no dar lugar a la confusión relativa a que el artículo ordenaría a los ejecutores de gasto incluir en sus proyectos de presupuesto, durante el proceso legal de integración del PEF, tabuladores de las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones de retiro.
13. Disponer, como medida de transparencia, que las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, que se confieren por ley, pero en forma diversa a las dispuestas en las leyes de seguridad social y laborales, deberán ser reportados en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.
14. Eliminar la posibilidad de que en la administración pública se concedan anticipos a la remuneración. Además, disponer que los créditos y préstamos que los propios organismos conceden a los trabajadores de base, por ley, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, sólo puedan ser extendidos como prestaciones para los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior

o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, cuando así lo disponga expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

15. Incorporar en diversos artículos relativos a las responsabilidades, la remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para generar concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción. En el mismo sentido, establecer que las denuncias por presuntas violaciones a esta Ley puedan ser presentadas ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno.

16. Establecer una remisión a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, sobre la vigilancia y fiscalización que realizará la Auditoría Superior sobre las erogaciones reguladas en esta Ley y adecuar a lo dispuesto en dicha normatividad las regulaciones dispuestas en el artículo 15 de esta Ley.

17. Modificar el artículo 17 para evitar el riesgo de que un servidor público pueda ser sancionado cuando, procediendo de buena voluntad, incurra en un error y perciba una retribución mayor a la debida. Ello, bajo parámetros racionales. Disponer la anterior precaución también en el Código Penal.

18. Armonizar en diversos artículos la referencia a la Unidad de Medida y Actualización, en vez de al salario mínimo, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.

19. Incluir un artículo Transitorio para disponer un plazo en el que el Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de esta Ley.

20. Modificar la denominación del Título Décimo, así como el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis, a efecto de armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, armonizar también diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, de conformidad con el siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 1; 2; 3, en sus párrafos segundo y tercero, fracciones III, V y VII; 5, en su párrafo primero; 6, en el inciso a) de su fracción IV y en el párrafo segundo; 7, en el inciso b) de su fracción I y en los incisos h) a m) de su fracción III; 8; 10; 11; 12, párrafos primero y segundo; 13, párrafo primero; 15; 16, y 17 párrafos primero y quinto, una vez recorrido. Y se adicionan los artículos 1, con un párrafo segundo; 2, con un párrafo segundo; 3, con una fracción VIII a su párrafo tercero; 6, con un párrafo segundo al inciso a) de su fracción IV; 7, con los incisos n) a v) y un párrafo segundo en su fracción III, así como con un párrafo segundo; 10, con un párrafo tercero; 17, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el actual tercero para quedar quinto. Todos, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos **de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.**

**La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, **son servidores públicos de la Federación los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores**

**públicos de las instituciones y organismos dotados de autonomía y de las empresas productivas del Estado.**

**No se cubren con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en la ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

**Artículo 3. ...**

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

...

I. y II. ...

III. **Proporcionalidad:** La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. ...

V. Igualdad **laboral:** La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. ...

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, **conforme a la ley, y**

**VIII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.**

**Artículo 5.** Los servidores públicos están obligados a reportar a **la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones**, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía **o por un concepto de remuneración que no les** corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

...

**Artículo 6. ...**

I. a III. ...

IV. ...

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

**La solicitud de compatibilidad observa las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

...

b) y c) ...

Quando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información **requerida** para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

...

#### **Artículo 7....**

I. ...

a) ...

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

II. ...

III. ...

a) a g) ...

**h) Tribunales administrativos de la federación;**

**i) Instituto Nacional Electoral;**

**j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**

**k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

**l) Comisión Federal de Competencia Económica;**

**m) Instituto Federal de Telecomunicaciones;**

**n) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;**

**o) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;**

**p) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;**

**q) Fiscalía General de la República;**

**r) Organismos de la administración pública paraestatal;**

**s) Instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo;**

**t) Empresas Productivas del Estado;**

**u) Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,**

v) **Cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.**

**Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.**

IV. ...

**En la definición de las remuneraciones se implementará una política presupuestal con perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en condiciones iguales las percepciones sean las mismas entre hombres y mujeres.**

**Artículo 8.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

El manual de **remuneraciones** de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, **se apegan estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el **párrafo** anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegan estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 10.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o **pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública** sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer , **en su caso y** bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro , **distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social**, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

**Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a qué se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportados en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.**

**Artículo 11.** Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo **son** las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no **pueden** concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en el **párrafo anterior** se hacen públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 12.** Los créditos y préstamos sólo **pueden** concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo **permiten**. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la **Cuenta Pública**, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal , **salvo en los casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.**

...

**Artículo 13.**Cualquier persona puede formular denuncia ante **el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno** de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente , **en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

...

...

**Artículo 15.** La Auditoría Superior de la Federación, **ejerce las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.**

**En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, da cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.**

**En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presenta las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.**

**Artículo 16.**La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con **la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 17.**Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil **Unidades de Medida y Actualización**, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

...

**La omisión a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sanciona en términos de lo dispuesto por este artículo.**

**Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la falta administrativa es considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido la autoridad resolutora puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente.**

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente **de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.**

**Transitorios de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**

**Primero.** El titular del Poder Ejecutivo Federal emitirá el reglamento de esta Ley dentro del plazo de 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las dependencias referidas en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para su debida aplicación, dentro del plazo de 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se reforman la denominación del Título Décimo del Libro Segundo; el numeral del artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo Capítulo, y sus fracciones I y II; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, del mismo Capítulo, y sus fracciones I, II, III y IV, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### **Título Decimo Delitos por hechos de corrupción**

**Artículo 217 Ter.** Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas, o **en los casos considerados por el mismo artículo 5 de la mencionada Ley como falta administrativa no grave.**

**Artículo 217 Quáter.** Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de **la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos** no excede del equivalente de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de **la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos** excede el equivalente de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de **la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos** excede el equivalente a mil veces, pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de **la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos** excede el equivalente a tres mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Mario Delgado Carrillo**, René Juárez Cisneros, Fernando Manzanilla Prieto, Reginaldo Sandoval Flores, José Ricardo Gallardo Cardona, Pablo Gómez Álvarez, Anilú Ingram Vallines, Soraya Pérez Munguía, Alfredo Villegas Arreola, Fernando Galindo Favela, Verónica Juárez Piña, Antonio Ortega Martínez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Justicia, para opinión.

2) 06-12-2018

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal.

Presentada por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN).

Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates 6 de diciembre de 2018.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 6 de diciembre de 2018

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, suscrita adicionalmente por los diputados Jorge Arturo Espadas Galván, e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputada.

**La diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, presidente. Compañeros, compañeras, la primera ley aprobada por esta legislatura fue la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, derivada de una minuta anacrónica y con evidentes errores.

Durante ese proceso, desde Acción Nacional expresamos estar de acuerdo con el cumplimiento de lo establecido por la Constitución, a fin de que ningún servidor público gane más que el presidente de la República.

Dijimos estar a favor de la eliminación de excesos, privilegios y abusos que se han dado particularmente en los altos niveles de la administración pública y en los tres Poderes de la Unión, y por eso votamos a favor, pero también en ese momento advertimos que esa ley debería de ser reformada, porque tenía claros y evidentes errores.

También, después hemos advertido que la austeridad no debe ser mediocridad. Las y los mexicanos merecen un gobierno honesto, austero, pero también profesional, que sea capaz de traducir en políticas públicas eficaces las promesas de campaña del hoy presidente López Obrador.

Por eso preocupa que bajo la correcta bandera de la austeridad haya en realidad un desprecio por el servicio público y la no valoración de miles de servidores públicos apatidistas altamente capacitados, que han realizado un buen trabajo durante años.

Hace un par de días, el diario *El País*, en una nota consigna el desmantelamiento de la administración pública federal. Cito: Más de 200 jueces anunciaron este lunes que han promovido juicios de amparo en contra de esta ley, pero no han sido los únicos. Desde el anuncio de la primera norma, a finales de septiembre, la reacción ha sido una catarata de trabajadores públicos renunciando a sus puestos, solicitando jubilaciones o directamente siendo despedidos. Termina la cita.

Después de aprobada la minuta el pasado 13 de septiembre, se integró en esta Cámara un grupo de trabajo plural, con el fin de construir una iniciativa de consenso para reformar la Ley de Remuneraciones. En este grupo de trabajo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional fue representado por el diputado Iván Rodríguez.

Quiero decir que ni una sola de las propuestas que presentamos en ese grupo de trabajo fue admitida por la nueva mayoría oficialista de esta Cámara, de Morena. Por eso es que el Partido Acción Nacional no firmó. Y aquí quiero resaltar que hubo un error, porque aparecieron en esa iniciativa las firmas de nuestro coordinador parlamentario y del propio diputado Rodríguez, cuando ellos nunca firmaron esa iniciativa.

Así es que, después se solicitó el retiro de las firmas, y por eso es que el día de hoy el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está presentando esta iniciativa propia.

Quiero resaltar algunos de los puntos, que consideramos indispensables, de reforma a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

En primer lugar, en esta iniciativa proponemos la creación de un comité de remuneraciones que funja como órgano técnico colegiado, responsable de fijar la remuneración total anual del presidente de la República, porque consideramos que el salario del presidente de la República no puede ser fijado de manera arbitraria.

Ya sean 108 mil pesos, o sean 100 mil, o sean 120 mil, tiene que haber criterios técnicos para determinar cuánto vale el trabajo del presidente de la República, y cuánto vale el trabajo de los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión.

También, este comité evaluaría y emitiría recomendaciones y colaboraría en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos, con base en criterios razonables, objetivos, imparciales y proporcionales.

Asimismo, consideramos necesaria la existencia de un sistema de remuneraciones compuesto por los procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar la remuneración de los servidores públicos.

Además, en cumplimiento al mandato establecido en la fracción VI del artículo 27 constitucional, proponemos la modificación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que los servidores públicos sean responsables por actos u omisiones que comprometan recursos públicos.

También planteamos modificar las conductas atípicas establecidas en los artículos 17 Bis y 217 Ter del Código Penal Federal, ya que contienen una deficiente construcción normativa, además de contemplar anacronismos derivados de la fecha de construcción de la minuta aprobada.

Finalizo, compañeros y compañeras, haciendo votos para que, en el proceso de dictaminación de estas iniciativas, realmente veamos un ánimo de inclusión y, sobre todo, que prive un ánimo de profesionalización de la administración pública, porque México no se merece una administración desmantelada, con servidores públicos desmotivados, que no sea valorada su experiencia, ...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Concluya, por favor.

**La diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ...su capacidad, y su profesionalismo. Gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Laura Angélica Rojas Hernández y Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputada Laura Angélica Rojas Hernandez y diputado Jorge Arturo Espadas Galván, así como las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, sometemos a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 16 y 17, se añaden los artículos 7 Bis, 7 Ter, 7 Quáter, 7 Quintus, 7 Sextus, 7 Séptimus, 7 Octavus, 7 Novenus, 7 Décimus y 7 Undécimus, y se derogan los artículos 14 y 15, todos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman los artículos 7, 52 y 54, y se adiciona el artículo 80 Bis, todos ellos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y se reforma el artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo Capítulo; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, del mismo Capítulo, del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El presidente Benito Juárez, al referirse a la función que desempeñan los servidores públicos, señalaba que: "...bajo el sistema federativo no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley les señala".

Derivado de diversas iniciativas promovidas por Acción Nacional, el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

La reforma al artículo 127, fracción I, define el concepto de remuneración como "toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales."

La fracción IV del mismo artículo excluye del concepto de remuneraciones las siguientes prestaciones, siempre y cuando sean otorgados por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo: jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, las liquidaciones por servicios prestados, los préstamos y los créditos.

El objetivo principal de la reforma constitucional es lograr que ningún servidor público obtenga una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Se entiende que la prohibición abarca a todos los ámbitos del poder público en el Estado mexicano.

El mandato constitucional citado ordena al Legislador ordinario prever en la ley de la materia:

- a) Los límites en las remuneraciones de los servidores públicos, en particular la remuneración total anual del Presidente de la República.
- b) Un esquema transparente que establezca bases y parámetros objetivos y diferenciados para determinar una remuneración anual, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de cada uno de los servidores públicos de los entes y poderes del Estado.
- c) Las reglas claras para que, con bases técnicas, se determinen las remuneraciones de acuerdo al nivel de responsabilidad y funciones que realizan los servidores públicos, acorde inclusive a referencias internacionales, y
- d) Un esquema de sanciones, en el ámbito administrativo y penal, para aquellos que vulneren las disposiciones constitucionales en materia de remuneración de los servidores públicos.

Asimismo, se dispuso que el Congreso de la Unión y los congresos locales, en un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor (25 de agosto de 2009), expidieran la legislación en materia de remuneraciones y se determinarán los tipos penales y las sanciones administrativas que correspondan.

Al respecto es de la mayor trascendencia para la regulación eficaz del mandato constitucional previsto en el artículo 127 de Nuestra Carta Magna, interpretarlo a la luz de las consideraciones expuestas en los dictamen

emitidos tanto por la Cámara de Senadores (cámara de origen), como por la de Diputados, que para mayor claridad nos permitimos transcribir:

Senado de la República (marzo de 2007):

“La reforma al artículo 127 constitucional (...) promueve el control y la transparencia, evitando el dispendio en **la asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos**, al tiempo que reconoce la proporcionalidad que debe existir entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades a los cargos”.

Cámara de Diputados (abril de 2009)

“...Debido precisamente a que la **discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos en la administración pública, en los Poderes Legislativo y Judicial** en sus correlativos de las entidades federativas, es que se ha planteado la reforma que recoge esta minuta.”

“Pero, debido a que también las jubilaciones y pensiones **han sido designadas de modo arbitrario, discrecional** y desmedido, y muchas veces se han otorgado sin cumplir los requisitos y la antigüedad para tales efectos, ...”

“Si bien es cierto, el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es **la urgencia de una regulación más eficiente, pues la arbitrariedad** y el abuso son eventos que recurrentemente han privado en torno a la asignación de salarios.

“A la luz de los criterios antes señalados, no tienen razón de ser las percepciones excesivas y **fijadas sin la base de ningún lineamiento legal**,...”.

“En este contexto, no obstante el perjuicio que se pueda ocasionar a intereses individuales, debe atenderse al bien superior de contar con un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente, que dé certeza al ejercicio del gasto público, con el fin de **evitar arbitrariedad** y el abuso en la determinación de los ingresos.”

Senado de la República (abril de 2009)

“En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual. Asimismo, bajo el presupuesto del **estado de derecho, es imprescindible reducir los márgenes de discrecionalidad de que actualmente disponen no pocos servidores para determinar**, por sí y ante sí, el monto de sus percepciones.”

De las anteriores consideraciones resulta evidente que uno de los objetivos previstos por el Constituyente Permanente, es evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos. Y precisamente esa arbitrariedad es la que debe quedar totalmente zanjada, tanto para evitar el dispendio en el uso de los recursos públicos en un país que tiene una gran desigualdad económica, pero igualmente importante es que la asignación de remuneraciones se lleve a cabo de manera equitativa, justa y digna, de acuerdo al desempeño del cargo, bajo un criterio de proporcionalidad entre las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo pero también en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden los servidores públicos, por supuesto bajo el criterio de la máxima transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, el 8 de noviembre de 2011, el Senado de la República expidió el proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue enviado ese mismo día a la Cámara de Diputados para su revisión, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política.

La minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Parlamentaria, turnada a comisiones y se venció su plazo para ser dictaminada el 23 de mayo de 2013. Sin

embargo, en la LXIII Legislatura se autorizó prórroga a la minuta hasta el 29 de abril de 2016, toda vez que el plazo para que este proyecto fuera dictaminado había precluido.

En términos del artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los coordinadores de los grupos parlamentarios, en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2018, solicitaron a la Mesa Directiva que con fundamento en el artículo 184 del mismo ordenamiento, acordara la presentación de esta minuta ante el Pleno en sus términos por vencimiento de plazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 95, numeral 2, fracción II del Reglamento.

El 4 de septiembre de 2018, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 433 votos a favor, nueve en contra y una abstención, dicho proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de regular las percepciones de los empleados federales, incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Dicha Ley, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla genéricamente el mandato constitucional que sostiene que ningún servidor público podrá tener una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Uno de los principales retos del mandato constitucional, además de la amplísima definición de remuneración, que permita consolidar una arquitectura normativa que defina objetivamente la remuneración de los servidores públicos, pues la misma debe ser, en todo caso, establecida acorde a la responsabilidad del cargo con base en criterios razonables, objetivos e imparciales, sin dejarlo al capricho o voluntad del legislador.

En ese sentido, la ley aprobada no cumple con esas premisas fundamentales que deben dar forma y contenido a los principios que contempla nuestra Constitución, por lo que para Acción Nacional es imprescindible determinar mecanismos para establecer los parámetros objetivos, razonables y proporcionales, de las remuneraciones que deben recibir los servidores públicos.

Bajo el esquema que se propone en la presente iniciativa, las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos invariablemente deberán otorgarse con base en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, y deberán determinarse con base en un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente.

Debemos trabajar para evitar la desproporción, el exceso, el abuso y la discrecionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos por el desempeño de su función.

Al mismo tiempo, debemos fortalecer el marco jurídico que permita contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos. Por ello, debe contarse con criterios que permitan otorgar una remuneración que retribuya con justicia el trabajo que se realice y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica nacional.

### **Comité de Remuneraciones**

Con la finalidad de crear un verdadero andamiaje institucional mediante el cual se establezcan las bases y parámetros objetivos y diferenciados tendientes a determinar una remuneración objetiva, anual, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades del empleo o cargo público, sin tamices arbitrarios sujetos a una voluntad subjetiva y caprichosa, proponemos la conformación de un órgano técnico responsable de fijar la remuneración total anual del Presidente de la República, evaluar y emitir recomendaciones en lo general y coadyuvar en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos, con base en lo siguiente:

-El Comité de Remuneraciones deberá integrarse con tres representantes del Poder Legislativo, concretamente de la Cámara de Diputados, responsable de aprobar el Presupuesto de Egresos, uno del Poder Judicial, uno del Ejecutivo, un representante común de los órganos constitucionales autónomos así como por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

-La Secretaría Técnica del Comité de Remuneraciones estará a cargo de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, de manera rotativa.

-Las principales atribuciones del Comité de Remuneraciones serán fijar la remuneración total anual del presidente de la República, realizar una evaluación a la aplicación de los principios rectores y al sistema de remuneración cada tres años y formular recomendaciones a los esquemas de remuneración y difundirlas en Internet, aunado a la de proponer aquellos trabajos técnico calificado o por especialización susceptibles de obtener una remuneración que exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente

-Para emitir sus recomendaciones, el Comité de Remuneraciones deberá tomar en cuenta la suficiencia presupuestaria, la factibilidad operativa y jurídica para su implantación.

Es importante señalar que la conformación del Comité de Remuneraciones no presupone la creación de nueva estructura ni, por tanto, el uso de recursos públicos adicionales para ese Comité, pues como se señala se utilizan órganos y dependencias ya existentes a los que se les adiciona las atribuciones que se precisan en la presente iniciativa.

### **Sistema de remuneración**

Se propone además regular los procesos y procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar las remuneraciones, destacando lo siguiente:

-Integración: las remuneraciones se constituirían en grupos, grados y niveles y serían proporcionales y equitativas a cada uno de ellos.

-Grupos: partirían en orden descendente desde de la remuneración del Presidente y señalando el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse al cargo público.

-Grados: la responsabilidad que implica cada cargo público se dividiría en grados; cada grupo comprendería hasta tres grados.

-Niveles: cada grado podría dividirse en tres niveles de desarrollo como mínimo.

-Valuación: los cargos públicos se tendrían que valorar para determinar el grupo y grado.

-Verificación: los órganos internos de control verificarían en cualquier momento el cumplimiento de la Ley e iniciarían los procedimientos para fincar las responsabilidades que correspondan.

-Evaluación: a cargo del Comité de Remuneraciones cada tres años con una base metodológica para conocer si las remuneraciones son proporcionales al grado de los cargos públicos, congruentes con la realidad económica del país, y si guardan proporcionalidad y equilibrio entre los órganos públicos.

Aunado a lo anterior, la reforma constitucional en materia de remuneraciones también estableció en la fracción VI del artículo 127, la obligación del Congreso de la Unión y los congresos locales en el ámbito de sus competencias, de expedir las leyes respectivas para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación respecto de las remuneraciones.

Para tales efectos, proponemos modificar los artículos 7, 52 y 54, y adicionar un artículo 80 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que los servidores públicos sean responsables por actos u omisiones que comprometan recursos públicos.

Específicamente proponemos ampliar los supuestos de responsabilidades administrativas en los artículos 52 y 54, añadiendo al concepto de cohecho la conducta a través de la cual el servidor público que se abstenga de reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes a la recepción de su remuneración, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes.

Y añadiendo al supuesto de desvío de recursos públicos, la autorización e implementación del pago en demasía a las remuneraciones de los servidores públicos aprobadas conforme a la legislación aplicable.

Dichas conductas serán consideradas graves cuando excedan el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la falta administrativa será considerada no grave.

También proponemos reformar el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que los servidores públicos al administrar recursos públicos deberán sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para incluir el principio de austeridad.

Por último, es imprescindible modificar las conductas típicas establecidas en los artículos 217 Bis y 217 ter vigentes a partir del 6 de noviembre de 2018, pues contienen una deficiente construcción normativa, además de contemplar anacronismos derivados de la fecha de construcción de la minuta aprobada en la LXI Legislatura.

Es por esto que, comprometido con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad y eficiencia, a través de la presente iniciativa se proponen las siguientes reformas a la Ley en materia de remuneraciones de los servidores públicos que, al reglamentar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evite los vacíos legales que existen actualmente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

**Decreto que reforma los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 16 y 17, se añaden los artículos 7 Bis, 7 Ter, 7 Quáter, 7 Quintus, 7 Sextus, 7 Séptimus, 7 Octavus, 7 Novenus, 7 Décimus y 7 Undécimus, y se derogan los artículos 14 y 15, todos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma los artículos 7, 52 y 54, y se adiciona el artículo 80 Bis, todos ellos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y reforma el artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo capítulo; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, del mismo capítulo, del Código Penal Federal**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 16 y 17, se añaden los artículos 7 Bis, 7 Ter, 7 Quáter, 7 Quintus, 7 Sextus, 7 Séptimus, 7 Octavus, 7 Novenus, 7 Décimus y 7 Undécimus, y se derogan los artículos 14 y 15, todos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, **se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**La aplicación de la presente Ley corresponderá a los titulares de las áreas de recursos humanos o financieros así como al Oficial Mayor o equivalente de cada ente público y entidades federales a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 5.** Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía y al órgano interno de control que corresponda a su adscripción.

...

**Artículo 6.** Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se considerarán las bases siguientes:

**I.** Ningún servidor público **de los sujetos obligados por la presente ley puede recibir** una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. ...:

a) El desempeño de puestos **de menor jerarquía**, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

b) ...;

c) ...

d) ..

...

**Las remuneraciones de los servidores públicos que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) de esta fracción, deberán ser propuestas en capítulo especial del proyecto de presupuesto de egresos y contendrán la justificación del grado de especialización o técnica que demanda el puesto.**

III. En ningún caso se **cubrirá** una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

...

IV. ...

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, sea nivel federal, estatal, de la **Ciudad de México** o municipal. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos; las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

...

b) ...

c) ...

...

...

**Artículo 7.** La remuneración de los servidores públicos se **determinará**anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación **correspondiente y** para el caso de los entes públicos que no ejerzan recursos aprobados en éste, **será**en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable.

**En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres.**

**Los presupuestos que terminen la remuneración de los servidores públicos contendrán:**

I. ...

II. ...

III. La remuneración total anual de los titulares de los poderes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a sus percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

a) a g) ...

**h) Instituto Nacional Electoral;**

i) ...

j) ...

**k) Comisión Federal de Competencia Económica; l) Instituto Federal de Telecomunicaciones;**

**m) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;**

**n) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;**

**o) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;**

**p) Fiscalía General de la República;**

**q) Empresas Productivas del Estado;**

r) Los organismos públicos descentralizados;

s) Las instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo, y

t) Cualquier otro ente público, de carácter federal, descentralizado autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

**La remuneración total anual de los Senadores y Diputados Federales serán equitativos y proporcionales.**

IV. ...

**Artículo 7 Bis. El Sistema de Remuneración se compone por los procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar la remuneración de los servidores públicos con sujeción a las disposiciones y principios rectores señalados en la Constitución y esta ley.**

**Artículo 7 Ter. Las remuneraciones se constituirán en grupos y grados, en los que preferentemente se señalara el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse a los servidores públicos por el desempeño de su puesto.**

**Los montos mínimos y máximos a que se refiere el párrafo anterior integran los grupos y grados en los tabuladores y deberán comprender la totalidad de los recursos inherentes a los conceptos de pago de percepciones ordinarias y extraordinarias.**

**Artículo 7 Quáter. Los puestos se deberán valorar para determinar el grupo y grado que les corresponda.**

**Los grupos partirán en orden descendente, a partir de la remuneración que se establezca para el Presidente de la República.**

**Las remuneraciones que correspondan a los titulares o a quien ostente la máxima representación de los órganos públicos, se fijarán conforme a la valuación que de los respectivos puestos realicen las**

unidades de administración de los órganos públicos, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones específicas que la Constitución señala en materia de las remuneraciones de sus servidores públicos.

**Artículo 7 Quintus.** Las remuneraciones que corresponden a los servidores públicos deberán ser proporcionales y equitativas a la responsabilidad del puesto que desempeñen.

La responsabilidad que implica cada puesto se dividirá en grados. Cada grupo comprenderá hasta tres grados.

La metodología de valuación de los puestos que se utilice por cada órgano público deberá permitir que se ubiquen en el grupo y grado que corresponda en los tabuladores, a partir de la valuación que de los mismos se realice, con base en la descripción del puesto.

Cada grado podrá dividirse en tres niveles como mínima.

**Artículo 7 Sextus.** El grado de un puesto se determina por la relación directa del impacto o contribución que representan en mayor o menor medida sus funciones, respecto a

I. Los objetivos y fines del órgano público;

II. Las repercusiones de las resoluciones o decisiones que se adoptan al exterior o interior del órgano público;

III. La prevención de situaciones o escenarios que causen detrimento a perjuicios graves al interés público;

IV. La solución de problemas de máxima, mediana o mínima complejidad que son de interés público;

V. La cobertura y trascendencia de la función pública y su vinculación con la sociedad;

VI. La determinación de conceder, restringir o afectar derechos a los gobernados;

VII. El ejercicio de atribuciones para disponer, autorizar o usar cualquier tipo de recursos públicos;

VIII. La dirección y supervisión de personal bajo su mando; y

IX. La proximidad de un riesgo inminente y característico del desempeño de la función pública conferida, que dañe o afecte la salud o la integridad física del servidor público o la de sus parientes más próximos.

La valuación del puesto que se realice a partir de los elementos de la responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores determinará las remuneraciones que deberán cubrirse a los servidores públicos de acuerdo con el grupo, grado y nivel que corresponda al puesto que desempeñen y a la suficiencia presupuestaria.

**Artículo 7 Séptimus.** El Comité de Remuneraciones es un órgano colegiado en materia de remuneraciones y se integra por los siguientes ocho miembros:

I. Tres representantes de la Cámara de Diputados, integrantes uno del grupo mayoritario, otro de la primera minoría y el tercero de la segunda minoría;

II. Un representante del Poder Ejecutivo, que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública, de manera alternada cada año;

III. Un representante del Poder Judicial, que será el Consejero de la Judicatura Federal designado por ese poder para integrar la Comisión de Administración;

**IV. Un representante común de los organismos autónomos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los organismos a que se refiere esta fracción realizarán cada año la designación de su representante de manera conjunta, la cual se formalizará mediante comunicado dirigido al Comité de Remuneraciones. Cuando no hubiere acuerdo entre los organismos, la designación se realizará por el propio comité, y

**V. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.**

El Comité de Remuneraciones contará con una Secretaría Técnica, la que estará a cargo, de manera rotativa, de las secretarías de Hacienda y Crédito Público o de la Función Pública, según corresponda, con voz y sin derecho a voto. Los nombramientos del Secretario Técnico y de su respectivo suplente, recaerán en servidores públicos que ocupen cargos relacionados con la materia de remuneraciones.

La Presidencia del Comité de Remuneraciones recaerá en quien presida el Comité de Participación Ciudadana.

Únicamente los representantes de los órganos públicos podrán designar a sus respectivos suplentes.

**Artículo 7 Octavus. El Comité de Remuneraciones contará con las atribuciones siguientes:**

**I. Fijar la Remuneración Total Anual del Presidente de la República;**

**II. Formular recomendaciones sobre los esquemas de remuneraciones de los servidores públicos;**

**III. Evaluar la observancia y aplicación por parte de los órganos públicos, de los principios rectores y del Sistema de Remuneraciones previstos en esta ley;**

**IV. Requerir a los órganos públicos el diagnóstico sobre las remuneraciones de sus servidores públicos, así como cualquier otra información que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;**

**V. Establecer las reglas que sean necesarias para el desarrollo de sus sesiones y aprobar el calendario en que se celebren las ordinarias;**

**VI. Proponer a la Cámara de Diputados, los empleos o cargos públicos que realizan un trabajo técnico calificado o de alta especialización.**

**VII. Las demás que sean necesarias para realizar las atribuciones a que se refieren las fracciones anteriores.**

**Artículo 7 Novenus. El Comité de Remuneraciones sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria en cualquier tiempo a petición de alguno de los representantes a que se refiere el artículo 7 Quáter, de esta ley.**

**Para que el Comité de Remuneraciones sesione válidamente se requerirá la asistencia de al menos:**

**I. Tres de los representantes a que se refiere el artículo 7 Quáter, fracciones I a IV, de esta ley, y**

**II. Tres de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la fracción V del artículo 7 Quáter de esta ley.**

**De no reunirse el quórum se convocará a sesión nuevamente. Dicha sesión será válida con la presencia de todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.**

**Los acuerdos y demás determinaciones del Comité de Remuneraciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.**

Todas las sesiones del Comité de Remuneraciones serán públicas y sus acuerdos constaran en actas.

**Artículo 7 Décimus.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Remuneraciones:

I. Levantar la lista de asistencia de los integrantes de este, señalar la existencia del quórum requerido y apoyar al Presidente en el desahogo del orden del día respectivo;

II. Tomar la votación sobre los acuerdos del Comité de Remuneraciones, llevar su seguimiento e informar sobre su cumplimiento al propio Comité;

III. Levantar los acuerdos y someter a consideración y firma del Comité de Remuneraciones, las actas de sus sesiones;

IV. Resguardar y clasificar la información que se someta a consideración del Comité de Remuneraciones, las actas de sus sesiones y la que integre su acervo documental;

V. Apoyar al Comité de Remuneraciones en la evaluación del Sistema de Remuneraciones, a que se refiere esta ley;

VI. Elaborar y someter a consideración del Comité de Remuneraciones los informes anuales de actividades de dicho comité;

VII. Mantener actualizada la página de Internet del Comité de Participación Ciudadana;

VIII. Cuando el Comité de Remuneraciones no se encuentre reunido, atender las consultas que se formulen a este y brindar acceso a la información de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Auxiliar a los integrantes del Comité de Remuneraciones con la información y demás elementos técnicos que requieran para su participación en las sesiones del mismo, y

X. Las demás que mediante acuerdo determine el Comité de Remuneraciones.

**Artículo 7 Undécimus.** Las recomendaciones a las que se refiere la fracción II del artículo 7 Quintus, deberán considerar la existencia de suficiencia presupuestaria, la factibilidad jurídica y operativa de su implementación.

**Artículo 11.** Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. ...

...

**Artículo 12.** Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se harán constar en la Cuenta Pública, precisando las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

...

...

**Artículo 14.** Se deroga

**Artículo 15.** Se deroga

**Artículo 16.** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se **desarrollarán** de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y **los órganos constitucionales** autónomos.

**Artículo 17.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá la **reparación** del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 7, 52 y 54, y se adiciona el artículo 80 Bis, todos ellos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. a V....

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de **austeridad**, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. a X.

**Artículo 52.** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidamente para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**También incurre en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.**

**Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Se considera desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.**

**Artículo 80 Bis.** Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hace referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o

**depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.**

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo Capítulo; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, del mismo Capítulo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 217 Ter.** Incurrir en el delito de remuneración ilícita, el servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago de una remuneración **en contravención** con lo dispuesto en la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, o **que otorgue o autorice, para sí o para otros, pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.**

**Artículo 217 Quáter.** Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio **indebidamente** otorgado no excede del equivalente de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito**, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio **indebidamente** otorgado excede el equivalente de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a **dos mil veces dicha unidad**, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio **indebidamente** otorgado excede el equivalente a **dos mil veces** pero no es mayor que el equivalente a **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio **indebidamente** otorgado excede el equivalente a **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de trescientas a tres mil veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que establezcan mecanismos distintos a lo previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación para determinar las remuneraciones de los servidores públicos.

**Tercero.** Las entidades paraestatales de la administración pública federal, realizarán en su caso, la revisión de sus contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, a efecto de garantizar que, en el ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente decreto, los servidores público que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio, mando superior o equivalentes del tabulador de la administración pública federal, sean excluidos de la aplicación de estos instrumentos.

En tratándose de las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económico, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto y que por mandato de ley que regule su relación jurídico laboral, se otorgan a los

servidores públicos que ocupen puestos de los niveles descritos en el párrafo que antecede, deberán fijarse en el capítulo específico de dichos instrumentos como lo prevé esa disposición legal, a más tardar en la próxima negociación de éstos y sin que para ello se exceda el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. Las remuneraciones, prestaciones o beneficios económicos que reciban dichos servidores público, sólo podrán mantenerse en la medida que la remuneración total del servidor público de que se trate, no exceda los límites máximos previstos en la Constitución.

La elusión o el incumplimiento de la presente disposición motivarán el financiamiento de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Cuarto.** Las entidades paraestatales deberán realizar las acciones necesarias a efecto de que sus tabuladores incluyan el desglose previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación y se incorporen en el proyecto de Presupuesto de Egresos inmediato posterior a la entrada en vigor de ésta.

**Quinto.** Para los efectos del transitorio tercero del decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 75, 115, 116, 122, 123, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, se entenderá que las retribuciones nominales y las remuneraciones adicionales a las nominales corresponden a las percepciones ordinarias y a las percepciones extraordinarias a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Público de la Federación, respectivamente.

**Sexto.** Los manuales de remuneraciones a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación deberán ser expedidos a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año en que entre en vigor la ley.

**Séptimo.** Los Poderes Legislativo y Judicial, y demás órganos públicos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, podrán celebrar entre sí y con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, convenios para establecer mecanismos de consulta e intercambio de información respecto del cumplimiento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación.

Las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, establecerán los mecanismos de consulta e intercambio de información para el cumplimiento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación, a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente al de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Laura Angélica Rojas Hernández**, Adolfo Torres Ramírez, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejeda Cid, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castañón Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Gloria Romero León, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Laura Angélica Rojas Hernández, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Miguel Alonso Riggs Baeza, Patricia Terrazas Baca, Ricardo García Escalante, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Verónica María Sobrado Rodríguez, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Justicia, para opinión.

## DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA  
DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Proceda la Secretaría a dar cuenta con la declaratoria de publicidad de dictamen.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



*Declaratoria de Publicidad.  
Diciembre 18 de 2018.*

*[Handwritten signature]*

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

### Honorable Asamblea:

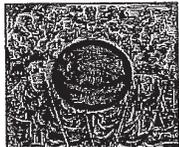
La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

#### I. Antecedentes Legislativos

**Primero.** En sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del presente año, las y los diputados Mario Delgado Carrillo, René Juárez Cisneros, Fernando Manzanilla Prieto, Reginaldo Sandoval Flores, José Ricardo Gallardo Cardona, Pablo Gómez Álvarez, Anilú Ingram Vallines, Soraya Pérez Munguía, Alfredo Villegas Arreola, Fernando Galindo Favela, Silvano Garay Ulloa, Verónica Juárez Piña y Antonio Ortega Martínez, de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.*

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a la citada iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

**Segundo.** En sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre del presente año, la diputada Laura Angélica Rojas Hernández y el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, así como las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron al pleno de la Cámara de Diputados del H.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Congreso de la Unión *la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal.*

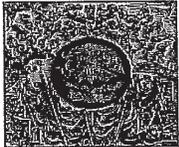
En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a la citada iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS A DICTAMINAR:

**Primero.** La iniciativa relacionada con el *numeral primero* del apartado de antecedentes legislativos señala, entre otros conceptos, lo siguiente:

Que el pasado 5 de noviembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal.* La publicación fue ordenada por el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, conforme a la potestad que le confiere el artículo 72, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de un proceso legislativo que duró más de 7 años, solventándose con ello una omisión legislativa en que había incurrido este Congreso Federal por más de 8 años.

Que la Ley desarrolla las disposiciones establecidas en los artículos 75 y 127 constitucionales que derivaron de la reforma de 2009, misma que ordenó, en su artículo Cuarto Transitorio,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

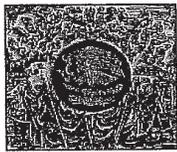
que la ley reglamentaria fuera emitida dentro de los 180 días siguientes al día de su publicación, la que se dio el 24 de agosto de 2009. Es decir, el Congreso estuvo en mora desde marzo de 2010.

Que el proyecto de la ley de referencia fue aprobado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2011 y remitido a la Cámara de Diputados para su revisión dos días después. Siendo aprobado en esta colegisladora hasta el pasado el 13 de septiembre. Lapso en el cual el proyecto fue objeto de un desfase con respecto de los nuevos textos jurídicos que generó el trabajo legislativo en la Federación. Dicho desfase produjo algunas discordancias entre el texto aprobado y lo dispuesto por diversas leyes federales.

Que, ante lo expuesto, diversos grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados acordaron realizar una reforma que recupere la concordancia de la Ley con los distintos ordenamientos normativos federales. Así mismo, nos proponemos aclarar algunos textos que presentan falta de claridad y que pueden motivar una errónea interpretación que la llevaría a surtir efecto distintos o contrarios a los buscados por este Legislativo Federal en su redacción.

Que, en atención a ello, la iniciativa presenta diversas propuestas para corregir las disonancias jurídicas producidas, así como mejorar la aplicabilidad de la legislación de referencia, en los siguientes términos:

1. Incluir en el objeto de la ley la regulación de las remuneraciones que se otorguen en los órganos constitucionales autónomos y las empresas productivas del Estado, toda vez que el artículo 127 constitucional ordena la regulación de todo ente público en México.



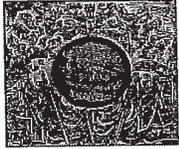
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

2. Establecer un artículo en el que se confieran las facultades de interpretación de la Ley en el ámbito administrativo, así como de reglamentación, a las autoridades correspondientes (SHCP y los poderes Legislativo y Judicial, en su caso).
3. Reproducir la definición genérica de servidor público, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal, sumando además a quienes laboran en las instituciones y organismos dotados de autonomía, así como a las empresas productivas del Estado.
4. Aclarar los términos de proporcionalidad e igualdad laboral y establecer el principio de no discriminación, por los motivos especificados en el artículo 1º de la Constitución Federal.
5. Actualizar la referencia a los órganos encargados de la administración, responsables del pago de las remuneraciones, como encargados de recibir los avisos que realicen los servidores públicos ante cualquier pago en demasía respecto de sus remuneraciones.
6. Aclarar en la fracción IV del artículo 6 que la dictaminación sobre la compatibilidad del desempeño de dos cargos es competencia también de la Secretaría de la Función Pública, además de las unidades de administración de los entes públicos federales diversos al Ejecutivo.
7. Establecer que la sanción por declaración con falsedad por parte de un servidor público es ante la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad y no por toda la información contenida en las disposiciones relativas de esta ley, pues en algunos casos no es de su responsabilidad.



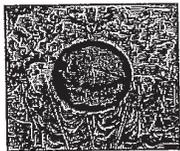
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

8. Aclarar el texto del inciso b) de la fracción I del artículo 7 para que no se interprete que las percepciones extraordinarias deberían ser pagadas mensualmente.
9. Adicionar diversos entes públicos al listado que contiene la fracción III del artículo 7 y establecer que cuando un servidor público no tenga superior jerárquico, la determinación de su remuneración se realizará considerando como equivalente al Presidente de la República.
10. Ordenar que en la determinación de las remuneraciones se implemente una política presupuestal con perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en iguales condiciones, las remuneraciones sean las mismas entre hombres y mujeres.
11. Aclarar un error de concordancia en el párrafo segundo del artículo 8, en el que se hace referencia al "artículo anterior", debiendo ser al "párrafo anterior".
12. Modificar el texto del artículo 10, para mejorar su concordancia con el texto constitucional y para, en su segundo párrafo, aclarar que la regulación está dirigida a las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y otras prestaciones de retiro que se otorgan determinados órganos del Estado, particularmente las instituciones crediticias paraestatales. Ello, para no dar lugar a la confusión relativa a que el artículo ordenaría a los ejecutores de gasto incluir en sus proyectos de presupuesto, durante el proceso legal de integración del PEF, tabuladores de las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones de retiro.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

13. Disponer, como medida de transparencia, que las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, que se confieren por ley, pero en forma diversa a las dispuestas en las leyes de seguridad social y laborales, deberán ser reportados en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.
14. Eliminar la posibilidad de que en la administración pública se concedan anticipos a la remuneración. Además, disponer que los créditos y préstamos que los propios organismos conceden a los trabajadores de base, por ley, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, sólo puedan ser extendidos como prestaciones para los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, cuando así lo disponga expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.
15. Incorporar en diversos artículos relativos a las responsabilidades, la remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para generar concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción. En el mismo sentido, establecer que las denuncias por presuntas violaciones a esta Ley puedan ser presentadas ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno.
16. Establecer una remisión a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, sobre la vigilancia y fiscalización que realizará la Auditoría Superior sobre las erogaciones reguladas en esta Ley y adecuar a lo dispuesto



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

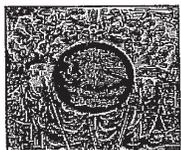
Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

en dicha normatividad las regulaciones dispuestas en el artículo 15 de esta Ley.

17. Modificar el artículo 17 para evitar el riesgo de que un servidor público pueda ser sancionado cuando, procediendo de buena voluntad, incurra en un error y perciba una retribución mayor a la debida. Ello, bajo parámetros racionales. Disponer la anterior precaución también en el Código Penal.
18. Armonizar en diversos artículos la referencia a la Unidad de Medida y Actualización, en vez de al salario mínimo, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
19. Incluir un artículo Transitorio para disponer un plazo en el que el Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de esta Ley.
20. Modificar la denominación del Título Décimo, así como el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis, a efecto de armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, armonizar también diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

**Segundo.** La iniciativa relacionada con el *numeral segundo* del apartado de antecedentes legislativos señala, entre otros conceptos, lo siguiente:

Que derivado de diversas iniciativas promovidas por Acción Nacional, el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

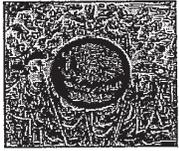
Que la reforma al artículo 127, fracción I, define el concepto de remuneración como “toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”

Que la fracción IV del mismo artículo excluye del concepto de remuneraciones las siguientes prestaciones, siempre y cuando sean otorgados por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo: jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, las liquidaciones por servicios prestados, los préstamos y los créditos.

Que el objetivo principal de la reforma constitucional es lograr que ningún servidor público obtenga una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Se entiende que la prohibición abarca a todos los ámbitos del poder público en el Estado mexicano.

Que el mandato constitucional citado ordena al Legislador ordinario prever en la ley de la materia:

- a) Los límites en las remuneraciones de los servidores públicos, en particular la remuneración total anual del Presidente de la República.
- b) Un esquema transparente que establezca bases y parámetros objetivos y diferenciados para determinar una



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

remuneración anual, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de cada uno de los servidores públicos de los entes y poderes del Estado.

c) Las reglas claras para que, con bases técnicas, se determinen las remuneraciones de acuerdo al nivel de responsabilidad y funciones que realizan los servidores públicos, acorde inclusive a referencias internacionales, y

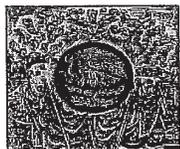
d) Un esquema de sanciones, en el ámbito administrativo y penal, para aquellos que vulneren las disposiciones constitucionales en materia de remuneración de los servidores públicos.

Que se dispuso que el Congreso de la Unión y los congresos locales, en un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor (25 de agosto de 2009), expidieran la legislación en materia de remuneraciones y se determinarán los tipos penales y las sanciones administrativas que correspondan.

Que es de la mayor trascendencia para la regulación eficaz del mandato constitucional previsto en el artículo 127 de Nuestra Carta Magna, interpretarlo a la luz de las consideraciones expuestas en los dictamen emitidos tanto por la Cámara de Senadores (cámara de origen), como por la de Diputados, mismos que se transcriben a continuación:

Senado de la República (marzo de 2007):

“La reforma al artículo 127 constitucional (...) promueve el control y la transparencia, evitando el dispendio en la asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos, al tiempo que reconoce la



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

proporcionalidad que debe existir entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades a los cargos”.

Cámara de Diputados (abril de 2009)

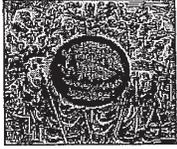
“...Debido precisamente a que la **discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos en la administración pública, en los Poderes Legislativo y Judicial** y en sus correlativos de las entidades federativas, es que se ha planteado la reforma que recoge esta minuta.”

“Pero, debido a que también las jubilaciones y pensiones **han sido designadas de modo arbitrario, discrecional y desmedido**, y muchas veces se han otorgado sin cumplir los requisitos y la antigüedad para tales efectos, ...”

“Si bien es cierto, el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es la **urgencia de una regulación más eficiente, pues la arbitrariedad y el abuso son eventos que recurrentemente han privado en torno a la asignación de salarios.**

“A la luz de los criterios antes señalados, no tienen razón de ser las percepciones excesivas y **fijadas sin la base de ningún lineamiento legal, ...**”.

“En este contexto, no obstante el perjuicio que se pueda ocasionar a intereses individuales, debe atenderse al bien superior de contar con un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente, que dé certeza al ejercicio



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

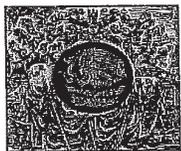
del gasto público, con el fin de **evitar arbitrariedad** y el abuso en la determinación de los ingresos.”

Senado de la República (abril de 2009)

“En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual. Asimismo, bajo el presupuesto del **estado de derecho, es imprescindible reducir los márgenes de discrecionalidad de que actualmente disponen no pocos servidores para determinar**, por sí y ante sí, el monto de sus percepciones.”

Que de las anteriores consideraciones resulta evidente que uno de los objetivos previstos por el Constituyente Permanente, es evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos. Y precisamente esa arbitrariedad es la que debe quedar totalmente zanjada, tanto para evitar el dispendio en el uso de los recursos públicos en un país que tiene una gran desigualdad económica, pero igualmente importante es que la asignación de remuneraciones se lleve a cabo de manera equitativa, justa y digna, de acuerdo al desempeño del cargo, bajo un criterio de proporcionalidad entre las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo pero también en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden los servidores públicos, por supuesto bajo el criterio de la máxima transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

Que el 8 de noviembre de 2011, el Senado de la República expidió el proyecto de decreto que expide la Ley Federal de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

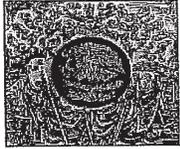
Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue enviado ese mismo día a la Cámara de Diputados para su revisión, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política.

Que la minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Parlamentaria, turnada a comisiones y se venció su plazo para ser dictaminada el 23 de mayo de 2013. Sin embargo, en la LXIII Legislatura se autorizó prórroga a la minuta hasta el 29 de abril de 2016, toda vez que el plazo para que este proyecto fuera dictaminado había precluido.

Que, en términos del artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los coordinadores de los grupos parlamentarios, en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2018, solicitaron a la Mesa Directiva que con fundamento en el artículo 184 del mismo ordenamiento, acordara la presentación de esta minuta ante el Pleno en sus términos por vencimiento de plazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 95, numeral 2, fracción II del Reglamento.

Que el 4 de septiembre de 2018, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 433 votos a favor, nueve en contra y una abstención, dicho proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de regular las percepciones de los empleados federales, incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Que dicha Ley, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

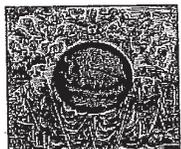
contempla genéricamente el mandato constitucional que sostiene que ningún servidor público podrá tener una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que uno de los principales retos del mandato constitucional, además de la amplísima definición de remuneración, que permita consolidar una arquitectura normativa que defina objetivamente la remuneración de los servidores públicos, pues la misma debe ser, en todo caso, establecida acorde a la responsabilidad del cargo con base en criterios razonables, objetivos e imparciales, sin dejarlo al capricho o voluntad del legislador.

Que, en ese sentido, la ley aprobada no cumple con esas premisas fundamentales que deben dar forma y contenido a los principios que contempla nuestra Constitución, por lo que para Acción Nacional es imprescindible determinar mecanismos para establecer los parámetros objetivos, razonables y proporcionales, de las remuneraciones que deben recibir los servidores públicos.

Que bajo el esquema que se propone en la presente iniciativa, las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos invariablemente deberán otorgarse con base en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, y deberán determinarse con base en un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente.

Que es preciso trabajar para evitar la desproporción, el exceso, el abuso y la discrecionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos por el desempeño de su función.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

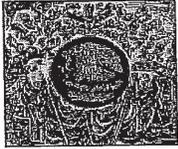
Que al mismo tiempo, debe fortalecerse el marco jurídico que permita contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos. Por ello, debe contarse con criterios que permitan otorgar una remuneración que retribuya con justicia el trabajo que se realice y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica nacional.

Que, con la finalidad de crear un verdadero andamiaje institucional mediante el cual se establezcan las bases y parámetros objetivos y diferenciados tendientes a determinar una remuneración objetiva, anual, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades del empleo o cargo público, sin tamicos arbitrarios sujetos a una voluntad subjetiva y caprichosa, se propone la conformación de un órgano técnico responsable de fijar la remuneración total anual del Presidente de la República, evaluar y emitir recomendaciones en lo general y coadyuvar en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos, con base en lo siguiente:

-El Comité de Remuneraciones deberá integrarse con tres representante del Poder Legislativo, concretamente de la Cámara de Diputados, responsable de aprobar el Presupuesto de Egresos, uno del Poder Judicial, uno del Ejecutivo, un representante común de los órganos constitucionales autónomos así como por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

-La Secretaría Técnica del Comité de Remuneraciones estará a cargo de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, de manera rotativa.

-Las principales atribuciones del Comité de Remuneraciones serán fijar la remuneración total anual del presidente de la



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Republica, realizar una evaluación a la aplicación de los principios rectores y al sistema de remuneración cada tres años y formular recomendaciones a los esquemas de remuneración y difundirlas en Internet, aunado a la de proponer aquellos trabajos técnico calificado o por especialización susceptibles de obtener una remuneración que exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente

-Para emitir sus recomendaciones, el Comité de Remuneraciones deberá tomar en cuenta la suficiencia presupuestaria, la factibilidad operativa y jurídica para su implantación.

Que es importante señalar que la conformación del Comité de Remuneraciones no presupone la creación de nueva estructura ni, por tanto, el uso de recursos públicos adicionales para ese Comité, pues como se señala se utilizan órganos y dependencias ya existentes a los que se les adiciona las atribuciones que se precisan en la presente iniciativa.

Que también se propone regular los procesos y procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar las remuneraciones, destacando lo siguiente:

-Integración: las remuneraciones se constituirían en grupos, grados y niveles y serian proporcionales y equitativas a cada uno de ellos.

-Grupos: partirían en orden descendente desde de la remuneración del Presidente y señalando el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse al cargo público.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

-Grados: la responsabilidad que implica cada cargo público se dividiría en grados; cada grupo comprendería hasta tres grados.

-Niveles: cada grado podría dividirse en tres niveles de desarrollo como mínimo.

-Valuación: los cargos públicos se tendrían que valorar para determinar el grupo y grado.

-Verificación: los órganos internos de control verificarían en cualquier momento el cumplimiento de la Ley e iniciarían los procedimientos para fincar las responsabilidades que correspondan.

-Evaluación: a cargo del Comité de Remuneraciones cada tres años con una base metodológica para conocer si las remuneraciones son proporcionales al grado de los cargos públicos, congruentes con la realidad económica del país, y si guardan proporcionalidad y equilibrio entre los órganos públicos.

Que la reforma constitucional en materia de remuneraciones también estableció en la fracción VI del artículo 127, la obligación del Congreso de la Unión y los congresos locales en el ámbito de sus competencias, de expedir las leyes respectivas para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación respecto de las remuneraciones.

Que, para ello, proponemos modificar los artículos 7, 52 y 54, y adicionar un artículo 80 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que los servidores



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

públicos sean responsables por actos u omisiones que comprometan recursos públicos.

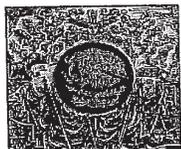
Que específicamente se propone ampliar los supuestos de responsabilidades administrativas en los artículos 52 y 54, añadiendo al concepto de cohecho la conducta a través de la cual el servidor público que se abstenga de reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes a la recepción de su remuneración, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes.

Que además se añada al supuesto de desvío de recursos públicos, la autorización e implementación del pago en demasía a las remuneraciones de los servidores públicos aprobadas conforme a la legislación aplicable.

Que dichas conductas serán consideradas graves cuando excedan el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la falta administrativa será considerada no grave.

Que igualmente se propone reformar el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que los servidores públicos al administrar recursos públicos deberán sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para incluir el principio de austeridad.

Que es imprescindible modificar las conductas típicas establecidas en los artículos 217 Bis y 217 ter vigentes a partir del 6 de noviembre de 2018, pues contienen una deficiente construcción normativa, además de contemplar anacronismos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

derivados de la fecha de construcción de la minuta aprobada en la LXI Legislatura.

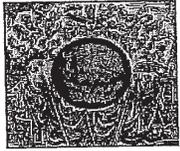
Que, comprometido con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad y eficiencia, a través de la presente iniciativa se proponen reformas a la Ley en materia de remuneraciones de los servidores públicos que, al reglamentar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evite los vacíos legales que existen actualmente.

### III. Consideraciones

**PRIMERO.** Esta Comisión tiene pleno conocimiento del procedimiento legislativo que cursó el proyecto de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, desde la presentación de la iniciativa hasta su aprobación por ambas cámaras del Congreso de la Unión y su publicación bajo orden del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

Por tanto, quienes signamos el presente dictamen somos conscientes de que el interregno de más de 7 años existente entre la aprobación en el Senado de la República, como cámara de origen, y en la Cámara de Diputados, como cámara revisora, así como la aprobación en ésta última del proyecto en los términos remitidos por la primera, generó que la Ley contenga diversas disonancias jurídicas, como lo reconocen los proponentes de las dos iniciativas que por este acto se resuelven.

Entre particular, esas disonancias son las siguientes:

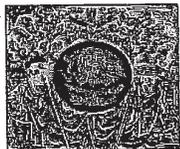


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

1. No se contienen todos los entes públicos actualmente existentes, divergentes entre sí por sus características institucionales, en el listado que contiene la fracción III del artículo 7.
2. No hay en la Administración Pública Federal la posibilidad de que se concedan anticipos a la remuneración.
3. En diversos artículos relativos a las responsabilidades, se realiza equívocamente remisión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que fue derogada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es necesario generar concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción. En el mismo sentido, establecer que las denuncias por presuntas violaciones a esta Ley puedan ser presentadas ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno.
4. Es necesario armonizar con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación las potestades de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la vigilancia y fiscalización que realizará sobre las erogaciones reguladas en esta Ley.
5. Es necesario armonizar la referencia a la Unidad de Medida y Actualización, en vez de al salario mínimo, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
6. Es necesario armonizar en el artículo 6 la referencia a la Ciudad de México, antes Distrito Federal, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
7. Es preciso modificar la denominación del Título Décimo, así como el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis, a efecto de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, armonizar también los numerales del articulado y diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

En dichas posiciones, insistimos, ambas iniciativas son coincidentes. También nos parecen obvias para quienes signamos el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Por otra parte, tras el estudio de las disposiciones vigentes en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, esta comisión dictaminadora detecta que existen algunos errores evidentes que deben ser subsanados:

1. Existe un error de concordancia en el párrafo segundo del artículo 8, en el que se hace referencia al “artículo anterior”, debiendo ser al “párrafo anterior”.
2. Una oscura redacción permite suponer, indebidamente, que la sanción por declaración con falsedad por parte de un servidor público hace referencia a toda la información que se genera en el ejercicio de la función pública como resultado de la aplicación de las disposiciones de esta ley, lo que podría sujetar a los servidores públicos a incertidumbre por la ambigüedad o aleatoriedad de las responsabilidades, cuando, en realidad, se trata sólo de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad, información específica que deben aportar bajo su propia responsabilidad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

3. El texto del inciso b) de la fracción I del artículo 7 deja lugar a la indebida interpretación de que las percepciones extraordinarias deberían ser pagadas mensualmente.
4. De una lectura errónea del artículo 10, puede interpretarse por los ejecutores de gasto que, durante el proceso legal de integración del PEF, deberían incluir en sus proyectos de presupuesto tabuladores relativos a todas las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones de retiro. Cuando, en realidad, esa obligación es exigible únicamente a los órganos o entidades que tienen la capacidad jurídica de establecer prestaciones de carácter pensionario diversas a aquéllas que se aplican en virtud de las leyes de seguridad social a las que se sujetan los trabajadores del Estado, de los distintos entes públicos. Ello, para que dichas potestades no alteren las bases de racionalidad dispuestas en el artículo 127 constitucional, generando prestaciones que resulten desproporcionadas o inequitativas en la administración pública.
5. De una lectura textual y de la aplicación estricta del artículo 17, se advierte el riesgo de que un servidor público pueda ser sancionado cuando, procediendo de buena voluntad, incurra en un error y perciba una retribución mayor a la debida. Este Legislativo Federal no tiene por voluntad generar un esquema persecutorio al interior de la Administración, sino únicamente desarrollar los apartados sancionatorios de naturaleza administrativo y penal que ordena la fracción VI del párrafo segundo del multicitado artículo 127 constitucional. Ello, bajo parámetros racionales y de justa taxatividad. Por ello, es oportuno considerar diversas condiciones que deberían cumplirse para la procedencia de la aplicación de sanciones, como debería ser el previo y pleno conocimiento de los servidores públicos del monto y desglose de su remuneración, así como circunstancias que eximan ciertos casos de una sanción, cuando se corra un mínimo riesgo de que ésta resulte desproporcionada.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

6. Es preciso considerar la precaución dispuesta en el numeral anterior, también para los delitos establecidos en el Código Penal.

También en las cuestiones expuestas encontramos algunas coincidencias entre las iniciativas y promovemos, a partir de este dictamen, el acercamiento de las posiciones que en algún grado divergen.

**TERCERO.** Una diferencia relevante entre los proyectos bajo estudio radica en la propuesta que realiza la iniciativa del Partido Acción Nacional para crear lo que denomina Sistema de Remuneraciones, compuesto, según expresa el artículo 7 Bis de la propuesta, “por los procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar la remuneración de los servidores públicos con sujeción a las disposiciones y principios rectores señalados en la Constitución y esta ley”.

Los artículos 7 Ter y 7 Quater disponen un esquema ordenado para la determinación de montos y valuación de puestos, dirigido a la integración de tabuladores. Dicho esquema coincide con la forma en que se plantean los tabuladores que actualmente se emplean para la definición de las remuneraciones. También es coherente con los manuales de remuneración que por disposición de la ley en cuestión y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria generan actualmente todos los entes públicos federales.

En el artículo 7 Quintus se propone un esquema de ordenación de los puestos conforme al grado de responsabilidad que cada uno entraña y se encarga a los órganos públicos utilizar una metodología de valuación que permita ubicar cada puesto en cada grupo y grado de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

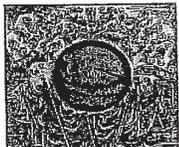
responsabilidad que corresponda en los tabuladores, conforme a sus características.

En el artículo 7 Sextus establece indicadores a considerar para referenciar debidamente el grado de un puesto dentro de los tabuladores.

El artículo 7 Séptimus establece el Comité de Remuneraciones, como un órgano colegiado integrado por representantes de los tres poderes de la unión y los organismos autónomos, así como los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, siendo su presidente quien presida este Comité. Sus facultades están definidas en el artículo 7 Octavus, siendo la de mayor relevancia, por sus consecuencias, la de fijar la Remuneración Total Anual del Presidente de la República. Pero, además, puede requerir información a todos los órganos públicos, así como proponer a la Cámara de Diputados cuáles serán los cargos públicos que realizan un trabajo técnico calificado o de alta especialización.

Por último, en el artículo 7 Novenus se establecen las reglas de trabajo del Comité y en el 7 Décimus, las funciones de su Secretaría Técnica.

Como se aprecia, el articulado propuesto, 7 Bis a 7 Décimus, crea un sistema, en cuyo centro se ubica el Comité de Remuneraciones. No se desestima aquí el establecimiento de criterios e indicadores dirigidos a generar una metodología para el cálculo de las remuneraciones para cada puesto; pero consideramos que el centro en que gravita la propuesta es el Comité y, estrictamente, su potestad de fijar la remuneración del Presidente de la República, límite máximo para las remuneración de los demás y, por lo tanto, elemento objetivo que incide en forma determinante en el nivel de todas las percepciones.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

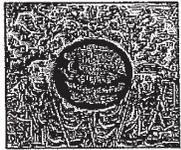
Ello es así, porque si esas dos propuestas son dejadas de lado, el sistema de remuneraciones quedaría reducido a un esquema de indicadores y obligaciones de valuación no lejano al esquema en que actualmente se definen los tabuladores por las dependencias, órganos y organismos federales, así como sus manuales de remuneración. En cualquier caso, aún con la determinación de diferentes indicadores, la valuación de los cargos deviene en un proceso subjetivo de apreciación de cada indicador.

La propuesta de indicadores puede resultar un esquema más ordenado, pero los únicos factores objetivos que pueden considerarse en la determinación de una remuneración dentro de un tabulador es el máximo permisible, la remuneración presidencial, y el máximo inmediato, la remuneración del superior jerárquico. Siendo así, de eliminar la facultad del comité para fijar la remuneración presidencial, incluso el propio Comité quedaría reducido a un simple órgano consultivo.

Al respecto, consideramos que la facultad del Comité de Remuneraciones para fijar la Remuneración Total Anual del Presidente de la República contraviene diversas disposiciones constitucionales, conforme a lo siguiente.

El párrafo primero del artículo 75 constitucional dispone que corresponde a la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, "señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por ley". Incluso, se establece un mecanismo de reconducción presupuestal para el caso específico de tales remuneraciones.

El párrafo segundo del mismo precepto dispone que esa determinación de remuneraciones "deberá respetar las bases previstas en el artículo 127" y las leyes que expida el Congreso, mismas que no pueden, como se verá, decretar obligación distinta a



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

las que expresamente definen las disposiciones constitucionales que regulan las características, limitaciones, procedimientos y potestades para la determinación de las remuneraciones.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo en cita ordena a los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación “incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos”. Como es obvio, los proyectos a que el texto constitucional hace referencia son aquéllos que, como poderes dotados de autonomía constitucional en materia presupuestaria, entre otros rasgos, conforman con libertad y remiten al Ejecutivo Federal para que éste lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y lo envíe a la Cámara de Diputados para su aprobación. Ello, precisamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del mismo artículo.

Finalmente, el párrafo tercero aludido, dispone en su parte final que las propuestas de tabuladores así remitidas a la Cámara de Diputados, deberán “observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables”. Queda de manifiesto que el cálculo y determinación de los tabuladores para las remuneraciones de los servidores públicos de todos los entes a que hace referencia el artículo 75 constitucional, son estrictamente propuestas que deberán cursar el proceso de dictaminación, discusión, posible modificación y aprobación por la Cámara de Diputados en el proceso de presupuestación para cada año.

Por su parte, el artículo 123 de la propia Constitución Federal, en su apartado B, fracción IV, señala expresamente que en las relaciones entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores “los salarios serán



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
L. XIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley”.

Y en el artículo 127, párrafo primero, se dispone expresamente que los servidores públicos “recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades”. Siendo que en su párrafo segundo aclara que tal “remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes”, y sujeta su determinación a distintas bases. Así mismo, la fracción II del párrafo segundo en cuestión fija como regla que ningún servidor público podrá recibir remuneración “mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente”.

Como se aprecia, tanto el artículo 75, como el 123 y el 127 de la Constitución Federal, en las porciones normativas aludidas, establecen que la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos se realiza en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a los tabuladores en él aprobados por la Cámara de Diputados. En tales circunstancias viene al caso el procedimiento constitucional para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que se encuentra definido en el artículo 74, fracción IV, de la siguiente forma:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

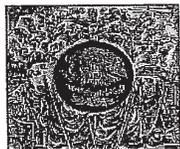
Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;"

Resulta relevante para el presente estudio de constitucionalidad lo dispuesto por el párrafo primero de la fracción IV del artículo 74 citado. En éste, el texto constitucional es expreso respecto de la facultad de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación "previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal".

Siendo así, queda claro que el proceso constitucional para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de la federación comienza con la definición de la remuneración del Presidente de la República, bajo el esquema de conformación de la propuesta de tabulador que será remitida junto con el proyecto de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

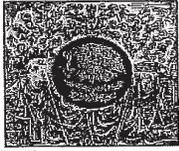
Apróbación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados. Dicho proceso pasa por el examen, la discusión, la modificación y, finalmente, la aprobación del proyecto, mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión de esa Cámara. Es tal una expresión de la voluntad popular que dicha cámara representa.

Ahora bien, para la determinación de la remuneración del Presidente de la República aplican las reglas dispuestas en el artículo 127 constitucional, a saber:

- Que la remuneración deberá ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;
- Que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;
- Que deberá integrarse por toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra;
- Que no serán consideradas partes de la remuneración los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y
- Que la determinación deberá realizarse sobre una proyección anual.

La remuneración final resulta del procedimiento de presupuestación federal, específicamente del examen, discusión, modificación y aprobación que la Cámara de Diputados realiza sobre el proyecto remitido por el Ejecutivo Federal, constituyendo así ese proceso de presupuestación un ejercicio de colaboración entre poderes, incluyendo todos los órganos del Estado a los que la Constitución concede autonomía presupuestaria, cuya determinación final se realiza por el ejercicio de una potestad exclusiva y soberana de los diputados. Entonces, la determinación de las propuestas por el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, las cámaras del



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

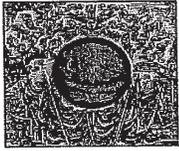
Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Congreso de la Unión y los órganos autónomos es un procedimiento en el que las reglas a observar parten de factores subjetivos. Ello, con mayor razón cuando se trata de la definición que toma la Cámara de Diputados al examinar, discutir, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ahora bien, la fracción VI del párrafo segundo del artículo 127 constitucional faculta al Congreso de la Unión, en el ámbito federal, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del propio artículo 127, así como las demás disposiciones constitucionales relativas a la materia. Pero no puede suponerse que el desarrollo de esa disposición constitucional faculta al Legislador Ordinario a imponer limitaciones o modalidades en el proceso de presupuestación que se sigue en la Cámara de Diputados, una vez que ha ingresado el proyecto remitido por el Ejecutivo.

Siendo así, no puede pensarse en un esquema para la determinación de la remuneración del Ejecutivo Federal con base en elementos objetivos. Sin duda que esa determinación debe considerar elementos objetivos, pero esa consideración es del todo subjetiva, cuando depende de la decisión que toma un órgano colegiado de naturaleza política. Ello, sin entrar a considerar la viabilidad constitucional de la integración de miembros del Poder Legislativo a un órgano de naturaleza ejecutiva, para realizar programación general de tabuladores aplicables sólo al Ejecutivo.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo; 3, segundo párrafo y fracciones III, V y VII; 5, primer párrafo; 6, fracciones I, IV, inciso a) y segundo párrafo; 7, fracción I, inciso b) y III, incisos h) a m); 8; 10; 11; 12, párrafos primero y segundo; 13, párrafo primero; 15; 16, y 17 párrafos primero y quinto, una vez recorrido; se adicionan los artículos 1, con un segundo párrafo; 2, con un segundo párrafo; 3, con una fracción VIII; 6, con un párrafo segundo al inciso a) de la fracción IV; 7, con los incisos n) a v) y un segundo párrafo a la fracción III, un último párrafo; 10, con un tercer párrafo; 17, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el actual tercero para quedar quinto, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.**

**La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

**No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en la ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

**Artículo 3. ...**

**No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.**

...

**I. y II. ...**



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**III. Proporcionalidad:** La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

**IV. ...**

**V. Igualdad laboral:** La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

**VI. ...**

**VII. Transparencia y rendición de cuentas:** La remuneración es pública y toda autoridad estará obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, **conforme a la ley, y**

**VIII. No discriminación:** La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 5.** Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía o por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponde a su adscripción.

...



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

### Artículo 6. ...

I. Ningún servidor público **obligado por la presente ley recibirá** una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. a III. ...

IV. ...

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

**La solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

...

b) y c) ...

Quando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información **requerida** para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

...

### Artículo 7. ...

I. ...

a) ...

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.

II. ...

III. ...

a) a g) ...

- h) Tribunales administrativos de la federación;
- i) Instituto Nacional Electoral;
- j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- l) Comisión Federal de Competencia Económica;
- m) Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- n) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- o) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- p) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

- q) Fiscalía General de la República;**
- r) Organismos de la administración pública paraestatal;**
- s) Instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo;**
- t) Empresas Productivas del Estado;**
- u) Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,**
- v) Cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.**

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.

#### IV. ...

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres.

**Artículo 8.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

El manual de **remuneraciones** de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, **se apegarán estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 10.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o **pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública** sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, **en su caso y bajo las mismas bases** señaladas en el artículo 6 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, **distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social**, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

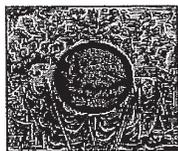
**Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.**

**Artículo 11.** Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por él solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en el **párrafo anterior** se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 12.** Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo **permiten**. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la **Cuenta Pública**, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, **salvo**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**en los casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.**

...

**Artículo 13.** Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...

**Artículo 15.** La Auditoría Superior de la Federación, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.**

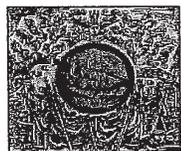
**Artículo 16.** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

**Artículo 17.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

...

La omisión a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo.

Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la falta administrativa es



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido la autoridad resolutora puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente.**

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.

### TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Primero.-** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento correspondiente, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Segundo.-** Dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias referidas en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial, emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para su debida aplicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman la denominación del Título Décimo del Libro Segundo; el numeral del artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo Capítulo, y sus fracciones I y II; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, y sus fracciones I, II, III y IV del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**Artículo 217 Ter.** Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, **tendiendo conocimiento de la ilicitud del acto**, excepto cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas, o en los casos considerados por el mismo artículo 5 de la mencionada Ley como falta administrativa no grave.

**Artículo 217 Quáter.** Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio indebidamente otorgado no excede del equivalente de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito**, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y**



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**Actualización** en el momento de cometerse el delito, pero no es mayor que el equivalente a **dos mil veces dicha unidad**, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio **indebidamente** otorgado excede el equivalente a **dos mil veces**, pero no es mayor que el equivalente a **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 52, un párrafo segundo al artículo 54, y un artículo 80 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I.a V....



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de **austeridad**, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. a X.

### **Artículo 52. ...**

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

### **Artículo 54. ...**

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 80 Bis.** Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.



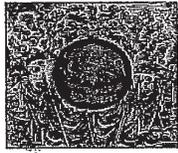
## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

---

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ PRESIDENTE	PT		_____	_____
	DIP. JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA SECRETARIO	PT	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR BLAS LÓPEZ SECRETARIO	MORENA		_____	_____
	DIP. MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA SECRETARIO	MORENA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO PONCE COBOS SECRETARIO	MORENA		_____	_____

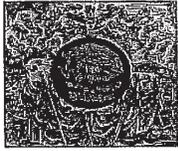


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

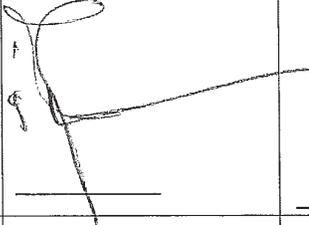
	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA SECRETARIA	PAN			
	DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT SECRETARIA	PAN			
	DIP. XIMENA PUENTE E LA MORA SECRETARIA	PRI			
	DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO	MC			

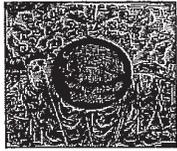


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

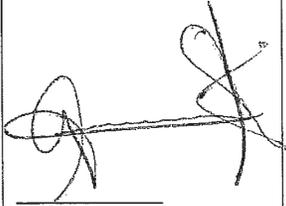
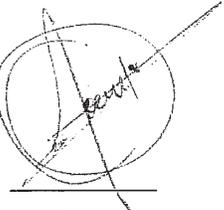
	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ SECRETARIA	PRD			
	DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. MIRSLAVA CARRILLO MARTINEZ INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. CIPRIANO CHÁRREZ PEDRAZA INTEGRANTE	MORENA			

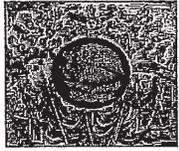


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA

**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

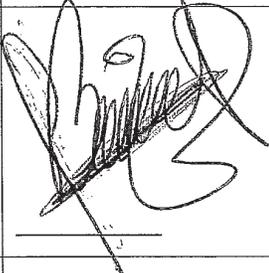
	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO INTEGRANTE	MORENA		_____	_____
	DIP. SUSANA BEATRIZ CUAXILDA SERRANO INTEGRANTE	MORENA		_____	_____
	DIP. MANUEL GÓMEZ VENTURA INTEGRANTE	MORENA		_____	_____
	DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABÉ INTEGRANTE	MORENA		_____	_____
	DIP. BEATRIZ SILVIA ROBLES GUTIÉRREZ INTEGRANTE	MORENA		_____	_____

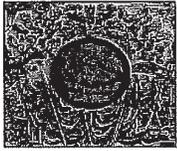


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ INTEGRANTE	MORENA			
	DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA INTEGRANTE	PAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GLORIA ROMERO LEÓN INTEGRANTE	PAN	<i>En favor del dictamen</i> <u>7</u>	_____	_____
	DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ INTEGRANTE	PAN	<i>En lo general.</i> <u>7</u>	_____	_____
	DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____
	DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

Aprobación del Dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sesión del día 18 de diciembre de 2018.

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GERARDO FERNÁNDEZ NORDÑA  INTEGRANTE	PT		_____	_____
	DIP. CAROLINA GARCÍA AGUILAR	PES		_____	_____
	DIP. RUTH SALINAS REYES  INTEGRANTE	MC	_____		_____

Diciembre 18 de 2018

DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA  
MORENA.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

19-12-2018

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 436 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 18 de diciembre de 2018.

Discusión y votación 19 de diciembre de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 19 de diciembre de 2018

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 10 minutos.

**El diputado Óscar González Yáñez:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Óscar González Yáñez:** Seré muy breve, por el tema del cansancio de muchos compañeros y porque además todavía vamos a tener diversas intervenciones.

Nos permitimos presentar la Comisión de Transparencia y Anticorrupción esta Ley de Remuneraciones a Servidores Públicos, que modifica el artículo 75 y 127 de la Constitución de la República.

Esta ley busca, por primera vez, reglamentar el ingreso y los salarios de los servidores públicos, que ya no aparezcan los servidores públicos como aquellos ciudadanos que gozan de más privilegios que cualquier ciudadano, que por tener el privilegio de manejar recursos públicos puedan darse un salario prácticamente como lo quisieran.

Es una discusión que la sociedad mexicana no ha terminado de dar, pero que estamos buscando enmarcarla para terminar con los abusos. Abusos derivados de todos los géneros políticos y derivados de todas las fracciones políticas, porque lamentablemente la corrupción prácticamente ha sido de todas las expresiones políticas de nuestro país.

Hay quien se ha atrevido a decir, incluso, que la corrupción es cultural. Bueno, pues sí, es cultural, entonces enmarquémosla –valga la redundancia– en un marco legal para no permitir que esa cultura siga avanzando.

Basta ya de los servidores públicos, que solamente buscan enriquecerse de bienes y de dineros de la nación. Con esto estamos buscando fortalecer un sistema republicano donde la Cámara de Diputados que es la que tiene la facultad para el Presupuesto que estaremos discutiendo en próximos días, tenga la facultad para poder regular los salarios de todos los servidores públicos.

Hay que recordar que hay servidores públicos que prácticamente hubo una época donde ganaban hasta 400, 500 mil pesos mensuales, cuando el salario mínimo prácticamente era de 40, 50 pesos. Con esto estamos buscando regularlo, que podamos dar una opinión, que podamos recibir una opinión del Centro de Estudios; que podamos terminar con todos aquellos abusos que tenían los servidores públicos y seguir con la discusión.

¿Con cuánto tiene que vivir un servidor público? Vivir en la honrosa medianía. Resolver sus problemas. Un servidor público qué debe de recibir de la sociedad. Reconocimiento moral, ético, a su servicio o una remuneración que le permita seguir viviendo en lo subsecuente.

Es una discusión que tenemos que seguir dando y que no hemos terminado de dar. Yo les insistiría, compañeros, somos el país 133 en percepción de corrupción. Ser un servidor público en México es un privilegio, en lugar de ser un honor. Propiciemos entonces que ya no haya una percepción de corrupción y de abuso, pero también entremos a ese espacio ético moral. Algunos estamos convencidos que la ley puede ayudar a evitar los abusos, pero también estamos convencidos que la ética y la moral del servidor público tiene que ayudarnos a todos.

Quiero agradecer profundamente a mis compañeros integrantes de la comisión por su gran esfuerzo, a mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados integrantes de la mesa directiva, a los compañeros del Partido Acción Nacional, a los compañeros de Morena, a los compañeros del Partido Revolucionario Institucional, a los del PRD, a los del Partido Verde, a los de Movimiento Ciudadano, a los de Encuentro Social y a los de mi partido, el Partido del Trabajo.

Agradecerles a todos su esfuerzo, porque hicimos algo que ojalá lo sigamos haciendo en esta Cámara: buscar nuestros consensos en algo que todos estamos de acuerdo, que es evitar el abuso de los servidores públicos en relación al salario. Todos estamos de acuerdo en regularlo y se expresa en este esfuerzo político que estamos haciendo ahora. Por eso mi reconocimiento a todos ellos y a todas mis compañeras diputadas por todo el tiempo que invirtieron en su gran esfuerzo y su voluntad.

Me parece que el día de ayer tuvimos una sesión compleja, hoy ya tomó otro tono, pero podemos seguir tomando otros tonos, como es el de esta iniciativa, este dictamen que estamos presentando de la comisión, porque todos los compañeros y compañeras diputadas participaron con mucho entusiasmo.

Yo termino mi intervención para dar pie a que pasen las intervenciones de mis compañeros, y una vez más, se los digo con mucha sinceridad, de todo corazón, muchísimas gracias por el esfuerzo que hacemos para esto, que le será muy útil a la sociedad mexicana, muy útil.

Que los servidores públicos nos sintamos orgullosos de servir a nuestro país y no servirnos de él y terminar con aquellas personas que solamente quieren ver en el servicio público el enriquecerse, el vivir de mejor manera en lugar de ver a un gran país que tú le quieras servir, que lo veas con amor y con cariño y decir me siento orgulloso de servir a mi país, me siento orgulloso de servir a mi pueblo.

No importa que no tenga una remuneración tan alta, basta con que reciba lo necesario para no distraerme de mis responsabilidades y poder vivir. Basta con el cariño y el amor que le tengo a este país, y una vez que deje de servidor público me lleve solamente el reconocimiento de haber servido a nuestro querido México.

Eso es lo que estamos buscando en esto, recuperar la credibilidad en el servidor público y que el servidor público no se sienta en la tentación de poder abusar.

Somos responsables de la construcción de un nuevo país. Yo sé que se ha mencionado aquí mucho las pasadas elecciones, pero si de veras queremos escuchar el mensaje de lo que nos dijeron todos los ciudadanos, es: terminen con la corrupción, terminen con los abusos. Y este es el primer gran paso para terminar con ello.

Felicidades a los compañeros que lo hacen por ética y por moral, y a los que no, bueno, van a recibir esta ley y ahora sí vamos a pensar en condiciones diferentes, para que podamos destinar los recursos públicos hacia otras áreas más necesarias y no sea al bolsillo de servidores públicos que no tienen vocación de servir.

Perdón que lo repita: muchas gracias a Acción Nacional, muchas gracias Morena, muchas gracias PRI, muchas gracias Partido Verde, muchas gracias Movimiento Ciudadano, muchas gracias al Partido Encuentro Social, muchas gracias al Partido del Trabajo por el gran esfuerzo que está en esta iniciativa. Muchas gracias. Es todo, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de esta Cámara, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar sus posicionamientos hasta por cinco minutos. En primer término, tiene la palabra la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz.

**La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** Con la venia de la Presidencia. El dictamen sobre las actualizaciones a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos que hoy se discute, resulta esencial para hacerla funcional.

Con la aprobación de las diversas modificaciones que se realizan a esta ley, se está cumpliendo con un proceso legislativo de calidad. Estamos otorgándole a la ciudadanía un ordenamiento que atiende al marco social y jurídico actual contemplando cambios imprescindibles para una correcta interpretación de la ley, entre los que se destaca la inclusión, actualización y corrección del nombre de todos los entes públicos que existen en la federación para que de esta forma puedan ser sujetos obligados.

El cambio en la denominación de IFE a INE y la incorporación a la Ley de Órganos Constitucionalmente Autónomos que fueron creados posteriormente a la aprobación de la minuta en el Senado, del 2011, como la Comisión Nacional de Evaluación de Políticas al Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Federal de Competencia Económica.

De igual forma, nos congratulamos que se incorpore como principio básico la no discriminación para la asignación de remuneraciones, que acorde con tratados en derechos humanos suscritos por México, establecen que la remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico, de género, de edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad.

Dicha premisa protege a los derechos de todos aquellos que se desempeñan en el servicio público, para que puedan ejercer sus funciones de una manera digna y responsable.

Asimismo, se armoniza la ley con otros ordenamientos que ahora son fundamentales para el cambio social que se busca, particularmente me refiero a los que contemplan los delitos de corrupción por el pago y uso indebido de remuneraciones de los servidores públicos; al uso ilícito de la función pública, que se encuentra dentro del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción; y a la incorporación de las atribuciones que tiene la Auditoría Superior de la Federación en la materia.

En este sentido, se modifica el texto para establecer como requisito de procedencia diversas causales derivadas de la buena fe con la que pudieran actuar los servidores públicos, para establecer la sanción o recibir u otorgar beneficios mayores a los que corresponden.

Con lo anterior, se evita que se trate de una ley que busque castigar a los trabajadores de manera arbitraria, resultaba necesario considerar y tener las condiciones que debían cumplirse para la procedencia de la aplicación de sanciones.

Para nadie es ajeno la gran cantidad de amparos que se han presentado en torno a esta ley, y algunos de ellos han sido concedidos. Es importante que cualquier persona que sienta vulnerados sus derechos lo haga valer ante la instancia correspondiente y, de igual manera, debemos tener en cuenta que en la medida que esta ley se encuentre actualizada, se evitarán conflictos en los tribunales.

Mientras más acertada sea la legislación impugnada, permitiremos que, a la hora de la confrontación, el estudio constitucional respectivo se haga atendiendo a los derechos consagrados en la ley, y no se determine a favor de uno u otro, por cuestiones técnicas.

Por lo anteriormente expuesto, el sentido de nuestra votación será a favor, a favor de una ley eficiente en beneficio de la sociedad. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Luz Estefanía Rosas Martínez, del PRD, hasta por cinco minutos.

**La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez:** Con su venia, diputada presidenta. Estimados compañeros diputados, iniciaré mi intervención reflexionando sobre la importancia del servicio público.

Actualmente los sistemas políticos y administrativos transitan por una renovación de funciones que exigen mayor complejidad e interacción con la sociedad. A esta dinámica se adiciona una necesidad de mejorar la calidad en el desempeño de la vida institucional, en la mejor aplicación de los recursos públicos y en el reencuentro con la vocación de servicio.

El escrutinio de los ciudadanos sobre el desempeño de las instituciones públicas está aumentando por la pluralidad y diversidad de los procesos que intervienen en las transformaciones que vive la sociedad contemporánea. En este caso, las transformaciones de la democracia responden a los cambios que, en el orden económico, político y social dan lugar a las nuevas condiciones de vida, en las cuales la sociedad y el Estado ajustan sus vínculos, procesos, sistemas de comunicación y prácticas de gestión, incorporando procesos transparentes, abiertos y participativos.

En este sentido, la eficiencia y el rendimiento de las instituciones públicas están rodeados de un ambiente de mayor presión y exigencia, lo que indica que los aparatos no son ajenos a lo que sucede en la sociedad y, por tanto, la gestión de los asuntos comunes debe tener escalas más altas de eficiencia, en este contexto, que una visión de reivindicación institucional en el Estado, y la administración pública es necesaria para el quehacer público.

De este modo, la recuperación de la ética es un asunto relevante, porque nutre y aporta el mejor desempeño de la gestión institucional, ya que con su contenido normativo y prescriptivo contribuye a eliminar situaciones relacionadas con la opacidad, la corrupción, los desfalcos, la cleptocracia, el patrimonialismo y la ilegalidad.

Al invocarse la ética como fuente de valores normativos que se orientan a conseguir conductas ejemplares, es factible situar el sentido y la filosofía del valor público, entendido en la lógica del buen gobierno.

La producción del valor público necesita no solamente reglas institucionales y una eficiente gestión pública, sino también de valores del buen obrar que permitan fortalecer los contenidos, objetivos y metas de las políticas públicas.

En este contexto, las remuneraciones de los servidores públicos deben incentivar la conducta social y el desempeño institucional sobre la base de que las sociedades necesitan conductas honradas, que estimulen la legalidad, la responsabilidad y el sentido de pertenencia a la vida comunitaria.

El dictamen que se pone a consideración el día de hoy abrió una puerta a un debate necesario en el país. De acuerdo a los simpatizantes de esta norma, se deben limitar los sueldos excesivos que permitían una burocracia fuera de las realidades de nuestro México.

Esta realidad no está en duda, lo que se encuentra a discusión es si las modificaciones a la ley que el día de hoy se vuelve a someter para su aprobación logrará instaurar la austeridad en el servicio público.

¿Se respetarán los derechos laborales de aquellos funcionarios que todos los días se levantan temprano, cumplen puntualmente sus obligaciones y se esfuerzan por tener un México mejor? ¿Lograremos eliminar la impunidad en el desvío de recursos públicos? ¿O mejoraremos el servicio público en favor de los ciudadanos?

Nosotros así lo esperamos, por lo tanto, he realizado algunas propuestas para modificar el presente dictamen, que considero pertinentes para eficientar su aplicación y las cuales presentaré en su momento oportuno.

Desde esta tribuna quiero agradecer al presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, el diputado Óscar González Yáñez, que en todo momento permitió la deliberación y le reitero el voto particular que presenté ante el pleno de la comisión y que tiene como único propósito fortalecer el presente dictamen mediante adecuaciones técnicas que en mucho ayudarán a fortalecer los cuestionamientos jurídicos.

Agradezco la apertura al debate por parte de mis compañeros de Acción Nacional y de Movimiento Ciudadano.

Compañeros diputados, desde el Partido de la Revolución Democrática estamos de acuerdo en que la austeridad se instale en cada uno de los resquicios de la administración pública, pero estamos comprometidos en el irrestricto respeto a los derechos humanos de los trabajadores y estamos de acuerdo en que cualquier mejora en beneficio de los ciudadanos debe ser votada a favor.

Ante esta situación, los invito a velar por la constitucionalidad de esta ley, que estoy segura mucho abonará para la consolidación de una administración pública más justa y eficiente. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** Con su permiso, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** Es urgente dismantelar el viejo régimen y sus prácticas. Pero es igualmente importante y urgente no volver a reproducirlas.

En Movimiento Ciudadano queremos dejar claro e insistir en el respeto pleno a la división de Poderes y a la autonomía de las instituciones. Así como al respeto pleno y apego a los procedimientos legislativos.

Desde nuestra agenda ciudadana impulsamos las principales demandas sociales, las reformas necesarias para el progreso del país; se contempla el trabajo para la eliminación de la corrupción y los privilegios de la clase política, siempre y cuando se garantice en un marco de respeto a la defensa de las libertades y de los derechos humanos.

Desde el año 2016 iniciamos la lucha por eliminar las pensiones y los privilegios a los expresidentes de la República. También en 2016 se presentó la iniciativa de eliminación al fuero para todo el país y fue aprobada en la Cámara de Diputados y se encuentra hoy congelada en el Senado.

En 2017 se presentó una iniciativa para que los gastos personales del presidente y su familia no se paguen con recursos públicos.

Siempre hemos luchado por la eliminación de los bonos, privilegios y poner un tope salarial a los altos funcionarios. La bancada de Movimiento Ciudadano fue la primera y la única en renunciar por completo a los seguros de vida y seguros médicos y a los bonos en la legislatura pasada.

Asimismo, en congruencia, en octubre de este año, en Jalisco, se aprobó la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, respecto al debate que damos en este parlamento, en esta Cámara, no hemos de coincidir con el grupo de la mayoría, que desestima las opiniones de los demás grupos parlamentarios y éstas son refutadas con solo descalificaciones.

Estas acciones se están volviendo una práctica rutinaria en el recinto y en las comisiones de la presente legislatura, lo que provoca que posteriormente se estén ventilando los errores de las leyes en los tribunales o que tengamos que corregirlos aquí en el Congreso.

Por eso, todas las aportaciones y opiniones nos deben de merecer respeto; es tarea de todos los integrantes de esta Cámara de Diputados construir el marco jurídico de nuestro país y legislar a favor de los mexicanos; y lo menciono a propósito de que muchas de las advertencias y observaciones de esta Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que se publicó el pasado 5 de noviembre de 2018, y que hoy nuevamente estamos discutiendo en este recinto, se presentaron en su momento y por la actitud cerrada y soberbia de la mayoría; no se tomaron en cuenta.

En este caso, debo de reconocer la inclusión y la apertura del presidente de la Comisión de Transparencia, el diputado Óscar González Yáñez, y reconozco, asimismo, la apertura y la inclusión de todos mis compañeros diputados de la comisión.

De acuerdo a las facultades de esta soberanía, la Cámara de Diputados es la encargada de decidir el presupuesto. Sin embargo, esta facultad no debe de ser utilizada en ningún momento para violentar la soberanía o ejercer presión de ningún tipo a los demás Poderes. Y menos que esto sea derivado de una línea del Poder Ejecutivo.

Es de vital importancia que nos sujetemos a la nueva lógica de las políticas de austeridad que la sociedad nos exige, desde la regulación de las remuneraciones, así como la imposición de sanciones administrativas, penales y económicas a los servidores públicos que incurran en acciones contrarias u omisiones. Esto, encaminado a terminar con los privilegios y gastos excesivos donde los haya, que afecten a las finanzas públicas y, en consecuencia, la inversión a favor de los mexicanos que más necesitan.

La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos es producto jurídico derivado de compromisos y banderas políticas, pero el servicio público debe ser una forma de vida de las y los mexicanos. No debe utilizarse el servicio público para fines personales, por eso la austeridad es una práctica común en nuestra fracción parlamentaria desde la pasada legislatura.

En Movimiento Ciudadano votaremos a favor del presente dictamen y lo haremos por congruencia, porque en el tema de las remuneraciones no le vamos a regatear a México en esta demanda histórica, y porque dejamos claro en Movimiento Ciudadano que nuestras acciones son por convicción y no por conveniencia. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Partido del Trabajo.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:** Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta tribuna para fijar posición en relación con el dictamen que nos presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones.

En principio, es conveniente tener presente que el 24 de agosto del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos destaca el contenido del artículo 127 constitucional.

En el artículo 127 se establece, en su fracción II, que ningún servidor público podrá recibir una remuneración por su empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Este precepto constitucional debió ser cumplido a partir del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2010. Sin embargo, en las iniciativas correspondientes de 2010 a la fecha, en 9 años, los ejecutivos federales Calderón y Peña Nieto no cumplieron el mandato de la Constitución, porque infinidad de servidores públicos y de órganos constitucionales autónomos o del Poder Judicial de la Federación ajustaron sus salarios al del Ejecutivo federal, que eran excesivos y ofensivos para el pueblo de México.

En esta LXIV Legislatura, se expidió la vigente Ley Federal de Remuneraciones, misma a la que le ha resultado pertinente hacerle los ajustes que se requieren, a efecto de que a partir del ejercicio fiscal 2009 las percepciones de todos los servidores públicos se ajusten a la propuesta salarial del presidente de la República.

Destaca, el dictamen que nos ocupa, las reformas tanto a la Ley Federal de Remuneraciones, al Código Penal y a la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Destaca el artículo 1, que se refiere a la Ley Federal de Remuneraciones, el artículo 3, fracción V, en el concepto de igualdad laboral, que establece el derecho de todo servidor público que realice una tarea determinada a percibir lo mismo que percibe otro, sea hombre o mujer. También, la fracción VIII, en la que se adiciona el concepto de no discriminación y que alude a que la remuneración de los servidores públicos se determinará exclusivamente por la calidad y capacidad que muestran en su cargo, sin que haya factores subjetivos que influyan en la fijación de la percepción.

Asimismo, en el artículo 7, fracción III, se adicionan diversos incisos para establecer con claridad los tribunales administrativos, órganos constitucionales y autónomos, Fiscalía General de la República y órganos reguladores coordinadores en materia energética, como sujetos obligados por esta norma, cuyos integrantes no deben percibir más que el Ejecutivo federal.

En el artículo 8 se establece la obligación, para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de expedir el denominado Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos, donde las obligaciones al cumplimiento de la norma se sujetan a lo aprobado en el presente Presupuesto de Egresos.

Para garantizar la correcta aplicación de la disposición normativa, se propone, en el artículo 15, como la facultad de la Auditoría Superior de la Federación, en la revisión de las cuentas públicas, de fiscalizar que nadie haya percibido más que el presidente de la República y que, si así ocurriera, se muevan las denuncias penales correspondientes.

Compañeras y compañeros legisladores, en el tiempo que lleva en vigor la Ley Federal de Remuneraciones que fue impugnada, vía acción de inconstitucionalidad por la Comisión de los Derechos Humanos y por el Senado de la República, de manera contraria a lo que se establece en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en donde el ministro instructor ordenó la suspensión de la norma impugnada.

Hay que precisar que, si bien es cierto que la ley les otorga la impugnación, lo que pretende es mantener un régimen de privilegios que el pueblo de México, con su voto, el primero de julio determinó que se extinguiera.

Por las consideraciones antes expuestas, votaremos a favor del presente dictamen, porque está en el ánimo de la cuarta transformación, en lo que se refiere a la justa medida en lo que debe vivir el servidor público. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Carolina García Aguilar, del Partido Encuentro Social.

**La diputada Carolina García Aguilar:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Carolina García Aguilar:** Honorable asamblea, hago uso de esta tribuna para fijar la postura de la bancada legislativa del Grupo Parlamentario de Encuentro Social con respecto al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Grupo Parlamentario de Encuentro Social votará a favor de la iniciativa que suscribió nuestro coordinador parlamentario. Nuestra bancada respaldará con sus votos el proyecto de reformas, lo haremos con la convicción de que la función pública es para servir a la sociedad, con la convicción de que ser servidor público es un privilegio.

Estamos a favor de corregir, como señala el dictamen, las disonancias jurídicas, que van desde deficiencias de técnica legislativa, precisiones legislativas, referencias a otras leyes y otras más que atinadamente nos proponen se corrijan.

El dictamen actualiza a los entes públicos a los que se les aplicará la ley, corrige lo relativo a la remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, armoniza la norma de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para crear un marco jurídico integral, interconectado y relacionado entre sí.

Eso nosotros lo estimamos en demasía, porque ya no habrá resquicios para que contemos con un esquema de remuneraciones congruente con la realidad. Además, fue propuesta de nuestro coordinador el uso en esta ley del término “servidor público” como se encuentra establecido en el artículo 3, fracción XV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta aportación de Encuentro Social evitará que cuente con conceptos diferentes en ambas leyes. También valoramos que se haya adicionado el principio de no discriminación. Eso contribuye a la armonización de esta ley con nuestra Carta Magna.

Para Encuentro Social, esta ley es de vital importancia para hacer de México una nación justa en la que los servidores públicos sirvan a la gente y no se sirvan de la gente. Estamos convencidos en la bondad del nuevo sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción ante los órganos de control interno de cada dependencia.

Cambiar a México es un compromiso de Encuentro Social, y en ello estamos ocupados. Nuestra bancada aspira con nuestro quehacer legislativo a dejar un mejor México para futuras generaciones. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Ximena Puente de la Mora, del PRI.

**La diputada Ximena Puente de la Mora:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Ximena Puente de la Mora:** Compañeras y compañeros diputados. Hoy nos reunimos nuevamente para precisar los alcances de las reformas propuestas a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, toda vez que se aprobó sin mayor discusión una minuta procedente del Senado que había sido turnada a comisiones desde noviembre del año 2011. Diversas legislaciones han sido modificadas desde entonces, por lo que se trataba de una minuta desactualizada.

El Grupo Parlamentario del PRI se constituye como una oposición responsable y constructiva, por tanto, continuaremos apoyando las reformas que consideremos necesarias y congruentes para el país, pero señalaremos oportunamente aquellas que nos parecen contrarias a nuestro régimen democrático, institucional y de Estado de derecho.

Somos conscientes de la necesidad de disminuir la brecha de desigualdad económica y social en México. Entendemos el deseo de cambio de nuestro país, de las y los mexicanos, y asumimos, además, la responsabilidad de llevar a buen puerto las reformas que demanda la sociedad.

Continuaremos privilegiando la pluralidad y el diálogo como la mejor vía para la construcción de acuerdos y la aprobación de leyes que benefician a México y a su población.

La normativa que hoy se presenta tiene como aspiración regular las remuneraciones que se otorgan a las entidades y dependencias, a las administraciones paraestatales, a los fideicomisos públicos y a los organismos dotados de autonomía constitucional; asimismo, a las empresas productivas del Estado y a cualquier ente público federal.

Con su aprobación se fomentarán mayores mecanismos institucionales de política presupuestal con perspectiva de género, no discriminación y condiciones equitativas en las remuneraciones percibidas entre hombres y mujeres.

Consideramos favorable que se hayan incorporado mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Celebramos también que se hayan realizado modificaciones al articulado, logrando una iniciativa de reforma más completa, pero también más coherente.

Es una propuesta que se construyó gracias al consenso de los diferentes grupos parlamentarios, lo que permitió que se homologara el marco jurídico y se tome como referencia la Unidad de Medida y Actualización y no el salario mínimo, que corresponde a una disposición que ya no tiene vigencia.

Gracias al trabajo realizado, se dotó a la Auditoría Superior de la Federación de mayores atribuciones, para que, en coordinación con los órganos internos de control de las instituciones y dependencias de la administración pública, vigilen el cumplimiento de esta ley y sancionen cualquier infracción o acto de corrupción en el uso, ejercicio y comprobación sobre el destino de los recursos públicos.

También se incluye el principio de proporcionalidad en las remuneraciones, para que estas sean conforme a las responsabilidades.

Asimismo, se incorpora el principio de no discriminación, para que la remuneración no esté condicionada por alguna distinción de origen étnico o cualquier otra categoría.

Hemos demostrado que sí es posible lograr un consenso entre las diferentes fuerzas políticas a través del diálogo cuando se prioriza el interés nacional más allá de partidos y de colores.

Reconocemos que este ha sido un gran avance, aunque estamos conscientes de que es perfectible.

Las y los legisladores del PRI consideramos que, con la aprobación de estas modificaciones, contenidas en este dictamen, no solo se actualiza nuestro marco jurídico, sino que también se fomentan condiciones más equitativas en materia de remuneraciones promoviendo la disminución de la brecha salarial.

Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del presente dictamen sobre la Ley Federal de Remuneraciones de Servidores Públicos. Apoyamos los mecanismos de austeridad para ejercer de una forma más responsable y eficiente el presupuesto de la nación.

Reiteramos nuestro llamado para legislar con responsabilidad y privilegiar el diálogo entre las fracciones políticas. México merece contar con leyes a la altura de las demandas que exige la sociedad. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted. En el uso de la palabra, la diputada Martha Elisa González Estrada, del Partido Acción Nacional.

**La diputada Martha Elisa González Estrada:** Con permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Martha Elisa González Estrada:** Compañeros y compañeras diputadas, vengo a nombre del Grupo Parlamentario del PAN a apoyar el sentido del dictamen que se presenta.

En congruencia con lo que, en el momento de discutir en este pleno la aprobación de los instrumentos que hoy nos ocupan, señalamos:

Como recordarán, en aquella ocasión presentamos un conjunto importante de reservas y en breve tiempo se nos ha dado la razón respecto a su pertinencia. Hacemos lo anterior reiterando la importancia que tiene que esta Cámara genere instrumentos legislativos de calidad y que no se pasen por alto las observaciones que se realizan con ese propósito y de buena fe por parte de la oposición a la mayoría.

Compañeros y compañeras, que sirva esta experiencia para sensibilizar a esta asamblea sobre la necesidad de privilegiar el debate, la apertura y la disposición democrática para que entre todos hagamos mejor nuestro trabajo.

Hacemos votos para que esta actitud de corregir aquello que con las prisas generó insuficiencias y confusiones, pueda permear en la discusión de otros temas de la trascendente agenda legislativa que tenemos por delante.

El contenido de estas reformas aporta precisión jurídica, actualización normativa y perfeccionamiento técnico en temas en los que la formalidad es fundamental.

En efecto, el derecho administrativo no admite vaguedades, nociones desactualizadas o nomenclaturas ya obsoletas. Como hemos escuchado de parte de la comisión, el trabajo técnico ha sido privilegiado por la premura política. Igualmente, se ha debido ajustar el Código Penal Federal, que es altamente exigente en materia de técnica legislativa.

No merecen los gobernados una normatividad que pueda prestarse a arbitrariedades o abusos, por eso aprobamos este dictamen.

Compañeras y compañeros diputados, desde su fundación, el Partido Acción Nacional ha sido un impulsor decidido en los valores más elevados que deben guiar el ejercicio de gobierno; es así como, a lo largo de nuestra historia, hemos propuesto instrumentos tendientes a garantizar y promover la honestidad, la eficacia, la transparencia y el escrupuloso y más sobrio uso de los recursos públicos. Una muestra de los anteriores, precisamente, es la legislación que hoy nos ocupamos en actualizar.

Creemos en la austeridad y en la sobriedad, no como banderas de ocasión, no como etiquetas de una marca política, sino como actitudes consecuentes para una mejor disposición en la gestión del bien común.

La divisa de nuestro partido, que busca una patria ordenada y generosa, es el sello por el cual nosotros podemos reubicar esta ley y estas reformas. No solamente cumpliremos con su aprobación, sino que también vigilaremos su aplicación, que lo anterior no signifique el buscar confrontaciones inútiles con otros Poderes u órganos autónomos.

Por lo anterior, convocamos a todos ustedes a suscribirse a estas reformas que dan la razón a quienes creen en el Congreso como órgano de integración de las distintas visiones de nuestra sociedad. Gracias por su atención. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted. En el uso de la palabra, el diputado Pablo Gómez Álvarez, de Morena.

**El diputado Pablo Gómez Álvarez:** Ciudadanas y ciudadanos legisladores, se consulta un proyecto de reformas a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y del tipo penal de remuneración indebida, comprendido en el código de la materia.

Estas reformas son el resultado de un diálogo convocado por la mayoría parlamentaria de los tres grupos parlamentarios que la conforman en esta Cámara, antes de que se aprobara esta ley y se enviara al Ejecutivo.

Como ustedes saben, la ley fue publicada por el presidente del Senado como Cámara de origen y entró en vigor inmediatamente, al día siguiente. Lo que ha ocurrido lamentablemente, después, me parece que no será algo que impida que tengamos una Ley de Remuneraciones, porque es un mandato de la Constitución. De todas formas, el Congreso tendrá ahora o mañana que garantizar la existencia de esa ley, cualquiera que sea su contenido.

Lo importante aquí es que la iniciativa fue presentada por siete grupos parlamentarios, como consecuencia de una discusión, una búsqueda de acuerdos y sobre todo un encontrar acuerdos. Los hemos encontrado.

Una propuesta que se va a presentar en la discusión, en lo particular, de parte de Acción Nacional, probablemente haga que también este partido se sume al apoyo a este proyecto de reformas.

Ahora bien, no se trata de demostrar que una Cámara se puede poner de acuerdo para que, por consenso, se expida un decreto, porque eso es algo que ha ocurrido muchas veces, sino que se trata, para nosotros, de acreditar ante la opinión pública que el diálogo está abierto, que no solo es posible de manera formal, sino también es posible como expresión de la conclusión de acuerdos.

Yo pienso que, en la medida en que los grupos parlamentarios le pongan –en esta Cámara, que está empezando en su legislatura– más atención a la propuesta y menos a la crítica de lo que proponen otros, sin que la crítica deba ser naturalmente hecha a un lado en ningún momento, entonces creo que podrá haber muchos más acuerdos.

En la medida en que tengamos propuestas concretas alrededor de proyectos concretos construiremos acuerdos concretos. Esa es la vía, no hay otra. En el discurso general principista se pueden encontrar muchas cosas y muchos intercambios, pero ahí no se van a encontrar y no se encuentran en ninguna parte los acuerdos legislativos.

Los acuerdos legislativos se negocian en el plano de la legislación, con propuesta, contrapropuesta, búsqueda incesante de entendimientos; en eso y por eso estamos absolutamente abiertos. El ofrecimiento de hacer una iniciativa conjunta fue nuestro, y la iniciativa por fin está a consideración del pleno. Los felicito, a todos los grupos parlamentarios. Muchas gracias.

#### **Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo**

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias, diputado. Discusión en lo general. Tiene la palabra, en pro, el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe.

**El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe:** Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy vengo ante esta tribuna a hablar a favor del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El compromiso de Morena es garantizar el cabal cumplimiento del artículo 127 constitucional. Ningún servidor o servidora pública deberá tener percepciones mayores a las del presidente de la República.

En esta cuarta transformación buscamos que el servicio público sea republicano e íntegro. Que se conceptúe el servicio público como un honor y un privilegio, no como un negocio.

Es por ello que, desde el inicio de esta LXIV Legislatura, ha sido nuestra prioridad aprobar este dictamen que reforma y adiciona las diversas modificaciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Insistiremos en nuestro planteamiento: la Ley de Remuneraciones no pone a los legisladores en un conflicto con la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y a pesar de que se congeló, se bajarán los sueldos, como lo planteó durante la campaña el presidente Andrés Manuel López Obrador. Evitaremos a toda costa los abusos.

Así que quienes incumplan serán sancionados mediante sanciones económicas, destitución, incluso inhabilitación de 6 a 14 años sin poder desempeñar encargo alguno en servicio público, y será delito, porque ya está en vigor en la reforma del Código Penal.

Creo que todos, sin excepción alguna, tenemos la convicción de que los ciudadanos están hartos de los excesos en salarios y prestaciones en que han incurrido algunos servidores públicos. Que, si bien pueden ser beneficios legales y merecidos, en muchos casos resultan ser ofensivos para la población.

Esta es una reforma amplia y de precisión, con la que buscamos que haya certeza y seguridad jurídica para los servidores. Buscamos avanzar hacia un nuevo régimen de austeridad, y así, a un nuevo régimen de remuneraciones de los servidores públicos.

Estamos en una coyuntura, por lo que reitero el llamado a la unidad política de todos los partidos. Con esta ley se pone fin a los abusos y a la falta de respeto al pueblo de México. Que el servicio público sea tal, con principios de honestidad, austeridad, con servicio republicano.

Se requieren servidores públicos que consideren un honor serlo. No más privilegios no más excesos, no más abusos. No más corrupción. Morena votará a favor con convicción de justicia para el pueblo trabajador, para el pueblo de México. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra para manifestarse en pro el diputado Alfredo Porras Domínguez, de Morena, del PT. Bueno, ¿el diputado? Llegó.

**El diputado Alfredo Porras Domínguez:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Con la anuencia, señor presidente. Este día, a comparación del de ayer, se han presentado dos asuntos que son de llamar la atención, en este recinto parlamentario.

Primero, hace una hora, hora y media, la compañera del PRI, de Tamaulipas, Mariana Rodríguez Mier y Terán, hizo una solicitud, una adición a la Ley de Ingresos. Y nos dio particular gusto, primero, la manera y la educación con que la planteó. Y segundo, la argumentación que dio, sin ofender, sin criticar, sino proponiendo por el bien de México. Y hoy, en esta Ley de Transparencia y Anticorrupción, nuestro compañero Óscar González ha logrado un consenso en todos los partidos, porque lo que recogió Óscar, es lo que recogimos todos en el país en campaña. El pueblo nos dijo: Quiero transparencia y queremos claridad en los salarios de los servidores públicos.

Esta Cámara fue el primer Poder que hizo el ejercicio y hoy una vez que se logre el voto de todos ustedes tendremos el artículo 127, tendrá vigencia; desde el 2009 lo había planteado don Pablo.

Yo quiero felicitar, al igual que a él, a todas las bancadas y demostrar que sí podemos dar una imagen distinta y que el Congreso sí sirve para parlamentar, y esta es la mejor muestra, me da mucho gusto participar en este momento. Gracias a todas las bancadas. Gracias a todas y todos. Muy amables.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra, la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del PRI, a favor. Llamo una segunda vez a la ciudadana diputada. ¿No está en el salón de sesiones? Entonces, María del Pilar Ortega Martínez, del PAN, en pro.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez:** Compañeros, compañeras, legisladores. Ya lo expresó la compañera de Acción Nacional que formuló su posicionamiento a favor del dictamen que hoy se discute, y Acción Nacional votará a favor del mismo, porque Acción Nacional siempre se ha manifestado a favor de todas aquellas propuestas legislativas que fortalezcan la lucha contra la corrupción, de todas aquellas propuestas legislativas que generen controles para el mejor desempeño del servicio público, de todas aquellas propuestas que fortalezcan nuestro Estado de derecho.

Es cierto que este dictamen mejora de manera sustantiva los contenidos que fueron aprobados al inicio de esta legislatura; no obstante, es importante que se señale que Acción Nacional advierte que existen áreas de mejora que en su momento procesal se pondrán a consideración del pleno.

Este instrumento es perfectible y, en lo sucesivo, como legisladores, tendremos la responsabilidad como en todos los procesos que se analizan en este órgano legislativo, de mejorarlos cotidianamente.

Debo también señalar, por otra parte, como presidenta de la Comisión de Justicia, que lamento que, por una premura que responde a presiones ajenas a este órgano legislativo, se haya omitido una fase relevante del proceso parlamentario, pues se omitió justamente la posibilidad de que la Comisión de Justicia pudiera opinar sobre este dictamen, como fue lo que mandató la Mesa Directiva.

En principio, siendo un dictamen que recoge modificaciones al Código Penal Federal, la Comisión de Justicia debió ser también comisión dictaminadora. Se determinó por la Mesa que emitiera opinión, y aun cuando habíamos convocado a una sesión para formular la misma nos enteramos que el dictamen ya estaba en la Mesa Directiva.

Es importante señalar que, aun cuando las opiniones no son vinculantes, las mismas contribuyen a formar el criterio para la elaboración de dictámenes de las comisiones, tal como dispone el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y máxime cuando contiene propuestas de modificación al Código Penal Federal, que es competencia de la Comisión de Justicia.

Por otro lado, resulta también preocupante que se omita un trámite, puesto que este dictamen fue remitido sin anexar la copia de la opinión que debió haber emitido la Comisión de Justicia, tal como dispone el artículo 69, en su numeral 5, que señala que en los dictámenes las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación. Esto es algo importante.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Le ruego a la oradora que vaya terminando, su tiempo ya acabó.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez:** Sí, presidente, concluyo. Muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Gracias a usted.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez:** Y debo decir que nos llama la atención que aun cuando la Mesa Directiva turnó a esta comisión, para opinión, a la Comisión de Justicia, esta no se generó, no se dio la oportunidad y exhortamos a los órganos...

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Por favor.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez:** ...de toma de decisión de esta Cámara, que privilegien en todo momento el respeto a los procedimientos reglamentos y leyes...

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Así se hará.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez:** ...que nos rigen. Es cuanto.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra, porque ya regresó al recinto, la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del PRI.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muchas gracias, señor presidente, con su venia. Buenas tardes nuevamente, compañeras y compañeros, como lo dijimos desde el principio, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de regular las remuneraciones de los servidores públicos, con el objetivo de lograr un mayor equilibrio en los salarios, pero también para dignificar, fortalecer, profesionalizar a la función pública.

Aprovecho este espacio para hacer un atento llamado en lo que tiene que ver con los salarios de nuestras Fuerzas Armadas. Quisiéramos recordarles que no todos, como ya se ha dicho anteriormente en esta tribuna por una servidora, tenemos el mismo nivel de riesgo en las labores que desempeñamos.

Nuestras Fuerzas Armadas requieren toda nuestra solidaridad y todo nuestro apoyo por la labor que ellos realizan. Estamos aquí para dialogar y construir. No se puede, compañeras y compañeros, imponer la postura ideológica sin el uso de la razón.

El análisis y la discusión de las reformas que se presentan en esta soberanía deben de estar por encima de intereses personales y de grupo.

Hoy vamos a votar a favor este dictamen; sin embargo, ya habíamos tenido una discusión previa, y lo dijimos, no podemos ni debemos legislar al vapor, por capricho, porque no estaríamos ahorita perdiendo nuestro tiempo volviendo a platicar de una ley que ya habíamos tomado en consideración, pero no se respetó el proceso legislativo ni fueron escuchadas las propuestas de todos los grupos parlamentarios.

La mayoría que nos ocupa en esta Cámara aprobó al vapor, sin analizar y aceptar las reservas, en esa ley, del Grupo Parlamentario del PRI, y propuso durante la discusión de la Ley de Remuneraciones, hace ya más de 100 días.

El resultado es de todos conocido. Nos corrigieron la plana, se provocaron impugnaciones ante el Poder Judicial, dejamos en incertidumbre a miles de trabajadores y pospusimos la aprobación de otros temas fundamentales.

Ahora se nos propone un dictamen que modifica la ley para reparar los daños que hicimos a los servidores públicos de los órganos del Estado; la zozobra, el enojo y la confusión pública sobre las percepciones que justamente reciben miles de trabajadores al servicio del Estado, puesto que afectamos a todos ellos, podría haber sido evitada si se hubiera actuado con responsabilidad.

Este dictamen propone modificaciones a la Ley Federal de Remuneraciones para armonizar este ordenamiento con el Sistema Nacional Anticorrupción, que consideramos fundamental.

Compañeras y compañeros, legislar al vapor produce que aprobemos reformas con errores que generan incertidumbre y que quebrantan el Estado de derecho. El compromiso de todos debe ser apegarnos a leyes bien elaboradas, que generen certeza a los ciudadanos y que ayuden a las autoridades, en vez de generar dudas y desconcierto.

Vamos a favor de mejores leyes, de salarios justos de funcionarios, y por un ejercicio transparente y profesional de todos en el servicio público. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Gracias, compañera. Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, de Morena, en pro.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Muchas gracias, diputado presidente Porfirio Muñoz Ledo. Tengo la fortuna de ser integrante de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, y también de la Comisión de Justicia, donde advertimos oportunamente de la necesidad de emitir una opinión que, aunque no fuese vinculante, teníamos que emitir. Sin embargo, se retrasa y, en consecuencia, no se tiene calidad ni autoridad moral para después cuestionar lo que aquí estamos poniendo a consideración.

Es el momento oportuno para decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación como representante del Poder Judicial de la Federación se excedió. No está previsto en la ley decretar suspensiones en materia de controversias, en materia de acciones de inconstitucionalidad; este fue un exceso y, sin en ánimo de generar ámpula o controversia, solamente hacemos la precisión y asumimos la competencia constitucional que es la de legislar en materia salarial pública.

Es muy importante hacer la acotación de que es mejor actualizar a incurrir o mantenernos, como había sucedido, en omisión legislativa. Es mejor lo que estamos haciendo ahora porque, al inhibir, al abolir la omisión legislativa en automático, nos dimos la oportunidad de venir ahora a actualizar. Es parte del proceso legislativo, es parte de la formación, de la transformación del mismo derecho. Así se va avanzando en el tema de las leyes.

Nosotros tenemos la plena legitimidad para legislar y ser consecuentes con lo que presentamos y promovimos en la campaña. En noviembre de 2017, en el Auditorio Nacional, nosotros aprobamos un plan, un proyecto alternativo de nación y fue la base de nuestra plataforma electoral.

Además, es importante señalarlo, en su momento Andrés Manuel López Obrador fue el único candidato presidencial que presentó a todos los integrantes de su gabinete. Eso es importante...

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez** (desde la curul): Presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Perdón, orador. Una compañera pide el uso de la palabra, Pilar Ortega. ¿Con qué objeto? Por favor, micrófono. Por favor.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez** (desde la curul): Sí, gracias, presidente. Para pedirle al orador que me permita hacerle una pregunta.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** ¿Lo acepta usted, señor orador? ¿Acepta usted la pregunta?

**El diputado Rubén Cayetano García:** Ciudadano diputado presidente, decirle nada más a la solicitante, que con usted me gusta más, porque nos entendemos menos, pero será en otra ocasión.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Bueno, esta es una cita pública. Todo se da en los parlamentos, todo.

**El diputado Rubén Cayetano García:** ¿Puedo continuar, compañero diputado presidente?

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Con mucho gusto.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Muchas gracias. Andrés Manuel López Obrador fue el único candidato presidencial que presentó a su gabinete. Nadie más. Todos estos hombres y mujeres que ahora forman parte del nuevo gobierno democrático de México están oralmente comprometidos para asumir la justa medianía y la austeridad republicana. Por eso no tenemos ningún miedo, ningún temor para llevar a cabo estas reformas en la materia.

Quiero concluir nada más para decirles a todas las mujeres y hombres con gran preparación que quieren venir a trabajar, a colaborar en el nuevo gobierno de México, que antepongan el servicio a la función pública. Que si bien es cierto sus grandes conocimientos y su gran preparación puede ser debidamente remunerada, tal vez pueda ser mejor en la iniciativa privada. Pero aquí, en la función pública, nos vamos a regir con las normas del nuevo gobierno democrático de México. Nunca más un gobierno rico con pueblo pobre. Es cuanto, muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias. Consulte la Secretaría...

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul):** Presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** ¿Alguna voz? Pilar Ortega. Por favor, diputada, ¿tiene alguna cosa que decir?

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul):** Sí, para rectificación de hechos, presidente. Señalar que se ha dicho aquí una total y absoluta mentira. Se ha señalado que nosotros de manera deliberada retrasamos la emisión de la opinión, cuando eso es totalmente falso y así se puede constatar, derivado de lo que señala el artículo 69, numeral 2, del Reglamento, que prevé el plazo de 30 días para que la comisión pueda emitir su opinión. Más aún cuando estuvimos convocando de manera oportuna para que esto se pudiera dar.

Así que rechazamos totalmente las aseveraciones falsas y temerarias que hizo el diputado que me antecedió en la palabra.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Bueno, adelante. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Suficientemente discutido en lo general.

Dé lectura a los artículos reservados.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Los artículos reservados son el 2o., 3o., fracción III, 6, 7, 11, 13, 15, 17, 15, adición de un artículo 7 Bis y el 12. Es cuanto.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Háganse los avisos. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema. Ciérrase es el sistema electrónico de votación. Sigue abierto, diputado. Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 436 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 436 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento, tiene la palabra, por tres minutos, Luz Estefanía Rosas Martínez, por cinco minutos, para presentar su propuesta.

**La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez:** Con su venia, diputado presidente. Le pido tolerancia, ya que presentaré 11 reservas en un solo acto.

Compañeros diputados, regreso a esta tribuna a presentar un conjunto de reservas con el objetivo de mejorar esta ley. Así como lo manifesté, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está a favor del presente dictamen.

Estamos convencidos en mejorar la administración pública con remuneraciones justas, con pleno goce de derecho de los trabajadores y que abonen a la austeridad. Por lo anterior, y para cumplir con estos fines, planteo las siguientes reservas a los artículos 2, 3, fracción III; 6, fracción I; 6, fracción IV, en el inciso a); 6, penúltimo párrafo, 7, fracción I; 7, fracción III; 11, 13, 15 y 17 del presente dictamen.

1. En el artículo 2 se propone modificar el segundo párrafo, a efecto de incidir únicamente en sueldos y salarios, desvinculándolos de cualquier referencia transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Por lo anterior, propongo la siguiente adición en el segundo párrafo:

Artículo 2. Solo los servidores públicos de la federación tendrán derecho a gozar de una remuneración con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. En el artículo 3, fracción III, existe una confusión en la aplicación del concepto de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos y se ha hecho consistir en diversos elementos.

Por lo anterior, propongo la siguiente modificación en el concepto proporcionalidad: La remuneración que percibe un servidor público debe fijarse en atención a la responsabilidad del encargo, la idoneidad de sus actividades y la necesidad de sus servicios.

3. En el artículo 6, fracción I, debe existir una vinculación con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de contar con un sistema jurídico congruente.

Por lo anterior, se propone la siguiente adición:

Artículo 6. Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases.

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. En el artículo 6, fracción IV, inciso a), se propone blindar las bases para la solicitud de compatibilidad, permitiendo una declaración previa, mejorando...

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Por favor, pido a la asamblea atención a la oradora. Percibo cerca de 40 por ciento de las diputadas y diputados que están en conversaciones particulares. Por favor.

**La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez:** Gracias. Se propone blindar las bases para la solicitud de compatibilidad, permitiendo una declaración previa, mejorando la referencia a ente público, aclarando el vínculo laboral que queda sin efectos previos, nuevos o ambos, e incorporando la garantía de audiencia o remisión a un procedimiento administrativo.

Por lo anterior, se propone la siguiente adición:

Artículo 6. Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos, se consideran las siguientes bases:

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. En caso de recibir remuneración por parte de otro ente, deberá formular solicitud de compatibilidad ante la Unidad de Administración del ente que plantea la nueva contratación.

La solicitud deberá contener la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el caso de las entidades paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, la solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales que a efecto realice el órgano encargado de su control interno.

5. En el artículo 6, penúltimo párrafo, se establece un mecanismo para hacer efectiva la sanción que implica una declaración con falsedad para obtener un dictamen de compatibilidad, respetando el derecho de audiencia, sin menoscabar la necesidad de que el servidor público que incurrió en dicha falta sea separado de su encargo. Para tal efecto propongo la siguiente modificación:

Artículo 6. Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, se iniciará de oficio un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Durante el tiempo que dure el procedimiento de responsabilidad, el servidor público que declaró con falsedad será separado de su último encargo hasta que se determine la sanción respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que sean procedentes.

6. En el artículo 7o., fracción I, la aplicación de la técnica legislativa genera dudas sobre la modificación. Esto se debe a que la redacción de la modificación propuesta ubica en los incisos a) y b) de la fracción I en la misma jerarquía. Adicional proponemos admitir las mismas palabras legales en el inciso b), quedando de la siguiente manera:

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Por favor, diputada, ya llegó a su término.

**La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez:** Presidente, cuando inicié mi intervención le comenté que son 11 reservas.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Ah, sí, me pidió tolerancia. Con mucho gusto.

**La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez:** Adicional, proponemos añadir la palabra legales en el inciso b) quedando de la siguiente manera:

Los límites mínimos y máximos de percepciones y extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que conforme a las disposiciones legales aplicables tengan derecho a percibirlos.

En el artículo 7o., fracción III, en el último párrafo de esta adición no plantea quién se encuentra en el supuesto de no ser considerado como superior jerárquico.

Por lo anterior, se propone adicionar que la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos indicados en esta fracción, tendrán como tope máximo la remuneración establecida para el presidente de la República.

7. La redacción propuesta en el artículo 11 viola el principio pro persona. Lo anterior, en atención a que los beneficios que pueda obtener un servidor público por concepto de terminación de su relación laboral siempre se deben ajustar a que el mayor beneficio se otorgue, por eso se propone adicionar un párrafo último en los siguientes términos:

Las liquidaciones o compensaciones que se otorguen a los servidores públicos se realizarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

En el artículo 13 se debe atender a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 91, 92 y 93 que establecen las reglas para la presentación de denuncias e investigación de faltas administrativas. Por lo anterior, proponemos adicionar textualmente la referencia a los artículos 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el artículo 15 se sugiere vincular la redacción con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que regulan la actuación de la Auditoría Superior de la Federación dentro del nuevo modelo de responsabilidad. Por lo tanto, se propone adicionar lo siguiente:

Artículo 15. La Auditoría Superior de la Federación ejerce las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley. Su competencia para investigar y substanciar las faltas administrativas motivadas por la aplicación de esta ley se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Compañera, ya estamos llegando a un fin.

**La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez:** Termino. A fin de evitar posibles inconsistencias en la aplicación de las sanciones derivadas de la presente ley y acepción en la que la determinación de las sanciones respectivas ya se encuentra dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone la eliminación del artículo 17.

Dicha eliminación ayuda a su guarda congruencia en nuestro sistema jurídico, mejorando su aplicación. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional.

**El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba:** Con la venia del señor presidente. No solamente es importante ser bueno, hay que parecerlo. Hemos votado una ley muy importante porque estamos de acuerdo que debe de haber un control en las remuneraciones.

Sin embargo, esa ley, al igual que la que se aprobó en meses pasados, tiene áreas de mejora, y ahorita voy a presentar dos reservas que tienen que ver con la forma, pero que en el término de la ley son fondo.

La primera tiene que ver con el artículo 15 de esta ley. Si ustedes lo revisan, el artículo 15 en realidad es un *copy paste* del artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por fortuna de este *copy paste* no es igual que el presupuesto a las universidades, ni tampoco el presupuesto de Relaciones Exteriores. Este *copy paste* sí fue correcto. Es decir, correctamente fue copiado, pero me parece redundante y son muchos más términos.

¿Qué pasaría en un futuro si la Ley de Responsabilidades cambia? Pues que tendríamos que modificar dos leyes en lugar de una. Los abogados comprenderán que simplemente haciendo referencia en el artículo 15 a la ley, pues no se modifica en nada, pero lo resumimos en dos párrafos.

La propuesta concreta en esta modificación es que quedara en adecuada forma, y quedaría de la siguiente manera:

La Auditoría Superior de la Federación ejerce las atribuciones que le confieren la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es la inserción de la referencia que hoy parece en el 15, redactando el *copy paste*, a que quede en uno solo. Esta es la primera modificación que proponemos para que nos veamos realmente buenos legisladores sin estar con tanta redundancia.

Don Pablo Gómez es una persona a quien hoy quiero felicitar en esta tribuna, porque sin duda, el que persevera alcanza, y tantos años de lucha para tenerlo, valdría la pena que quedara de la mejor manera esta redacción, haciendo la correlación, y si en un futuro se cambia la Ley de Responsabilidades, pues queda automáticamente señalada.

La segunda modificación, que también es de forma, tiene que ver con la modificación a la fracción III de esta ley.

Sin duda, en este término, el artículo 7, de lo que estaríamos aquí hablando es que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es clara en su artículo 5, donde dice: que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende, en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración de proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica.

De forma tal que la propuesta que tenemos, que no modifica en nada, tiene que ver con quitar del artículo 7o., como está vigente, al Banco de México, al Instituto Nacional Electoral, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Inegi, a la Comisión Federal de Competencia Económica, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a la Comisión Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social, al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a la Fiscalía General de la República, a las instituciones de educación superior de la federación de carácter autónomo y a los órganos reguladores coordinados en materia energética.

Y lo que estaríamos proponiendo sería anexarle en el párrafo final, decir: En el caso de los órganos constitucionales autónomos, deberán acompañar el tabulador de remuneraciones al aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su integración a proyecto del Presupuesto de Egresos.

¿Qué pasaría si ahorita ustedes no aprueban a favor estas modificaciones? No va a pasar nada, la ley va a quedar simplemente muy redundante. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Laura Angélica Rojas, a nombre de diversas diputadas y diputados, para presentar una adición.

**La diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, presidente. Compañeros, compañeras, vengo a esta tribuna a presentar una reserva de consenso entre los diferentes grupos parlamentarios representados en esta Cámara.

Quiero reconocer particularmente al diputado Óscar González por su disposición al diálogo y a la construcción de consensos. También hay que decir que el dictamen que hemos votado el día de hoy no solo dictamina la iniciativa presentada por siete grupos parlamentarios, sino también dictamina la iniciativa que presentó el Partido Acción Nacional, y que esta iniciativa es la prueba de nuestra disposición permanente a aportar con ideas, con soluciones para que tengamos una mejor legislación en los distintos temas que nos ocupan en esta Cámara de Diputados.

Sobre la reserva diré que desde que inició la discusión sobre las remuneraciones de los servidores públicos en esta Cámara, desde Acción Nacional hemos advertido dos cosas. En primer lugar, que estamos a favor de que se cumpla con el mandato establecido en la Constitución, en el sentido de que ningún servidor público gane más que el presidente de la República y por eso hemos votado a favor de la Ley de Remuneraciones en dos ocasiones.

En segundo lugar, hemos advertido que la definición de las remuneraciones de los servidores públicos y, en particular, la determinación de las remuneraciones del presidente de la República; es decir, de cuánto vale el trabajo del presidente de la República, merece un análisis profundo, porque esto tiene un impacto directo, no solo en los salarios de miles de servidores públicos, sino también y sobre todo modelan el tipo de administración pública que tendremos en México.

Los ciudadanos, nosotros consideramos que merecen una administración pública que sea capaz de definir y de implementar políticas públicas para el cambio, para lo que votaron. Por eso es que hemos insistido, una y otra vez, en la importancia de lograr un equilibrio entre austeridad y eficacia, y eso es muy importante desde Acción Nacional.

Es por eso que hemos insistido en la necesidad de que para la determinación que esta Cámara de Diputados hace o debe hacer sobre las remuneraciones de los servidores públicos, es necesario que nos hagamos de criterios técnicos y objetivos para poder, así, hacer una determinación lo más acercada a la justicia, lo más acercada a una remuneración digna, que corresponda a la profesionalización, a la capacitación y a la valoración del trabajo que hacen miles de servidores públicos apartidistas, que tienen un nivel de especialización técnico, en fin, en el país.

Por eso es que estamos proponiendo adicionar un artículo 7 Bis, que establece que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados será el responsable de emitir una opinión anual sobre los

montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, así como sobre los trabajos técnicos calificados, o por especialización en su función, a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución.

Es decir, el centro no solo haría una opinión sobre cuánto deben de ganar los servidores públicos, sino también sobre qué cargos estarían catalogados dentro de la categoría de técnicos calificados o especializados; estos, como lo marca la Constitución, estarían exentos de la prohibición de ganar más que el presidente de la República y eso también es muy importante.

Y, sobre todo, y ya con esto concluyo, el Centro de Estudios tendría que pedir la opinión de al menos tres universidades o centros de investigación a nivel nacional para poder construir esta opinión, que nos sirva como referencia para poder tomar la mejor determinación sobre cuánto vale el trabajo del presidente de la República y del resto de los servidores públicos de este país.

Muchas gracias a todos los grupos parlamentarios por apoyar esta reserva, y gracias, presidente, por el uso de la palabra.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se admite a discusión.

Hay los siguientes oradores inscritos, para la discusión en lo particular: en pro, Maribel Martínez Ruiz, del Partido del Trabajo.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras, compañeros, antes que nada, quiero señalar que esta ley no es una imposición del Ejecutivo, como falsamente se ha sostenido en esta tribuna una y otra vez en distintos debates.

La mayoría de esta Cámara, democráticamente constituida, consideró que era indispensable no posponer más tiempo su aprobación y votamos en consecuencia y en consonancia con esa convicción.

Niego también que se nos haya enmendado la plana, como se ha dicho aquí. Las impugnaciones contra esta ley no han sido resueltas, pero lo que sí resulta preocupante es que serán resueltas por un órgano que tiene interés en esta ley, que será juez y parte.

Nosotros defenderemos la promesa que hicimos en campaña, de poner un alto a los excesos y a los dispendios de los servidores públicos, porque para eso el pueblo de México nos dio su voto y su confianza.

Defenderemos esta ley porque materializa esa promesa y materializa el mandato que nos dieron las y los mexicanos.

La justa medianía se convirtió en un principio irreductible del prócer Benito Juárez, presidente de México y alguna vez también de la Suprema Corte. Esa medianía postulada por Juárez no fue entonces, ni lo es ahora, una vulneración a la autonomía de los Poderes. Ojalá que quienes tanto enarbolan a Juárez pasen de los dichos a los hechos y sigan su ejemplo.

Coincidimos con el contenido del artículo 7 Bis, que propone adicionar un mecanismo de revisión permanente que incluya la participación del Centro de Estudios de Finanzas Públicas y de, por lo menos, tres instituciones académicas de educación superior.

Consideramos que es un mecanismo que coadyuvará a garantizar el principio de proporcionalidad de la remuneración del servidor público. Pero, por supuesto, siempre vamos a tener en mente que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. El Partido del Trabajo votará a favor de la adición del artículo 7 Bis. Es cuanto.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Gracias, señora diputada. Tiene la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes, de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Ruth Salinas Reyes:** Con su venia, señor presidente. Hoy es necesario hacer uso de mi voz y de esta tribuna.

En congruencia con lo que ocurrió en el mes de septiembre, donde a esta legislatura le llegó, por primera vez, el análisis de esta ley, donde nueve diputados votamos en contra. En contra no, justamente, de regular las remuneraciones; pero sí en contra del proceso que se estaba haciendo legislativamente. A favor de que se eliminara desde ese entonces el tema y, desde hace mucho, la corrupción, la opacidad, la impunidad.

Pero no podíamos permitir, y lo hicimos saber ese entonces, lo hacemos saber hoy, que no se puede legislar de esta forma. Donde no cabe el análisis, el estudio, el diálogo, la discusión en esta tribuna. Donde no hay argumentos ni en contra ni a favor. Simplemente no hay deseo de escuchar.

Se hablaba hace un momento aquí de más atención a la propuesta. Y yo digo: más atención a las demás voces que estamos aquí.

En congruencia, también, con la generación que hoy me toca representar, una generación que dice sí, hay que hacer las cosas, pero hay que hacerlas bien y a la primera.

Una generación a la que le ha tocado ver la corrupción que ha imperado en este país. Una generación que lamentablemente ha visto cómo avanza una y otra generación con los mismos actos. Y hoy es lamentable estar aquí viendo cómo no se escucha a los demás que no somos esa mayoría.

Es lamentable ver que no desean un trabajo en equipo, que necesitamos en verdad trabajar unidos. Que, cuando las demás fuerzas políticas que no son la mayoría no pedimos hacer observaciones ni reservas para atrasar un trabajo, sino para abonar y sumar para que seamos una legislatura histórica; no por el simple hecho de que hoy tengamos, por ejemplo, prácticamente paridad, sino que seamos histórica porque hagamos bien las cosas.

Por ello, Movimiento Ciudadano va a favor también de esta reserva por un tema sumamente importante, que es estar a favor de que se haga un tabulador. Que se favorezca la profesionalización, al servicio civil de carrera.

Que haya realmente mejor condición de vida para quien se prepara, para quien se hace docto en diversas materias y realmente, y en muchos casos hasta, incluso, el grado de peligrosidad que implica un trabajo.

Al ser observados desde este centro de estudios, al ser analizado desde diversas universidades, vemos un trabajo técnico que es necesario, porque diputadas y diputados, no somos todólogos, necesitamos ayuda de quien conoce de la materia, de quien sabe lo técnico.

Por eso, una vez más, Movimiento Ciudadano dice sí a la transparencia, sí al avanzar, pero haciéndolo bien, agradeciendo que hayamos tenido en verdad una puerta abierta desde la Comisión de Transparencia. Gracias al presidente. Gracias, diputado Óscar, por consensuar y hacer ver que cada aportación significa.

Gracias también a quien propuso esta ley desde hace años, pero es necesario que hoy entendamos que todas y todos somos necesarios en este trabajo legislativo y que hoy no pueden quedar, ni podemos quedar mal con quien viene atrás de nosotros.

Así que hoy los invito a que cada que hagamos un trabajo, lo hagamos como nos lo exige la ley, con responsabilidad, con análisis, con diálogo, con debate, porque Movimiento Ciudadano jamás será un factor de discusión, un factor de atraso, sino siempre innovador, adelante y con propuesta. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Gracias. Consulte la Secretaría si se acepta la modificación propuesta.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Se consulta a la asamblea, si se acepta la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se incorpora al dictamen.

Tiene la palabra, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

**El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba:** Compañeros legisladores, traigo una reserva que, a diferencia de las otras dos, a mí me parece de fondo, no de forma, porque puede afectar los derechos de todos los trabajadores al servicio del Estado: 4.5 millones en México.

Dice el artículo 12, y ahorita me informó don Pablo que es una transcripción de lo que está en un artículo constitucional: Los créditos y préstamos solo pueden concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten.

¿Cómo dice la Ley Federal del Trabajo? La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece la posibilidad de que todos los trabajadores al servicio del Estado pidan anticipo de salario, que es una remuneración.

Lo que queda claro en su artículo 38, fracción I, que dice: Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate, uno, de deudas contraídas con el Estado; dos, por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

La ley debe proteger los derechos de todos los trabajadores. En ese sentido, la propuesta de dictamen nos parece discriminatoria de los 4.5 millones de trabajadores servidores públicos que tendrían derecho a pedir anticipo con la ley vigente. Podríamos luego discutir la validez o no de un anticipo, pero hoy es ley vigente.

La propuesta es muy simple, que diga: los créditos, préstamos –e incorporar– y anticipos pueden concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan.

La propuesta es incorporar que los trabajadores al servicio del Estado tienen derecho también a recibir anticipos. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se desecha.**

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de la adición del artículo 7 Bis, aceptada por la asamblea.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Faltan dos diputados o diputadas que andaban paseando.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Sí. Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 421 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Aprobado el artículo 7 Bis por 421 votos.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 2, 3, 6, 7, 11, 12, 13, 15 y 17.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos 2, 3, 6, 7, 11, 13, 15, 17 y 12, en términos de dictamen.

(Votación)

**La diputada María Lucero Saldaña Pérez** (desde la curul): Ya hay sonido, presidente, muchas gracias. Tanto Claudia Pastor como su servidora votamos, pero no se registró en el tablero, si es posible estar inscritas a favor.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Qué bueno, se añadirá.

**La diputada María Lucero Saldaña Pérez** (desde la curul): Muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Agréguese dos votos, porque actuamos de buena fe. Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que, **antes de que se remita la minuta al Senado de la República**, se realicen las correcciones que demanda el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-284.  
EXPEDIENTE No. 1380.

Secretarios de la  
Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con número CD-LXIV-I-1P-010, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.



  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

012314

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 DIC 19 PM 7 52

RECIBIDO

JJV/lgm\*



# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo; 3, segundo párrafo y fracciones III, V y VII; 5, primer párrafo; 6, fracciones I, IV, inciso a) y segundo párrafo; 7, fracción I, inciso b) y III, incisos h) a m); 8; 10, primer y segundo párrafos; 11; 12, párrafos primero y segundo; 13, párrafo primero; 15; 16, y 17 párrafos primero y actual tercero; se adicionan los artículos 1, con un segundo párrafo; 2, con un segundo párrafo; 3, con una fracción VIII; 6, con un párrafo segundo al inciso a) de la fracción IV; 7, con los incisos n) a v) y un segundo párrafo a la fracción III, un último párrafo; un artículo 7 Bis; 10, con un tercer párrafo; 17, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el actual tercero para pasar a ser quinto, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.



No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en la ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Artículo 3. ...**

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

...

#### **I. y II. ...**

**III.** Proporcionalidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

#### **IV. ...**

**V.** Igualdad laboral: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

#### **VI. ...**

**VII.** Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad estará obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, y

**VIII.** No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.





**Artículo 5.** Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía o por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponde a su adscripción.

...

**Artículo 6. ...**

**I.** Ningún servidor público obligado por la presente ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**II. y III. ...**

**IV. ...**

**a)** Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

**b) y c) ...**





Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

...

## Artículo 7. ...

### I. ...

a) ...

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.

### II. ...

### III. ...

a) a g) ...

h) Tribunales administrativos de la Federación;

i) Instituto Nacional Electoral;

j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

l) Comisión Federal de Competencia Económica;

m) Instituto Federal de Telecomunicaciones;

n) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

o) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;





- p) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- q) Fiscalía General de la República;
- r) Organismos de la administración pública paraestatal;
- s) Instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo;
- t) Empresas Productivas del Estado;
- u) Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,
- v) Cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.

#### IV. ...

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres.

**Artículo 7 Bis.** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.

Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, cinco días después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 8.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 10.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.





El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, en su caso y bajo las mismas bases señaladas en el artículo 6 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.

**Artículo 11.** Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en el párrafo anterior se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 12.** Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.



...

**Artículo 13.** Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...

**Artículo 15.** La Auditoría Superior de la Federación, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 16.** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**Artículo 17.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

...

La omisión a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo.

Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la falta administrativa es considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido la autoridad resolutora puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.

### **Transitorios** **de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**

**Primero.-** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento correspondiente, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Segundo.-** Dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias referidas en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial, emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para su debida aplicación.



**Artículo Segundo.-** Se reforman la denominación del Título Décimo del Libro Segundo; el numeral del artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo Capítulo, y sus fracciones I y II; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, y sus fracciones I, II, III y IV del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

## **TITULO DECIMO** **Delitos por hechos de corrupción**

**Artículo 217 Ter.** Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

- I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos;
- II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, tendiendo conocimiento de la ilicitud del acto, excepto cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas, o en los casos considerados por el mismo artículo 5 de la mencionada Ley como falta administrativa no grave.



**Artículo 217 Quáter.** Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

- I. Si el beneficio indebidamente otorgado no excede del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;



- II. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, pero no es mayor que el equivalente a dos mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;
- III. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a dos mil veces, pero no es mayor que el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, y
- IV. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

**Artículo Tercero.-** Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 52, un párrafo segundo al artículo 54, y un artículo 80 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

### **Artículo 7. ...**

#### **I. a V. ...**



**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII. a X. ...**

### **Artículo 52. ...**

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

### **Artículo 54. ...**

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 80 Bis.** Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.-** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018



Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente

Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales  
la Minuta CD-LXIV-I-1P-010  
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**(Dictamen de primera lectura)**



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Febrero 26, 2019

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, nos fue turnada la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2018, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 433 votos en pro, 9 votos en contra y 1 voto en abstención, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-6350 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. El 21 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, rectificó el turno de la mencionada Minuta, para quedar en las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda.
4. Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

### II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto actualizar diversos términos y criterios relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal, en razón de la disonancia del proyecto de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, causada por la diferencia del texto existente entre la aprobación en el Senado de la República, como cámara de origen, y en la Cámara de Diputados.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta en análisis refiere a la necesidad de actualizar diversas disonancias jurídicas, derivadas de la publicación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos:

1. No se contienen todos los entes públicos actualmente existentes, divergentes entre sí por sus características institucionales, en el listado que contiene la fracción III del artículo 7.
2. No hay en la Administración Pública Federal la posibilidad de que se concedan anticipos a la remuneración.
3. En diversos artículos relativos a las responsabilidades, se realiza equívocamente remisión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que fue derogada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es necesario generar concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción. En el mismo sentido, establecer que las denuncias por presuntas violaciones a esta Ley puedan ser presentadas ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

4. Es necesario armonizar con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación las potestades de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la vigilancia y fiscalización que realizará sobre las erogaciones reguladas en esta Ley.
5. Es necesario armonizar la referencia a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en vez de al salario mínimo; como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
6. Es necesario armonizar en el artículo 6 la referencia a la Ciudad de México, antes Distrito Federal, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
7. Es preciso modificar la denominación del Título Décimo, así como el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis, a efecto de armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, armonizar también los numerales del articulado y diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

La Colegisladora refiere que, tras el estudio de las disposiciones vigentes en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, detectaron que existen algunos errores evidentes que deben ser subsanados:

- 1) Existe un error de concordancia en el párrafo segundo del artículo 8, en el que se hace referencia al "artículo anterior", debiendo ser al "párrafo anterior".
- 2) Que la sanción por declaración con falsedad por parte de un servidor público hace referencia a toda la información que se genera en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ejercicio de la función pública como resultado de la aplicación de las disposiciones de esta ley, lo que podría sujetar a los servidores públicos a incertidumbre por la ambigüedad o aleatoriedad de las responsabilidades, cuando, en realidad, se trata sólo de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad, información específica que deben aportar bajo su propia responsabilidad.

- 3) El texto del inciso b) de la fracción I del artículo 7 de la Ley deja lugar a la indebida interpretación de que las percepciones extraordinarias deberían ser pagadas mensualmente.
- 4) De una lectura errónea del artículo 10, puede interpretarse por los ejecutores de gasto que, durante el proceso legal de integración del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), deberían incluir en sus proyectos de presupuesto tabuladores relativos a todas las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones de retiro. Cuando, en realidad, esa obligación es exigible únicamente a los órganos o entidades que tienen la capacidad jurídica de establecer prestaciones de carácter pensionario, aquéllas que se aplican en virtud de las leyes de seguridad social a las que se sujetan los trabajadores del Estado, de los distintos entes públicos. Ello, para que dichas potestades no alteren las bases de racionalidad dispuestas en el artículo 127 constitucional, generando prestaciones que resulten desproporcionadas o inequitativas en la administración pública.
- 5) De una lectura textual y de la aplicación estricta del artículo 17, se advierte el riesgo de que un servidor público pueda ser sancionado cuando, procediendo de buena voluntad, incurra en un error y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

perciba una retribución mayor a la debida. Este Legislativo Federal no tiene por voluntad generar un esquema persecutorio al interior de la Administración, sino únicamente desarrollar los apartados sancionatorios de naturaleza administrativo y penal que ordena la fracción VI del párrafo segundo del multicitado artículo 127 constitucional. Ello, bajo parámetros racionales y de justa taxatividad. Por ello, es oportuno considerar diversas condiciones que deberían cumplirse para la procedencia de la aplicación de sanciones, como debería ser el previo y pleno conocimiento de los servidores públicos del monto y desglose de su remuneración, así como circunstancias que eximan ciertos casos de una sanción, cuando se corra un mínimo riesgo de que ésta resulte desproporcionada.

- 6) Es preciso considerar la precaución dispuesta en el numeral anterior, también para los delitos establecidos en el Código Penal.

De igual forma, la Colegisladora estimó precisar que se considera servidor público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

La Colegisladora destaca que la remuneración se sujeta a los principios rectores de proporcionalidad, de igualdad laboral y de no discriminación. De igual forma, la Minuta señala que la solicitud de compatibilidad observa las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública (SFP), conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En la Minuta se sustituyen diversos términos tales como Instituto Federal Electoral por Instituto Nacional Electoral y Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República.

La Colegisladora estimó necesario incluir en los tabuladores de remuneraciones mensuales a los tribunales administrativos de la federación, a la Comisión Federal de Competencia Económica, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las empresas productivas del Estado, a los Órganos Reguladores coordinadores en materia energética y cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

En la Minuta se destaca que el Manual de Remuneraciones de los servidores públicos que emite la SHCP y la SFP se apegue estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se hace referencia a que no se concederán ni cubrirán pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El texto de la Minuta señala que las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, deberán ser reportados en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

de igual forma, que las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo son las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no pueden concederse por el sólo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno.

También se señala que los créditos y préstamos sólo pueden concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten, los cuales se informan en la Cuenta Pública.

En la Minuta se incorpora que cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno para efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

El texto de la Minuta precisa que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.

La Colegisladora estimó procedente señalar que el titular del Poder Ejecutivo Federal emitirá el reglamento dentro del plazo de 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación; incurre en cohecho el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabulares que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El texto de la Minuta considera el desvío de recursos públicos como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

La Colegisladora estimó pertinente adicionar un artículo 7 bis al texto de la Minuta, para que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados sea el responsable de emitir una opinión anual sobre las remuneraciones y los cargos clasificados como técnicos especializados con la opinión de al menos tres universidades nacionales.

#### IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

**PRIMERA.** Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** Asimismo, las que Dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de actualizar diversos términos y criterios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

**TERCERA.** Que el pasado 5 de noviembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal. La publicación fue ordenada por el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, conforme a la potestad que le confiere el artículo 72, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de un proceso legislativo que duró más de 7 años, solventándose con ello una omisión legislativa en que había incurrido este Congreso Federal por más de 8 años.

**CUARTA.** Que la reforma al artículo 127, fracción I, define el concepto de remuneración como "toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales."

**QUINTA.** Que el objetivo principal de la reforma constitucional es lograr que ningún servidor público obtenga una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

entiende que la prohibición abarca a todos los ámbitos del poder público en el Estado mexicano.

El mandato constitucional citado ordena al Legislador ordinario prever en la ley de la materia:

- a) Los límites en las remuneraciones de los servidores públicos, en particular la remuneración total anual del Presidente de la República.
- b) Un esquema transparente que establezca bases y parámetros objetivos y diferenciados para determinar una remuneración anual, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de cada uno de los servidores públicos de los entes y poderes del Estado.
- c) Las reglas claras para que, con bases técnicas, se determinen las remuneraciones de acuerdo al nivel de responsabilidad y funciones que realizan los servidores públicos, acorde inclusive a referencias internacionales, y
- d) Un esquema de sanciones, en el ámbito administrativo y penal, para aquellos que vulneren las disposiciones constitucionales en materia de remuneración de los servidores públicos.

**SEXTA.** Que la Ley desarrolla las disposiciones establecidas en los artículos 75 y 127 constitucionales que derivaron de la reforma de 2009, misma que ordenó, en su artículo Cuarto Transitorio, que la ley reglamentaria fuera emitida dentro de los 180 días siguientes al día de su publicación, la que se dio el 24 de agosto de 2009. Es decir, el Congreso estuvo en mora, desde marzo de 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**SÉPTIMA.** Que el 8 de noviembre de 2011, el Senado de la República expidió el proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue enviado ese mismo día a la Cámara de Diputados para su revisión, para los efectos del inciso a del artículo 72 de la Constitución Política.

**OCTAVA.** Que la minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Parlamentaria, turnada a comisiones y se venció su plazo para ser dictaminada el 23 de mayo de 2013. Sin embargo, en la LXIII Legislatura se autorizó prórroga a la Minuta hasta el 29 de abril de 2016, toda vez que el plazo para que este proyecto fuera dictaminado había precluido.

**NOVENA.** Que, los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2018, solicitaron a la Mesa Directiva que con fundamento en el artículo 184 del mismo ordenamiento, acordara la presentación de esta Minuta ante el Pleno en sus términos por vencimiento de plazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 95, numeral 2, fracción II del Reglamento.

Finalmente, el 4 de septiembre de 2018, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 433 votos a favor, nueve en contra y una abstención, dicho proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de regular las percepciones de los empleados federales, incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**DÉCIMA.** Derivado de que el proyecto de la ley de referencia fue aprobado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2011 y remitido a la Cámara de Diputados para su revisión dos días después. Siendo aprobado en la Cámara de Diputados hasta el 13 de septiembre. Lapso en el cual el proyecto fue objeto de un desfase con respecto de los nuevos textos jurídicos que generó el trabajo legislativo en la Federación. Dicho desfase produjo algunas discordancias entre el texto aprobado y lo dispuesto por diversas leyes federales.

**DÉCIMA PRIMERA.** En razón de lo anterior, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de actualizar diversas disonancias jurídicas, derivadas de la publicación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos:

1. No se contienen todos los entes públicos actualmente existentes, divergentes entre sí por sus características institucionales, en el listado que contiene la fracción III del artículo 7.
2. No hay en la Administración Pública Federal la posibilidad de que se concedan anticipos a la remuneración.
3. En diversos artículos relativos a las responsabilidades, se realiza equívocamente remisión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que fue derogada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es necesario generar concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción. En el mismo sentido, establecer que las denuncias por presuntas violaciones a esta Ley puedan ser presentadas ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

4. Es necesario armonizar con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación las potestades de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la vigilancia y fiscalización que realizará sobre las erogaciones reguladas en esta Ley.
5. Es necesario armonizar la referencia a la UMA, en vez de al salario mínimo; como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
6. Es necesario armonizar en el artículo 6 la referencia a la Ciudad de México, antes Distrito Federal, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.
7. Es preciso modificar la denominación del Título Décimo, así como el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis, a efecto de armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, armonizar también los numerales del articulado y diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En el mismo sentido, compartimos con la Colegisladora en la pertinencia de modificar algunos errores evidentes que deben ser subsanados:

- 1) Existe un error de concordancia en el párrafo segundo del artículo 8, en el que se hace referencia al "artículo anterior", debiendo ser al "párrafo anterior".
- 2) Que la sanción por declaración con falsedad por parte de un servidor público hace referencia a toda la información que se genera en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ejercicio de la función pública como resultado de la aplicación de las disposiciones de esta ley, lo que podría sujetar a los servidores públicos a incertidumbre por la ambigüedad o aleatoriedad de las responsabilidades, cuando, en realidad, se trata sólo de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad, información específica que deben aportar bajo su propia responsabilidad.

- 3) El texto del inciso b) de la fracción I del artículo 7 de la Ley deja lugar a la indebida interpretación de que las percepciones extraordinarias deberían ser pagadas mensualmente.
- 4) De una lectura errónea del artículo 10, puede interpretarse por los ejecutores de gasto que, durante el proceso legal de integración del PEF, deberían incluir en sus proyectos de presupuesto tabuladores relativos a todas las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones de retiro. Cuando, en realidad, esa obligación es exigible únicamente a los órganos o entidades que tienen la capacidad jurídica de establecer prestaciones de carácter pensionario, aquéllas que se aplican en virtud de las leyes de seguridad social a las que se sujetan los trabajadores del Estado, de los distintos entes públicos. Ello, para que dichas potestades no alteren las bases de racionalidad dispuestas en el artículo 127 constitucional, generando prestaciones que resulten desproporcionadas o inequitativas en la administración pública.
- 5) De una lectura textual y de la aplicación estricta del artículo 17, se advierte el riesgo de que un servidor público pueda ser sancionado cuando, procediendo de buena voluntad, incurra en un error y perciba una retribución mayor a la debida. Este Legislativo Federal no



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

tiene por voluntad generar un esquema persecutorio al interior de la Administración, sino únicamente desarrollar los apartados sancionatorios de naturaleza administrativo y penal que ordena la fracción VI del párrafo segundo del multicitado artículo 127 constitucional. Ello, bajo parámetros racionales y de justa taxatividad. Por ello, es oportuno considerar diversas condiciones que deberían cumplirse para la procedencia de la aplicación de sanciones, como debería ser el previo y pleno conocimiento de los servidores públicos del monto y desglose de su remuneración, así como circunstancias que eximan ciertos casos de una sanción, cuando se corra un mínimo riesgo de que ésta resulte desproporcionada.

- 6) Es preciso considerar la precaución dispuesta en el numeral anterior, también para los delitos establecidos en el Código Penal.

**DÉCIMA TERCERA.** De igual forma, compartimos con la Colegisladora la precisión de considerar como servidor público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

**DÉCIMA CUARTA.** Compartimos con la Colegisladora en precisar que la remuneración se sujeta a los principios rectores de proporcionalidad, de igualdad laboral y de no discriminación.

**DÉCIMA QUINTA.** Coincidimos en que la Minuta señale que la solicitud de compatibilidad observa las determinaciones generales de la Secretaría



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

de la Función Pública (SFP), conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.** Estas Comisiones Unidas, nos pronunciamos por sustituir diversos términos, tales como Instituto Federal Electoral por Instituto Nacional Electoral y Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Compartimos con la Colegisladora el incluir en los tabuladores de remuneraciones mensuales a los tribunales administrativos de la federación, a la Comisión Federal de Competencia Económica, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las empresas productivas del Estado, a los Órganos Reguladores coordinadores en materia energética y cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

**DÉCIMA SEXTA.** Estas Dictaminadoras compartimos por referir en la Minuta, que el Manual de Remuneraciones de los servidores públicos que emite la SHCP y la SFP se apegue estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Coincidimos con la Colegisladora que el texto de la Minuta señala que las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro deberán ser reportados en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

pública, así como en la Cuenta Pública; de igual forma, que las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo son las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no pueden concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** También consideramos pertinente que se señale que los créditos y préstamos sólo pueden concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten, los cuales se informan en la Cuenta Pública.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Compartimos que el texto de la Minuta precise que la ASF ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.

**DÉCIMA OCTAVA.** Coincidimos con la Colegisladora en señalar que el titular del Poder Ejecutivo Federal emitirá el reglamento dentro el plazo de 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación; 14) incurre en cohecho el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabulares que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

El texto de la Minuta considera el desvío de recursos públicos como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

**DÉCIMA NOVENA.** Finalmente coincidimos con la Colegisladora estimó pertinente adicionar un artículo 7 bis al texto de la Minuta, para que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados sea el responsable de emitir una opinión anual sobre las remuneraciones y los cargos clasificados como técnicos especializados con la opinión de al menos tres universidades nacionales.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Primero.**- Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo; 3, segundo párrafo y fracciones III, V y VII; 5, primer párrafo; 6, fracciones I, IV, inciso a) y segundo párrafo; 7, fracción I, inciso b) y III, incisos h) a m); 8; 10, primer y segundo párrafos; 11; 12, párrafos primero y segundo; 13, párrafo primero; 15; 16, y 17 párrafos primero y actual tercero; se adicionan los artículos 1, con un segundo párrafo; 2, con un segundo párrafo; 3, con una fracción VIII; 6, con un párrafo segundo al inciso a) de la fracción IV; 7, con los incisos n) a v) y un segundo párrafo a la fracción III, un último párrafo; un artículo 7 Bis; 10, con un tercer párrafo; 17, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el actual tercero para pasar a ser quinto, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en la ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 3. ...**

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

...

I. y II. ...

III. Proporcionalidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. ...

V. Igualdad laboral: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. ...

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad estará obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, y

VIII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 5.** Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía o por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponde a su adscripción.

...

**Artículo 6. ...**

I. Ningún servidor público obligado por la presente ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. y III. ...

IV. ...

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

b) y c) ...

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

...

**Artículo 7. ...**

I. ...

a) ...

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.

II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Tribunales administrativos de la Federación;

i) Instituto Nacional Electoral;

j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

l) Comisión Federal de Competencia Económica;

m) Instituto Federal de Telecomunicaciones;

n) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- o) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- p) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- q) Fiscalía General de la República;
- r) Organismos de la administración pública paraestatal;
- s) Instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo;
- t) Empresas Productivas del Estado;
- u) Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,
- v) Cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.

#### IV. ...

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres.

**Artículo 7 Bis.** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.

Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, cinco días después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 8.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 10.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, en su caso y bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.

**Artículo 11.** Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en el párrafo anterior se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 12.** Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

...

**Artículo 13.** Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...

**Artículo 15.** La Auditoría Superior de la Federación, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 16.** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 17.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

...

La omisión a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo.

Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la falta administrativa es considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido la autoridad resolutora puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.

**Transitorios  
de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**

**Primero.-** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento correspondiente, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Segundo.-** Dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias referidas en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial, emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para su debida aplicación.

**Artículo Segundo.-** Se reforman la denominación del Título Décimo del Libro Segundo; el numeral del artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo Capítulo, y sus fracciones I y II; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, y sus fracciones I, II, III y IV del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### TITULO DECIMO

##### Delitos por hechos de corrupción

**Artículo 217 Ter.** Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

- I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos;
- II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, tendiendo conocimiento de la ilicitud del acto, excepto cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas, o en los casos considerados por el mismo artículo 5 de la mencionada Ley como falta administrativa no grave.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 217 Quáter.** Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

- I. Si el beneficio indebidamente otorgado no excede del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;
- II. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, pero no es mayor que el equivalente a dos mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;
- III. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a dos mil veces, pero no es mayor que el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, y
- IV. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Trabajo almacenado
HP Color LaserJet M855
Página 1

**Información de dispositivo**

**Artículo Tercero.-** Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 52, un párrafo segundo al artículo 54, y un artículo 80 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Carpeta de trabajo	Nom. trab.	Tipo trabajo	Recuento de copias
LAURO, REYES	Escudo LXIV Legi	Privado	300

**Artículo 7. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII. a X. ...**

**Artículo 52. ...**

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

**Artículo 54. ...**

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 80 Bis.** Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*abstención*

Sen. Alejandro Armenta Mier  
Presidente

*Abstención*  
Sen. Minerva Hernández Ramos  
Secretaria

*[Signature]*  
Sen. Rocío Agriana Abreu  
Ariño  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Nuvia Magdalena Mayorga  
Delgado  
Secretaria

*[Signature]*  
Sen. Ricardo Ahued Bardaui  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Ifigenia Martínez Hernández  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. José Nairo Céspedes  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. José Luis Pech Vázquez  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Freyda Marybel Villegas  
Canché  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Martha Cecilia Márquez  
Alvarado  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Roberto Juan Moya  
Clemente  
*abstención*

Sen. Vanessa Rubio Márquez  
Integrante

Sen. Samuel Alejandro García  
Sepúlveda  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Juan Manuel Focil Pérez  
Integrante  
*ABSTENCIÓN*

*[Signature]*  
Sen. Sasi De León Villard  
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera  
Presidenta

Sen. José Erandi Bermúdez  
Méndez  
Secretario

Sen. Salomón Jara Cruz  
Secretario

Sen. J. Félix Salgado  
Macedonio  
Integrante

Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez  
Integrante

Sen. Damián Zepeda Vidales  
Integrante

Sen. José Antonio Cruz Álvarez  
Lima  
Integrante

Sen. Miguel Ángel Mancera  
Espinosa  
Integrante

Sen. Mario Zamora Gastélum  
Integrante

Sen. Dante Delgado  
Integrante

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

05-03-2019

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 76 votos en pro, 0 en contra y 37 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de febrero de 2019.

Discusión y votación 5 de marzo de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 05 de Marzo de 2019**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García:** Como lo indica, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias.

Informo a la Asamblea que con fundamento en lo previsto por los artículos 196 y 199 del Reglamento, se concederá el uso de la palabra a un integrante de las comisiones dictaminadoras para que presenten el dictamen ante el Pleno, estas intervenciones serán hasta por 10 minutos.

Al concluir las intervenciones anteriores se abrirá una ronda de participaciones para que los grupos parlamentarios expresen sus posiciones.

Estas intervenciones serán en orden creciente y hasta por 10 minutos también.

Concluido el posicionamiento de los grupos parlamentarios se dará curso a la discusión en lo general del dictamen en términos de lo establecido por las fracciones de la III a la IX, del numeral 1, del artículo 199 del Reglamento.

De esta forma, agotada la lista de oradores, en términos reglamentarios se declarará concluido el debate en lo general.

Antes de proceder a la votación en lo general se informará al Pleno, en caso de que hubiera artículos reservados, y enseguida se desahogarán.

Con base en lo anterior, se concede el uso de la palabra a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, a nombre de las comisiones.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Estimadas Senadoras y Senadores. A nuestro pueblo de México.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, nos fue turnada para su análisis y dictamen la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

La presente minuta se origina de dos iniciativas: una que presentaron los Diputados de diversos grupos parlamentarios y otra iniciativa presentada por Diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional.

El dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 19 de diciembre de 2018, con 436 votos a favor y cero en contra. Dicho dictamen contó con el apoyo y voto positivo de todos los grupos parlamentarios.

Para presentar el proyecto de dictamen que nos ocupa, estimo pertinente hacer un recordatorio sobre una cuestión que, aunque es obvia, amerita sea reiterada. Una de las funciones primarias de los órganos legislativos consiste en la actualización, depuración y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, potestad que les es constitucionalmente intrínseca y que se ejerce en completa autonomía respecto a los otros Poderes de la Unión.

Se hace el recordatorio, primeramente, para explicar que el objeto de la presente minuta es contribuir a la inacabable labor de perfeccionamiento del ordenamiento jurídico vigente, particularmente sobre las leyes: la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por ello, la minuta que se dictamina tiene por objeto actualizar diversos términos y criterios relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias así como sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal, en razón de la disonancia del proyecto de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos causada por la diferencia del texto existente entre la aprobación en el Senado de la República como Cámara de origen y en la Cámara de Diputados, a causa de la discordancia temporal entre el marco jurídico e institucional vigente al momento de la creación del proyecto, y el momento de conclusión de su proceso legislativo.

Por otro lado, el recordatorio inicial que tiene como propósito reiterar que el Poder Legislativo cuenta con independencia y autonomía para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, al margen de las competencias de los otros Poderes, lo cual no se debe perder de vista a causa de la polémica materia de las leyes que trata la minuta.

Digo lo anterior porque no es posible ignorar la infundada crítica que la oposición de esta Cámara esbozó reiteradamente durante la reunión de Comisiones Unidas para dictaminar este asunto, la cual consiste en que supuestamente esta Soberanía se encuentra impedida de reformar las leyes materia de la minuta, debido a que se encuentra sub iudice ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con motivo de la acción de inconstitucionalidad presentada por la minoría parlamentaria de esta Cámara en la Corte, que otorgó una medida de suspensión, dicha objeción es infundada por las siguientes razones: En primer lugar, quienes sostienen la referida crítica ignoran la distinción entre un proceso jurisdiccional y una función legislativa de reforma de una ley. En efecto, el juicio de acción de inconstitucionalidad consiste, en esencia, en el análisis abstracto de la compatibilidad de una norma general secundaria respecto al parámetro de regularidad constitucional mediante este ejercicio.

La Suprema Corte ejerce su función de revisor y garante de la supremacía constitucional asegurando que la legislación vigente sea acorde a la Constitución so pena de invalidez, sin embargo, los tribunales

constitucionales no tienen el monopolio de la revisión legislativa, pues el propio Congreso de la Unión ejerce también esta función mediante el proceso de reformas legales, ya que una reforma surge precisamente por la advertencia de alguna deficiencia de la ley, que puede ser percatada por los integrantes del mismo poder sin necesidad de una resolución judicial que lo ordene.

En este sentido, el hecho que la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos actualmente se encuentre sujeta a valoración por el Poder Judicial, dicha circunstancia no es óbice para que el Poder Legislativo desempeñe ordinariamente sus funciones de órgano reformador, de hecho, en rigor técnico la propia Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional prevé dicha circunstancia pues, de conformidad con el artículo 20, en relación con el 59 de dicha norma, existe la posibilidad que la acción de inconstitucionalidad quede sin materia a causa de la reforma o la abrogación de la norma analizada.

En segundo lugar, la medida provisional decretada por la Suprema Corte consiste en la suspensión de la aplicación de artículos específicos de las normas impugnadas, es decir, su fin es evitar actos de aplicación normativa y, por lo tanto, se dirige a órganos ejecutivos, mas de ningún modo al Poder Legislativo Federal. Por lo tanto, es importante que no caigamos en la falacia del arenque rojo; que el debate del presente dictamen no se desvíe hacia cuestiones ajenas al ámbito competencial de esta Soberanía; lo que pretende el proyecto a tratar es la depuración de la legislación vigente a fin de salvar diversas deficiencias y anacronismos, lo cual es una muestra de voluntad política para el mejoramiento normativo del país.

En este sentido, la minuta armoniza con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las potestades de la Auditoría Superior de la Federación respecto de la vigilancia y fiscalización que realizará sobre las erogaciones reguladas en la ley. Se armoniza la referencia a la Unidad y Medida de Actualización (UMA), en vez del salario mínimo, como resultado de la reforma constitucional de enero de 2016.

Se armoniza la referencia a la Ciudad de México, antes Distrito Federal, como resultado de la reforma constitucional del 2016. Se armoniza la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, también se homologan los numerales del articulado y diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación dispersa.

En suma, la minuta presentada, tras el estudio de las disposiciones vigentes en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos corrige algunos errores evidentes que deben ser subsanados.

Respecto al segundo dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de Decreto...

Bien, será solamente el primero. Queda la lectura del primer dictamen.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Rivera Rivera.

Vamos a pasar a desahogar los posicionamientos de los grupos parlamentarios, tal como lo señalamos y con fundamento en el Reglamento.

Tiene la palabra el Senador Juan Manuel Fócil, aunque no está.

Entonces, pasamos al Senador Noé Castañón Ramírez, de Movimiento Ciudadano.

**El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez:** Gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

En Movimiento Ciudadano, estamos convencidos que debe de haber controles estrictos al gasto público; y que las instituciones deben de hacer un esfuerzo por apretarse el cinturón, acabar con el gasto superfluo y los privilegios. Así lo hemos sostenido durante los últimos años, tan es así que en 2014 Movimiento Ciudadano sacó adelante la primera Ley de Austeridad en el estado de Jalisco donde, entre otras cosas, se fijan topes a los salarios de los funcionarios públicos.

Esta Ley Federal de Remuneraciones ha tenido una historia turbulenta, es un proyecto que en la Cámara de Diputados se revivió sin que se corrigieran errores claros, sin que se actualizaran términos, sin que se mejorara su contenido y sin que se consideraran temas fundamentales como la no invasión de atribuciones de otros poderes.

Por ello es que, distintas fuerzas políticas, promovimos una acción de inconstitucionalidad en contra de esta

Ley, particularmente por violar la autonomía del Poder Judicial, un órgano que por su naturaleza debe tener independencia presupuestal.

Hoy estamos discutiendo una minuta que ha pasado por un proceso de revisión y ajuste, en donde se han corregido distintas aristas de la Ley y se han actualizado diversos conceptos; sin embargo, no se corrige el fondo de la autonomía financiera de otros poderes, cuestión que en Movimiento Ciudadano señalaremos para ser corregido mediante las reservas.

Movimiento Ciudadano votará, pues, a favor de esta minuta, porque estamos convencidos de la trascendencia de contar con instrumentos legales para fijar controles al gasto público, pero presentaremos reservas, como las he anunciado, puntuales al dictamen para corregir temas de fondo, como la autonomía del Poder Judicial, fijar topes al salario del propio Presidente o armonizar esta Ley con el naciente Sistema Nacional Anticorrupción.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Noé Fernando Castañón.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN.

**La Senadora Minerva Hernández Ramos:** Con su venía, señor Presidente.

En el grupo parlamentario de Acción Nacional, creemos que deben establecerse, impulsarse, las mejores prácticas de buen gobierno en la Administración Pública; quienes pertenecemos a Acción Nacional estamos convencidos de que el buen gobierno no solo debe de ser transparente sino que debe comprometerse con la rendición de cuentas y con la obtención de resultados, que sean medidos en función del mayor beneficio para la población.

Las y los Senadores de Acción Nacional, sostenemos nuestro compromiso con el combate a la corrupción y a la impunidad e insistimos en que en México no puede permitirse, ni mucho menos tolerarse, ni el abuso del poder ni su centralización y ejercicio discrecional, los contrapesos constitucionales e institucionales son indispensables para nuestra vida democrática.

En este contexto reconocemos la pertinencia de las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que son materia del dictamen que hoy nos ocupa; consideramos adecuado que se haya corregido la técnica legislativa, que se hayan actualizado términos como la UMA, Ciudad de México o los nombres de algunas instituciones públicas.

De igual forma, convenimos en que fue apropiada la modificación a las diversas remisiones legislativas y la ampliación de considerar también, como ámbito de aplicación, a los servidores públicos de entidades, dependencias y empresas productivas del Estado, entre otras.

Sin embargo, no podemos dejar de advertir que al igual que sucedió al inicio de esta LXIV Legislatura, con la dictaminación y aprobación de esta Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos que se hizo de manera sumamente apresurada, está sucediendo exactamente lo mismo con estas reformas.

Y esto no pasaría a mayores de no ser porque están pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las acciones de inconstitucionalidad que han sido presentadas tanto por legisladores de oposición, como por órganos constitucionales autónomos.

Para el grupo parlamentario de Acción Nacional, es de suma importancia que este Senado de la República envíe un mensaje de absoluto respeto a la independencia de la función jurisdiccional que nuestra Suprema Corte está realizando al respecto. Así como esta Soberanía tiene sus propios tiempos y momentos para el desarrollo de sus actividades legislativas, asimismo sucede con el máximo Tribunal del país.

No podemos, desde este Senado, avanzar con la aprobación de una Ley, cuyos diversos aspectos de constitucionalidad están apenas siendo estudiados y analizados por los Ministros de la Corte, pues estamos corriendo el riesgo de que pudieran reiterarse algunos vicios de inconstitucionalidad que, en todo caso, ocasionarían la interposición de nuevos medios de defensa para reclamar su desapego a la Constitución.

Los Senadores del PAN nos pronunciamos, desde ahora, por propiciar un clima de absoluto respeto al ejercicio de las funciones que realiza el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia, en un tema en el que se está cuestionando la constitucionalidad de esta Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Y aunado a esto, en el grupo parlamentario de Acción Nacional consideramos que los cambios propuestos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al Código Penal Federal requieren de mayor análisis y

discusión adecuada por esta Soberanía, a fin de que los servidores públicos tengan mayor certidumbre jurídica en cuanto al marco de su actuación.

Afirmamos lo anterior, porque a manera de ejemplo en la Ley de Responsabilidades Administrativas se está considerando como cohecho una conducta que no tiene relación con los elementos que han sido definidos en convenciones internacionales anti cohecho, de las que México es parte.

Otro botón de muestra está en las reformas al Código Penal Federal, pues con el tipo penal de delitos de remuneración ilícita que se está aprobando, se vulneran los principios de las leyes penales, relativas a proporcionalidad, legalidad y taxatividad. Por estas acciones, el grupo parlamentario del PAN votará en abstención el presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Minerva Hernández.

Ya está aquí la Senadora Nuvia Mayorga, del grupo parlamentario del PRI.

**La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Como Senadora de la República, como Secretaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a nombre del grupo parlamentario del PRI, vengo a presentar nuestro voto razonado respecto al dictamen de la minuta de proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

En primer lugar, quisiera mencionar que el hecho de que se ponga a discusión un dictamen respecto a una Ley cuya constitucionalidad se encuentra en análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo está mostrando y confirma los argumentos vertidos ante el Poder Judicial. El grupo mayoritario de esta Legislatura no busca respetar la independencia y la división de poderes.

Debemos de reconocer que es en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo órgano judicial, en cuyos miembros e integrantes recae la gran responsabilidad de defender nuestra Carta Magna. Por lo tanto, la suspensión otorgada con motivo de la acción de inconstitucionalidad presentada en diciembre pasado, tiene la finalidad de preservar las razones por las que se consideró contrario a nuestra Constitución, y decir si es conveniente mantenerla dentro del orden jurídico, siendo de otra forma el hecho de que esta aprobación de una reforma compromete a dicho propósito.

Dejando de lado la correlación que se hace a la ley, la reforma que se propone al Código Penal Federal es contraria al principio de taxatividad al dejar poco clara la tipificación de las conductas e incluye, excluye y deja en situación de vulnerabilidad a distintos servidores públicos que incurran en dichas conductas aún con conocimiento de que en el hecho es ilícito.

Establece conductas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que ya están previstas, por lo cual se implica la sustancia del procedimiento por parte de las autoridades investigadoras y, más allá, complica que se pueda castigar la corrupción.

Establece, además, la posibilidad de que se modifique la calificación del desvío de recursos como falta administrativa grave a no grave, siempre y cuando se regresen dichos recursos, lo anterior daría pie a que no proceda la inhabilitación por parte del servidor público. En ese sentido existen incongruencias en su contenido.

Estimados compañeros, en mi grupo parlamentario estamos a favor del combate a la corrupción, pero los invito a que hagamos las cosas bien y con orden, sobre todo, bajo una visión de cooperación en la generación de acuerdos que favorezcan a la ciudadanía.

No por demostrar su posición de mayoría ante el Pleno, que exige la construcción de propuestas que integran una visión de pluralidad, vayan a dañar las estructuras sociales que tanto presumen que votaron por ustedes.

En consideración a lo anterior, es que en el grupo parlamentario del PRI consideramos que debemos optar por respetar el estado constitucional de derecho.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Freyda Marybel Villegas, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché:** Buenas tardes a todos los compañeros Senadores y Senadoras.

Primero, quiero hacer un llamado de reflexión a todos los Senadores y Senadoras.

El pasado 1 de julio hubo un mandato de poco más de 30 millones de mexicanos y mexicanas, en donde hubo una exigencia de un cambio de hacer política. En este Senado de la República, precisamente, fuimos los que iniciamos con el tema de la austeridad, donde nos eliminamos los privilegios: los choferes, los vehículos, los seguros de gastos médicos, todos los privilegios que tenían los Senadores anteriormente.

Quiero comentarles y agradecerles, a todos los integrantes de la Comisión de Hacienda y Estudios Legislativos, Segunda, de su participación, en un país con un alto nivel de desigualdad, en donde los últimos años ha prevalecido los abusos y los privilegios de los funcionarios, es necesario revisar cómo viven los servidores públicos para ver si corresponde con la realidad del país.

En un país donde la política y el gobierno habían sido considerados como puestos de privilegio o de enriquecimiento; es necesario que se regulen los salarios y se establezcan criterios justos para determinar cuánto debe ganar un servidor público en un México, como nos dejaron a partir del primero de diciembre, que reclama justicia social; que es urgente que, como legisladores, actuemos con responsabilidad: "que los servidores vivan con la medianía de sus rentas", como decía Juárez.

Los cargos públicos deben regresar a su origen del servicio al pueblo, y nunca más servirse del pueblo, hoy tenemos esa gran oportunidad de concretar una solicitud permanente del pueblo de México.

Compañeras y compañeros Senadores, los invito a autorizar y que no es producto de mi opinión personal ni de mi partido, que es la voz y el reclamo de millones y millones de mexicanos que salieron a votar este 1° de julio. No puede haber gobierno rico y un pueblo pobre, esto es una oportunidad histórica para responder a una de las demandas más sentidas de miles de mexicanos.

Por ello, pongo a consideración la votación de este dictamen que tiene como objeto principal actualizar diversos términos y criterios relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades, dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

A nombre de mis compañeras y compañeros Senadores, de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, así como de Estudios Legislativos, Segunda, los invito a votar a favor de esta Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, por la dignidad del servicio público, para recuperar la confianza de miles y miles de mexicanos.

Quiero también comentar, como comentó la Senadora que me antecedió, efectivamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgó una suspensión el día 9 de diciembre; sin embargo, no es una suspensión legislativa.

También es importante recordarles, a todos los compañeros Senadores de todos los grupos parlamentarios, que el pasado 19 de diciembre de 2018 votaron a favor todos los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados, todos los grupos: el PRI, el PAN, el PRD, Movimiento Ciudadano, el PES, el PT, todos los grupos, por unanimidad se votó esta ley.

Y para concluir, les pido el apoyo a esta iniciativa por el bien de México.

¡Primero los pobres!

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Villegas Canché.

Han concluido los posicionamientos de los grupos parlamentarios, por lo tanto, vamos a proceder a realizar la discusión en lo general.

Tenemos un orador en contra y otro a favor.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, para hablar en contra.

Aclaro que, de acuerdo a la información que nos está dando el Senador Miguel Ángel Mancera, su intervención no es en contra, es una intervención en lo general.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Muchas gracias. Gracias, señor Presidente.

Efectivamente el grupo parlamentario del PRD no está en contra de la regulación de las remuneraciones, por el contrario, creemos que ya se había tardado el país en esta regulación.

De hecho la iniciativa que se dictaminó, es una iniciativa del PRD; es una iniciativa que, en su momento, presentó el PRD y que no se ajustó a la actualización. Por eso tuvimos que ir en acción de inconstitucionalidad, entre otras cosas.

Este dictamen, lo que viene es a corregir los errores de la prisa de aquella ley.

Por eso nosotros no estamos en contra, estamos a favor de que se regulen las remuneraciones, pero que se hagan bien, que se haga con los estudios necesarios, como dice ahora este dictamen, que no lo decía; fíjense lo que se le está cambiando al dictamen, porque hay que decir lo que está sucediendo.

La ley, la que se aprobó por mayoría, hablaba del salario mínimo como referente, prohibición constitucional; esa ley, tenía vestigios de operaciones que ya ni siquiera se realizan, bueno se hablaba del Distrito Federal, en lugar de la Ciudad de México.

¡Imagínense ustedes!

Estaba desfasada, que no era aplicable.

Todo esto ya se corrige con el dictamen, lo cual quiere decir que la acción de inconstitucionalidad tenía fundamento, tiene hasta el día de hoy fundamento, sustento. Entonces el PRD está totalmente de acuerdo con esto, lo dijimos en la sesión de las comisiones, de hecho votamos a favor de la ley, pero planteamos que haremos reservas.

Y yo quiero hacer un llamado al grupo parlamentario de Morena, de verdad, reflexionen en las reservas, tienen la oportunidad de que se corrija totalmente lo que está mal de esa ley, si no aprueban esas reservas, vamos a dejar subsistente la acción de inconstitucionalidad, vamos a dejar todo lo que se está combatiendo, vamos a decirles por qué en cada una de las reservas, pero claro que no estamos en contra de que se regule el salario de los servidores públicos, claro que no estamos en contra de lo que se planteó desde hace años, porque de lo que nadie puede ganar más que el Presidente, se planteó hace años, no es nuevo, nada más que no se había regulado como ahora se está regulando.

Por eso la iniciativa del PRD para que se regulara.

Qué bueno que la retomó Morena, y que Morena la hizo suya y se planteó, nada más que se les olvidó actualizarla.

Es lo que está haciendo este dictamen, este dictamen no cambia, sólo actualiza lo que estaba mal, se hablaba de salario mínimo, se hablaba de Ciudad de México y no se planteaba ningún estudio, nada más se decía que se iba a ganar lo que determinara la Ley, ¿con base en qué?, si eso no dice la Constitución.

Ya se corrigió y qué bueno, y por eso el PRD está a favor de que se regule, pero vamos a plantear las reservas y ojalá nos pudiera acompañar el Senador Monreal en el momento que planteemos estas reservas, porque será muy importante que él pueda comentar con su grupo parlamentario de las reservas que se van a plantear. Es muy importante.

Créanme que es tan importante, yo estaba en este momento en la Comisión, que esta investigando el asunto de Puebla y tuve que dejar unos momentos al Secretario, porque me parece fundamental esta Ley de Remuneraciones que se haga bien. Hoy tenemos esa oportunidad, no la dejemos pasar, compañeros del grupo mayoritario, y obviamente también de los aliados que votan con ustedes, es una oportunidad muy importante para corregir el error que se presentó en esta ley, que hoy se corrige ya en buena medida, pero subsisten estas deficiencias.

Así que el PRD está a favor, reitero, de esta Ley de Remuneraciones.

Gracias, señor Presidente.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Mancera Espinosa.

Tiene el uso de la palabra el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, para hablar en lo general.

**El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán:** Gracias. Compañeros de esta Honorable Asamblea:

A nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vengo a posicionarnos con razonamientos en favor del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, a la minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin duda, la política que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ha denominado de “austeridad republicana” va a marcar un punto de inflexión en la vida política de nuestro país. La pobreza, la marginación y la desigualdad son unos de los principales problemas estructurales de nuestro país que impiden además detonar su desarrollo y que han generado un crecimiento en la brecha de desigualdad.

Ante esta situación, consideramos que el gobierno debe ser el ejemplo y romper con esa inercia y con los diferentes círculos viciosos, para que sea la administración pública el principal eje donde inicien estos cambios. En este sentido, la propuesta que aquí se ha planteado busca una actualización integral de los términos y criterios relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, de sus entidades y también de sus dependencias, así como de la administración paraestatal, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados con autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

Recordemos, compañeros, que este proyecto tiene como fin, entre otros puntos, incluir en el objeto de la regulación de las remuneraciones, aquellas que se otorguen en los órganos constitucionales autónomos que ejercen, además, el poder público; es decir, tanto para el Poder Legislativo a través de sus Cámaras y también incluye al Poder Judicial a través de la Corte del Tribunal Electoral y del Instituto Nacional Electoral, entre otros. Además, este proyecto da nuevas bases de interpretación de la ley en el ámbito administrativo y para emitir reglamentos en la materia, a las autoridades correspondientes de la Secretaría de Hacienda, así como a los Poderes Legislativo y Judicial.

Es importante ponderar que con estas reformas no se pagaran con recursos públicos remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, excepto cuando lo indique el presupuesto de egresos, además de que se puntualiza que cuando un servidor público no tenga un superior jerárquico, la determinación de su remuneración se realizará considerando como equivalente al Presidente de la República.

De manera general, entonces compañeros, nosotros en el Partido Verde consideramos que estas reformas marcarán la pauta de un nuevo enfoque administrativo que sea más eficiente y use de mejor manera los recursos públicos. En el Partido Verde entonces respaldamos esta propuesta, y seguiremos trabajando para lograr una administración eficiente, así como para disminuir la desigualdad y garantizar los derechos y servicios públicos que por ley tienen todos los mexicanos y las mexicanas.

Muchas gracias a todos.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias.

No habiendo más oradores en lo general, vamos a pasar a la parte del registro para reservar o presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

Reserva del Senador Roberto Juan Moya Clemente, del PAN: los artículos 52, 54 y 80 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Reserva del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del PRD: artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones, así como el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y al artículo 217 Ter del Código Penal Federal.

Reserva del Senador Julen Rementería, del PAN: El artículo 217 Quáter del Código Penal Federal.

Reserva de la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del PAN,: Los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 7 Bis, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Reserva de la Senadora Nuvia Mayorga Delgado: El Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Remuneraciones.

Reserva de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota: El artículo 217 Ter, fracción II del Código Penal Federal.

Pregunto si alguien más desea reservar un artículo.

Si no es así, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar...

Perdón, faltaba una información.

Reserva de la Senadora Vanessa Rubio, del PRI: El artículo 7, fracción III, último párrafo de la Ley Federal de Remuneraciones.

Reserva del Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del PRD: Los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Reserva del Senador Juan Quiñonez Ruiz, de Movimiento Ciudadano: Los artículos 1 y 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Ahora sí son todas las reservas, por lo tanto, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra y 37 abstenciones.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tiene la palabra el Senador Roberto Juan Moya Clemente, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos para presentar sus reservas.

**El Senador Roberto Juan Moya Clemente:** Con venia, señor Senador Presidente. Distinguidas Senadoras y Senadores:

La presente reserva cumple con la hipótesis normativa contemplada en el artículo 201, numeral 3 del Reglamento del Senado, la cual dispone que los debates en lo particular se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen, sea para suprimirlos o modificarlos, y que cada artículo o grupo de artículos reservados, o propuesta de adición se debata y resuelva sucesivamente en el orden que le corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.

En este sentido, es que el suscrito tiene a bien presentar ante esta Soberanía el siguiente grupo de artículos:

Contemplando para tal efecto los artículos 52, segundo párrafo; 54, segundo párrafo, y 80 Bis, todos ellos por estar íntimamente relacionados entre sí, contenidos en el artículo 3 del dictamen emitido por parte de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, y con la finalidad de justificar la viabilidad de la presente reserva de grupos de artículos, es pertinente hacer de su conocimiento lo siguiente:

Primero. El segundo párrafo del artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas intenta establecer un nuevo supuesto normativo al establecer que también incurrirá en el delito de cohecho el servidor público que se abstenga de devolverle el pago en demasía de su legítima remuneración, de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Segundo. El segundo párrafo del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas también intenta establecer como delito el desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización para sí o para otros del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores aplicables, así como el otorgamiento o autorización de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, Decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Tercero. El artículo 80 Bis de ese mismo ordenamiento conjunta las acciones establecidas en los segundos párrafos de los artículos 52 y 54 anteriores, con la finalidad de establecer palabras más, palabras menos, que

se puede incurrir en el delito de cohecho y en el delito de desvíos de recursos públicos, y la falta será considerada como no grave, siempre y cuando el beneficio obtenido no exceda cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, y se devuelva el dinero obtenido en demasía.

Lo anterior resulta absurdo y carente de lógica, al regular además atenuantes al hecho ilícito, consistentes en que el beneficio obtenido no sea mucho y que se devuelva lo obtenido en demasía.

Por lo expuesto, y con la finalidad de garantizar y salvaguardar la esfera jurídica de los gobernados, es necesario proceder, sin dilación alguna, a eliminar el presente artículo del dictamen que nos ocupa.

Lo anterior es así toda vez que el citado artículo, al no gozar de una correcta redacción y regulación, pudiese dar lugar a que cualquier acto que no sea realizado con una mala intención, que sea realizado sin conocimiento de causa, que sea el resultado de un error, descuido o indebida interpretación, incluso que fuera resultado de la mala fe de un tercero, pudiera dar entonces como resultado el sufrimiento de consecuencias jurídicas graves, desproporcionadas, indeseadas y de difícil reparación.

Es por lo anterior, que el suscrito solicita atentamente a esta Soberanía dar cauce y aprobación a la presente reserva, para los efectos que han sido plenamente establecidos.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias, compañeros.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Moya Clemente.

Presentó sus tres reservas, ¿verdad, Senador?

Muy bien, muchas gracias.

Dé lectura la Secretaría a las tres reservas presentadas por el Senador Juan Moya Clemente.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Doy lectura a las reservas a los artículos 52, 54 y 80-Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 52, se deroga.

Artículo 54, se deroga.

Artículo 80-Bis, se deroga.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Por lo tanto, los artículos 52, 54 y 80-Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedan en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, para presentar sus reservas.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Señor Presidente, muchas gracias. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Como lo señalábamos hace unos minutos, estamos a favor de la ley, pero hay que observar las siguientes reservas:

La primera. tiene que ver con los artículos 1 y 2 de la propia ley, porque seguimos incurriendo en el error de pretender desde esta ley, regular el presupuesto y el modo de establecer las remuneraciones en el Poder Judicial de la Federación.

Eso no lo podemos hacer porque ayer, ya escuchamos, en la comparecencia de quienes pudieran ocupar el cargo de Ministras de la Suprema Corte, que México sí está obligado a observar lo que marcan los convenios internacionales y lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y ahí se ha dicho, entre otras cosas, que no se debe de inmiscuir en el presupuesto del Poder Judicial, porque se le resta autonomía y esta ley lo sigue haciendo.

¿Por qué lo sigue haciendo? Porque dice que regula los emolumentos de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 108 de la Constitución. Y si ustedes leen el 108 de la Constitución, dice: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación...”, están incluidos, porque nos decía en el día que pasaron a las Comisiones, alguno de los Senadores nos decía: “es que no está incluido el Poder Judicial de la Federación”, sí está incluido, nada más hay que leer lo que dice aquí.

Luego, la Ley de Petróleos Mexicanos, en su artículo 1, nos dice que es Ley Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución, y dice que esa ley establece su régimen especial en materia de remuneraciones. Por lo tanto, tampoco esta ley puede hacer esta regulación.

Y luego la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que dice también que es Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución, y que establece un régimen especial en materia de remuneraciones.

Entonces, ¿cómo desde una ley vamos a regular las remuneraciones de Petróleos Mexicanos, las remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad, y las remuneraciones del Poder Judicial de la Federación?

Si, como dijo ese Senador de Morena, porque así lo dijo, ahí está el video, no están incluidos, pues digamos claramente que no están incluidos, sin ninguna duda.

Por eso nosotros estamos planteando esta reserva, que dice al terminar el texto con el que estamos totalmente de acuerdo, pero en el párrafo final: “con excepción a los servidores públicos considerados en el artículo 94 de la Constitución”, que son los del Poder Judicial de la Federación y los de las empresas productivas del Estado; no porque no queramos que los regulen, porque tienen su ley especial, tienen su régimen. Ellos se pueden regular perfectamente, pero tienen su ley.

Entonces, esta es la primera reserva que tenemos, que está vinculada, déjenme obviar, la del 7 y quiero pasar a la que se establece en el artículo 217 Ter del Código Penal Federal.

¿Por qué estamos estableciendo esto? Miren, la reforma habla de los delitos, y entonces yo nada más les digo que hay que escuchar bien, porque a ver quién pudiera estar aquí, el servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados o préstamo no autorizado, de conformidad con la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Te equivocaste y lo autorizas, ¿ya vas a incurrir en el delito?, ¿así nada más?, ¿a cuánta gente se va a poder amenazar con este delito? Porque eso hace el Código Penal, es una amenaza, es la amenaza penal para el comportamiento de una persona. Ustedes calcúlenle.

O quien reciba el pago, ¿por qué no le agregamos nada más: “al que dolosamente”? Es agregar: “el servidor público que dolosamente apruebe”. Simplemente es algo que se tiene que comprobar en todos los delitos, pero si lo decimos así ya no dejamos el espacio en donde puede caer la amenaza penal a cualquier persona que apruebe o que reciba el pago.

Habrá que estar atentos cuando recibamos el pago, porque si viene una cantidad adicional, yo sugeriría que revisáramos nuestros recibos, porque puedes incurrir en este delito que hoy se está proponiendo.

Por eso la reserva lo que dice es: ¡Ah! Claro, que si yo recibo un pago de más, dolosamente. Eso es muy diferente a lo que se está hoy planteando.

Entonces, lo que estamos sugiriendo aquí en esta reserva, la propuesta del grupo parlamentario del PRD, es que se agregue precisamente esto: el servidor público que dolosamente apruebe.

Y en la fracción II: Quien dolosamente reciba un pago indebido. Porque es muy probable que yo reciba un pago que no era debido, pero puede ser por omisión.

¿Cuántos de nosotros revisamos los documentos a detalle, compañeras y compañeros; Senadoras, Senadores? ¡Ojo! Con esto.

Agreguemos dolosamente.

La otra reserva que estamos planteando en el artículo...

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Le pido, Senador, que pueda concluir, por favor.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Bueno, que se agreguen mis reservas pues, como leídas porque ya sé que no las van a pasar; sin embargo, quiero decirles, es delicado esto, tan delicado que lo platicué con el coordinador del grupo parlamentario, lo platicué con el Senador Monreal y, como él lo ha dicho aquí en tribuna, hay un compromiso y yo espero que honremos la palabra, él me lo ha dicho y yo confío plenamente en lo que me dijo.

El próximo jueves estaremos presentando una iniciativa que atienda a estas y otras reservas que sé que también están estudiando y analizando; ojalá podamos corregir de una buena vez esta ley que tiene un buen propósito, un propósito de austeridad, pero que no puede ir con ese buen propósito atropellando la legalidad y los derechos de las personas.

Entonces yo confío en lo que dijo el coordinador del grupo parlamentario de Morena y estoy convencido que el jueves podemos estar presentando la reforma a esta ley con estas modificaciones.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Miguel Ángel Mancera.

Dé lectura la Secretaría a las reservas del Senador Mancera Espinosa.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Doy lectura a los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía y cualquier otro ente público federal, con excepción a los servidores públicos considerados en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las empresa productivas del Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía, con excepción de los incluidos en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las empresa productivas del Estado.

Artículo 7. La reforma consiste en derogar el Apartado S y el Apartado T.

El artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 52. También incurrirá en cohecho el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración, de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación correspondiente que le haga llegar por escrito la unidad que llevó a cabo el pago.

Artículo 217 Ter del Código Penal Federal.

Artículo 217 Ter. Además de las responsabilidades administrativas y políticas, incurre en delito de remuneración ilícita.

I. El servidor público que dolosamente apruebe o refrende el pago o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación de servicios prestados, préstamo o crédito no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

2.- Quien dolosamente reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las reservas propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos quedan en los términos del dictamen. El artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, queda en los términos del dictamen; y el artículo 217 Ter del Código Penal Federal queda en los términos del dictamen.

Pasamos a las reservas del Senador Julen Rementería del Puerto, del PAN, hasta cinco minutos.

**El Senador Julen Rementería del Puerto:** Gracias, señor Presidente.

La razón de mi participación, en esta ocasión, tiene que ver con el artículo 217 Quáter, que se incorpora como una fracción adicional de este mismo artículo en el Código Penal Federal.

Me parece que hay varias razones por las cuales deberíamos simplemente de retirarlo del dictamen, como es la propuesta de la reserva, empezando porque no se respeta la proporcionalidad en lo que ahí se propone.

Me explico: El artículo 217 Quáter, de lo que habla, es precisamente de unos valores numéricos en donde se dice si aquello que te pagaron excede a lo permitido, menos de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización. Bueno, pues tendrás de tres a dos años de prisión, si fue de 500 a 1000, puedes tener de seis meses a tres años; si tienes de 1000 a 3000, pues tres años a cinco años de prisión; y si rebasas la pena de más de 3000, estaríamos hablando de que la pena pudiera ser de cinco a 14 años de prisión.

Evidentemente nosotros estamos, como prácticamente todos aquí, a favor de que se regule lo que debe ganar el funcionario público, ha sido un exceso, no puede haber estas disparidades entre lo que gana un funcionario público y lo que gana cualquier otra persona, pero hay formas de hacerlo.

Ya lo dijo el Senador Mancera, nosotros estamos de acuerdo en mucho de lo que dice aquí la propuesta, pero lo que tenemos que hacer, es que se haga bien. Y nos parece que en este punto, particularmente, se hizo al vapor, se estableció una condición numérica para poder establecer cuáles serían aquellas penas que se purgarían por las distintas cantidades.

Y algo que hay que decir, se viola el principio de proporcionalidad absolutamente.

Miren, el legislador, que al final somos nosotros, de lo que se tiene que ocupar es principalmente de dos cosas: tanto de establecer en la ley el asunto de las penas como también que satisfaga el principio de proporcionalidad, no simplemente poner ahí números y si cobras más de tanto, tantos meses o años; si rebasa esa cifra, o sea, permitiendo que incluso a lo mejor por un centavo, un peso, cambie diametralmente la posibilidad para que pueda ser sancionado.

Miren, estamos de acuerdo, se tiene que castigar porque cualquier militante sin castigo por supuesto que no podría surtir los efectos idóneos, pero me parece que esta graduación numérica simplemente no es la mejor solución.

Es verdad, el grupo de Morena ha pugnado porque haya una reducción al gas, que haya una reducción a la remuneración en los servidores públicos, absolutamente de acuerdo. Un servidor, Julen Rementería, está absolutamente de acuerdo con eso; simplemente a quien rebase eso, que se ponga ahí, que la pena sea proporcional.

No lo digo yo, al final lo establece el máximo Tribunal de nuestro país en donde dice la Primera Sala de la Corte, establece que debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y el grado de afectación del bien jurídico tutelado. De manera que lo que tenemos que hacer es cuidar esa parte.

Y señoras y señores Senadores, en este dictamen, en esta adición que se hace al 217 para agregar la fracción Quáter, francamente no se cuida esta proporcionalidad que debemos de tener.

Por ejemplo, establecer una medida de hasta doce años de prisión, nos parece exagerado, habría que ver cuáles son las razones. Ya se dijo aquí que se incluya por lo menos también esta palabra doloso.

¿Qué es en resumen cuando haya sido dolosamente?, ¿qué es en resumen lo que quisiera proponerles?

Miren, es verdad, hay que castigar los hechos antijurídicos; pero el Estado, el gobierno, lo que debe de tutelar es el derecho a la libertad, que se concibe como uno de esos bienes más valiosos para la sociedad. Y tenemos que ejercer las facultades para garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar y gozar de ella, y lamentablemente esto que hasta por un error, por una cosa involuntaria pudiera ocurrirle a alguien, a cualquiera, de cualquier partido, puede limitar esta posibilidad.

Yo propongo, de verdad se los digo, que retiremos esta parte y la consideremos. A ver, no estoy diciendo que no se sancione, simplemente que estudiemos cómo debe de ser, cuál debe ser la cantidad y digamos que algunas otras razones, y no solamente el valor numérico, para poder catalogar la gravedad del delito, porque aquí simplemente estamos hablando si cobraste de más y punto, y le damos años o meses, y a mí me parece que es insuficiente esa razón.

Deberíamos sí, de decir estas son las condiciones en los valores numéricos, pero adicionalmente establecer alguna argumentación que pueda calificar la gravedad del delito. De otra manera, estaremos vulnerando el principio de proporcionalidad que a mí me parece grave y que estamos obligados a cuidar, porque estamos hablando de cualquier ciudadano, de cualquier ideología que pudiera tener esta complicación.

Yo les propongo respetuosamente, ojalá, yo sé que han venido desechando las reservas, lo sé, lo hemos visto, ésta es muy importante, porque estamos hablando que alguien puede ir a prisión y no por poco tiempo, simplemente por alguna condición que a nosotros nos parece que es verdaderamente desproporcional.

Les pido, respetuosamente, que acompañen la posibilidad de modificar ese dictamen que sí se note que hay esa voluntad de hacer las cosas bien, estamos absolutamente de acuerdo en regular lo que se debe ganar por los funcionarios públicos, por todas las razones ya expuestas, pero que aquel que no lo haga, que incumpla con esta condición pueda merecer un castigo que atienda a lo que la Corte está sugiriendo y a los criterios que estamos obligados a cuidar de proporcionalidad. De manera que, encarecidamente, le solicito que puedan tener a bien aceptar esta reserva.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Julen Rementería.

Pido a la Secretaría dé lectura a las reservas del Senador Julen Rementería.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Doy lectura.

Artículo 217 Quáter del Código Penal Federal, se deroga.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, el artículo 217 Quáter del Código Penal Federal queda en los términos del dictamen.

Pasamos a las reservas de la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Partido Acción Nacional.

**La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado:** Gracias. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Su servidora, tiene a bien presentar, ante esta Soberanía, el siguiente grupo de artículos a reserva: del artículo 1 al 3; del 5 al 8; del 10 al 13; y del 15 al 17, todos ellos por estar íntimamente relacionados entre sí, contenidos en el artículo 1 del dictamen emitido por parte de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, y a fin de justificar la viabilidad de la presente reserva de grupo de artículos, es pertinente hacer de su conocimiento lo siguiente:

Primero. Las reformas y adiciones que se contemplan en el dictamen que, el día de hoy estamos discutiendo, inciden directamente en las acciones de inconstitucionalidad interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la suspensión respectiva.

Segundo. El dictamen que nos ocupa, propone la reforma de artículos que fueron reclamados en las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las recientes reformas a las leyes que se analizan.

Tercero. Debe tomarse en consideración, que de ser aprobada esta nueva reforma puede incidir en el fondo de estas acciones de inconstitucionalidad y la suspensión que ha sido dictada favorablemente a sus promoventes.

Esto es así, porque en caso de que existiera modificación a los artículos objetados en cuanto al fondo, generaría que los recursos constitucionales se sobresean porque ya no habría materia de análisis. Es decir, la Corte ya no podrá analizar la constitucionalidad de los artículos conforme a los argumentos presentados, porque cambiaría el sentido de la norma, ya no estaría vigente su contenido.

Cuarto. Aun cuando la publicación de la nueva ley genera un nuevo plazo para impugnar, en caso de ser necesario, tendría que ser a través de nuevas acciones de inconstitucionalidad.

Conviene mencionar que, conforme al criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto sólo aplicaría para reformas o adiciones que van dirigidas esencialmente al contenido normativo, no opera respecto a los cambios de forma que no varía en el sentido de la norma, de puntuación, numeración o redacción. No obstante este análisis quedará a criterio de este máximo tribunal.

Quinto. Respecto al tema de la suspensión, está concedida por la Corte, para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de todos los demás entes públicos para el ejercicio 2019, no sean fijadas conforme a la ley reclamada, Ley de Remuneraciones, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia.

En caso de que la Corte considere que se trata de nuevos actos legislativos y que por ello debe sobreseerse la acción, la suspensión al ser accesoria del asunto principal también quedaría sin materia.

Sexto. Por lo anterior, y debido al riesgo de que esta reforma deje sin materia la acción de inconstitucionalidad presentada por 55 Senadores de la República y su acumulada interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se considera viable la aprobación de estas modificaciones, concretamente de estos artículos, máxime si se considera que la suspensión solicitada es en estas acciones, se ha dictado favorable a sus promoventes.

Estáramos dañando con esto, Senadoras y Senadores, de aprobarlo a una suspensión que ha otorgado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se óbice a lo anterior, que en el dictamen que se analiza se haga referencia a los cambios únicamente que obedecen a las actualizaciones de disonancias jurídicas y de diversos términos y criterios relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, en virtud de que de una sola apreciación se advierten cambios sustanciales en el sentido de la norma, incluso en párrafos enteros que no forman parte de la primera reforma.

Sin embargo, esta calificación le corresponde únicamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, y dada la necesidad y urgencia de discutir de manera amplia, consensuada, y sin distinción de afiliación parlamentaria, mirando por el bien de nuestro sistema jurídico mexicano y fortaleciendo así de manera irrestricta nuestro Estado de derecho, es que se solicita a esta Soberanía aprobar y discutir la presente reserva.

Es cuanto.

Gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Márquez Alvarado.

Dé lectura la Secretaría a las reservas presentadas por la Senadora Cecilia Márquez.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Doy lectura a los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 7 Bis, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 1, se deroga-

Artículo 2, se deroga.

Artículo 3, se deroga.

Artículo 5, se deroga.

Artículo 6, se deroga.

Artículo 7, se deroga.

Artículo 7 Bis, se deroga.

Artículo 8, se deroga.

Artículo 10, se deroga.

Artículo 11, se deroga.

Artículo 12, se deroga.

Artículo 13, se deroga.

Artículo 15, se deroga.

Artículo 16, se deroga.

Artículo 17, se deroga.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de reserva.

**La Secretaria Senadora Antares Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias. Los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 7 Bis, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, queda en los términos del dictamen.

Pasamos a las reservas de la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo Parlamentario del PRI.

**La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado:** Gracias, señor Presidente. Distinguidas Senadoras y Senadores:

Es una reserva al Artículo Segundo Transitorio, el posicionamiento es el siguiente:

La presente reserva tiene como finalidad conceder una mayor y mejor redacción al Artículo Segundo Transitorio, toda vez que se estima que procesalmente no es lo más viable o lo más recomendable seguir por la cuerda separada y de manera paralela.

Que el titular del Poder Ejecutivo Federal expide el Reglamento de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y a la par los órganos competentes de los Poderes Legislativo y Judicial emitirán las disposiciones reglamentarias, pertinentes para su debida aplicación.

Es por lo anterior que, aunque parezca una simple corrección de forma, la misma reserva contiene una finalidad de ajuste procesal y reguladora de los plazos de expedición y emisión por parte de los entes obligados de las publicaciones antes indicadas.

En este tenor, se estima que lo prudente y lo procedente sería que, en primer lugar, el titular del Poder Ejecutivo Federal proceda a expedir el Reglamento de la ley toral y una vez que este entre en vigor y sean conocidas las disposiciones reglamentarias ahí establecidas, entonces se pudiera cobrar el plazo para que los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial procedan a emitir las disposiciones reglamentarias pertinentes para su debida aplicación.

Es por todo lo expuesto, que la suscrita solicita atentamente a esta Soberanía a aprobar la presente reserva y proceder a discutir la misma, con la finalidad de corregir la imprecisión antes establecida, por lo cual, se somete a su consideración el hecho de contemplar en el dictamen que dentro de un plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, las dependencias y los órganos competentes de los Poderes Legislativo y Judicial emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para su debida aplicación.

Es cuanto, señor Presidente, si lo somete a votación, por favor.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Nuvia Mayorga.

Dé lectura la Secretaría a las reservas presentadas por la Senadora Nuvia Mayorga.

**La Secretaria Senadora Antares Vázquez Alatorre:** Doy lectura al Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley, las dependencias referidas en el párrafo segundo del artículo 1 de esta ley, así como los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial, emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes a su debida aplicación.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Remuneraciones, queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, para presentar sus reservas.

Pido, por favor, al personal que la auxilie. Muchas gracias.

**La Senadora Claudia Edith Anaya Mota:** Muchas gracias. Con su permiso, señor Presidente.

Esta reserva es interesante porque tiene que ver con una contradicción a lo que dice nuestra Constitución, a la parte de que no debe de haber discriminación y que no debe de haber tratos desiguales o de privilegios, salvo que se trata de una acción afirmativa y, en este caso, no lo es.

Por eso les presento esta reserva que tiene que ver con el artículo 217 Ter del Código Penal Federal, que está contenido en el Artículo Segundo del dictamen que estamos discutiendo.

Y esta, precisamente en esta violación del artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución, que habla del derecho a la no discriminación, y para eso les quiero leer la fracción II del artículo 217 Ter para que a ustedes les quede claridad de lo que estamos votando:

“Artículo 217 Ter. Además de la responsabilidad administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, teniendo conocimiento de la ilicitud del acto, excepto, y aquí es cuando viene la parte discriminatoria, cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tengan puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las Fuerzas Armadas o en los casos considerados por el mismo artículo 5...”.

¿Qué dice la fracción anterior?

La fracción anterior nos dice que incurre en delito de remuneración ilícita quien emita el pago, cualquiera que emita el pago, que vaya en contravenimiento de lo que dice esta ley, pues está incurriendo en un delito de remuneración.

Pero la fracción II nos habla de que también quien está recibiendo este pago cae en un delito; pero hace una distinción, “quien es personal de base y recibe esta remuneración no cae en delito”, o sea, esto se puede leer de otra manera.

Tú puedes recibir la remuneración inadecuadamente, pero si eres personal de base no importa, tú no vas a ser sancionado.

Si no eres personal de base sí importa, tú sí vas a ser sancionado.

Esto hace una distinción indebida en la ley porque no es una acción afirmativa, está separando a los trabajadores para sancionar a los que no son de base y no sancionar a los que son de base cuando se emita una remuneración a su favor, esto contraviene claramente la Constitución.

Artículo 1o., párrafo III, en donde dice que no debe existir discriminación por ninguna condición, y acá se está haciendo una discriminación o una permisón a delinquir o a recibir un pago indebido sin obtener una sanción por ser personal de base.

Por eso la propuesta y la reserva que estoy haciendo ante ustedes tiene que ver con eliminar esta distinción que se hace desde la ley. Y de igual manera, o se sancione a todos los trabajadores que reciban, o no se sancione a ninguno, y que únicamente se sancione, conforme lo dice la fracción I del artículo, a quien emita el pago, pero no a quien lo reciba, unos sí y otros no.

Hay que tratar de que la ley sea justa, que la ley sea equitativa, que la ley sea sin distorsiones y, principalmente, que la ley sea sin discriminación.

El hecho de que hagamos las cosas de una manera más adecuada es la oportunidad que tiene este Senado de la República, por eso los invito a revisar bien los dictámenes y que las cosas que discutamos y que aprobemos sean cosas que vayan con sentido social, con justicia social, pero principalmente sean textos que no contravengan a nuestra Carta Magna.

Sería cuanto, señor Presidente.

Le pido que lo ponga a consideración de la Asamblea.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Claudia Edith Anaya Mota.

Dé lectura la Secretaría a las reservas de la Senadora Edith Anaya.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Artículo 217 Ter, fracción II del Código Penal Federal. Se deroga.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas de la Senadora.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, el artículo 217 Ter, fracción II del Código Penal Federal, queda en los términos del dictamen.

Pasamos a la presentación de las reservas de la Senadora Vanessa Rubio Márquez, del grupo parlamentario del PRI.

**La Senadora Vanessa Rubio Márquez:** Gracias. Con su venia, señor Presidente. Distinguidos Senadoras y Senadores:

La presente reserva no dejará duda alguna respecto de la procedencia y viabilidad de lo que aquí se solicita. En este sentido, y para mejor aclarar, resulta necesario darles a conocer los argumentos siguientes.

En el dictamen se adiciona un último párrafo a la fracción III del artículo 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos en los siguientes términos:

“Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República”.

Sin duda, este es un cambio sustantivo y no de mera forma o que atienda a actualizaciones de disonancias jurídicas.

Lo anterior, máxime que esta disposición aplicaría no sólo a órganos de la Administración Pública Federal o Paraestatal, sino también a organismos autónomos, mismos que también han presentado acciones de inconstitucionalidad respecto del presente Decreto.

Segundo. En el fondo la limitante de que los titulares de los órganos autónomos deban tomar como base de sus remuneraciones al equivalente del Presidente de la República, sin duda se violan diversos principios constitucionales; se viola el principio de todo servidor público a recibir un salario irrenunciable, adecuado y proporcional a su labor; se viola el principio de división de poderes y autonomía presupuestal; y se viola también la disposición contenida en el artículo 6, fracción II, incisos c) y d) de la Ley de Remuneraciones que establecen como excepción al máximo de percepciones salariales cuando el trabajo sea especializado o técnico calificado, siendo, sin duda, los órganos constitucionalmente autónomos organismos que por su naturaleza cuentan con especialidad en derecho garantizado por la Constitución con requisitos de especialización también para sus titulares.

Tercero. Por lo expuesto, limitar la remuneración de estos a aquel del Presidente de la República afecta los principios constitucionales, la ley misma, y genera un cambio en el fondo del asunto estudiado en las acciones de inconstitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia.

Por lo anteriormente comentado, y toda vez que han quedado debidamente acreditadas las violaciones constitucionales que el presente dictamen implica al principio jurídico de que todo servidor público debe recibir un salario irrenunciable adecuado y proporcional a su labor, es que se solicita a esta Soberanía aprobar y considerar la presente reserva.

Es cuando, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Vanessa Rubio.

Dé lectura la Secretaría a las reservas presentadas por la Senadora Vanessa Rubio.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Artículo 7, fracción III, último párrafo de la Ley Federal de Remuneraciones. Se deroga.

Es todo, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite la reserva de la Senadora Vanessa Rubio a discusión.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Señora Secretaria Antares, ¿puede repetir la votación? Por favor.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la reserva presentada por la Senadora Vanessa Rubio. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Vamos a abrir el tablero. Ábrase el tablero hasta por tres minutos. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

La votación es para determinar si se admite o no a discusión. La afirmativa es para que se admita, la negativa es para que no se admita a discusión.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** ¿Falta alguna Senadora o Senador para emitir su voto?

Sigue abierto el sistema. Favor de registrar su voto, para evitar dudas.

Sigue abierto el sistema. Favor de registrar su voto.

Estamos esperando a la Senadora Martha Cecilia.

¿Falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

Es el tercer aviso antes de hacer el conteo.

¿Falta alguien de emitir su voto?

Conforme al registro electrónico, se registraron 55 votos a favor, 56 en contra y cero abstenciones.

No se admite a discusión.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** No se admite a discusión.

Por lo tanto, por parte de la Secretaría se cantó el resultado de la votación.

Bien, consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica...

Por favor, sonido en el escaño del Senador Dante Delgado.

**El Senador Dante Delgado Rannauro:** (Desde su escaño) Señor Presidente, lo único que quiero, volver a rogar a la Presidencia a su cargo es que tenga consistencia y quiero poner aquí el recuerdo, se los digo a todos los de Morena, de cuando se eligió merecidamente, en opinión de Movimiento Ciudadano, a Carlos Payán, esperamos cinco minutos, cinco minutos.

¿Quieren que les diga quién llegó para dar el voto diferencial? Independientemente que todos los votos de Movimiento Ciudadano fueron en ese sentido.

Lo único que demanda Movimiento Ciudadano es consistencia de la Presidencia a su cargo. Usted vio cuando estaba entrando el Senador García Sepúlveda.

Entonces, señores de Morena, recuerden ustedes cómo se está dando esta votación, porque a lo largo de los próximos ejercicios parlamentarios va a haber ocasión en que se definan así resultados electorales y desde ahora les anticipo que Movimiento Ciudadano, solamente para reciprocarnos los buenos oficios del Presidente, va a actuar en consecuencia.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Senador Félix Salgado Macedonio. Sonido en su escaño, por favor.

**El Senador J. Félix Salgado Macedonio:** (Desde su escaño) Por Reglamento, señor Presidente, cuando son votaciones se pregunta si alguien hace falta por emitir su voto.

La Secretaria lo está haciendo de manera correcta y al final, cuando ya no hay nadie para emitir el voto, la Secretaria da el resultado. Después del resultado se cierra la votación y se apaga el tablero.

No hay absolutamente nada que alegar, compañero Senador Dante Delgado.

Lo que yo le sugiero es que ponga orden en su bancada, por favor; que cumplan con su obligación, estamos votando, estamos trabajando.

Por lo tanto, no vamos a esperar ni someternos al capricho de nadie.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Salgado Macedonio.

Senadora Xóchitl Gálvez. Sonido en su escaño, por favor.

**La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:** (Desde su escaño) Solo para precisar que cuando la Secretaria preguntó, el Senador iba entrando y levantó la mano, pero no lo alcanzó a ver. Iba entrando en este lugar, pero ella por la vista no lo alcanzó a ver.

Entonces, por eso se cerró la votación.

A mí lo que me parece increíble es que en la primera votación era evidente que no estaban los Senadores de Morena y que se había ganado por la oposición esa votación. Finalmente, lo que queremos es ayudarles a mejorar esta ley, no es en ánimo de tratar de ir en contra en todo.

Creemos que esta reserva mejora, pero en su momento, de verdad, cuando se hizo la votación, éramos mayoría. Vamos a la votación, vienen todos los Senadores de todos lados y no se establece exactamente el tiempo, porque hubo momentos en que se iba ganando a favor y en ese momento no se cantó.

Pero bueno, creo que deberíamos de discutirla en beneficio de la ley.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Senador Dante Delgado, desde su escaño.

**El Senador Dante Delgado Rannauro:** (Desde su escaño) Únicamente, señor Presidente, para solicitar que haya consistencia y congruencia, incluso con el que acaba de hacer uso de la voz.

Afortunadamente en la grabación de nuestra sesión, a la que he hecho referencia, se evidencia que se esperó más de 15 minutos la llegada de un solo Senador, que fue el Senador Pedro Haces, y de la misma forma en que hoy se está refiriendo al grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en esos términos, que desde luego no acepto, creo que debería ser el grupo Morena el que tendría que poner correctivos en el que hizo ese señalamiento, esa misma persona felicitó a Movimiento Ciudadano porque fue la única organización, por congruencia, que no se salió del salón de sesiones.

Nosotros sí tenemos consistencia, nosotros cuando marcamos una posición va en el mismo sentido, no se nos olvidan los acuerdos ni hay lagunas mentales en torno a posiciones anteriores y posiciones actuales. Queremos seguir solamente en una sola línea y esa línea obliga a que haya congruencia en la conducción de la Mesa Directiva para que no sea partidizada.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Dante Delgado.

Senador Armando Guadiana, desde su escaño y después la Senadora Paredes.

**El Senador Santana Armando Guadiana Tijerina:** (Desde su escaño) Miren, yo nada más quería hacer hincapié a todas las compañeras y compañeros Senadores de todos los grupos parlamentarios, en que el comentario que hace el Senador Dante Delgado sobre la espera de un Senador nuestro es un hecho, porque yo estuve monitoreando y era Pedro Haces, ¿no era así? Sí, era Pedro Haces, que tuvo que subirse a una motocicleta y lo esperamos más o menos no cinco minutos, fueron más minutos los que esperamos para que llegara.

No sé, creo que tenemos que -como dice él- ser recíprocos en el tema, tengamos razón o no, pero lo que está diciendo el Senador Dante Delgado, que era el compañero, amigo Pedro Haces, llegó en una motocicleta rápido, porque le pedí, y el coordinador Monreal, estábamos pidiéndole que se moviera porque faltaba un voto, y lo esperaron.

En eso tiene toda la razón el compañero Delgado. Nada más quería hacer esa aclaración.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Guadiana.

Senadora Paredes, desde su escaño.

**La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel:** (Desde su escaño) Señor Presidente, estamos votando solamente si se admite a discusión un tema.

Para quienes participamos en la oposición es dramático que cada vez que pedimos se revise si el criterio, al analizar la presencia de los legisladores, fue correcto, aunque haya evidencia que el conjunto de parlamentarios distintos a los de la mayoría en ese momento en el recinto sean mayoría, nunca nos han dado, en el análisis de mayorías evidentes, el reconocimiento.

Cuando se llama a votación por tablero le permite a todos los grupos reintegrarse al Pleno, cuando sería mucho más fácil que cuando hay una ausencia evidente se reconociera.

En ese sentido, me pregunto: si ni siquiera admitimos a discusión un artículo, ¿qué actitud democrática estamos teniendo?

No estamos discutiendo el fondo, estamos discutiendo la posibilidad de que este Parlamento haga lo que le corresponde: discutir, debatir, opinar. Ya están aquí los grupos, si podemos discutir y debatir, podrán votar en función del fondo.

Entonces, simplemente señalo, si cada vez que se pide el que se constate resulte que haya mayoría o no haya mayoría, nos dirán que no tenemos mayoría, están cancelando la función esencial de este Parlamento, que es parlamentar, que es debatir, que es convencer.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Beatriz Paredes.

En relación con esta votación, quisiera señalar lo siguiente.

En primer lugar, se realizó la votación de manera económica, como señala el Reglamento, y la Secretaria, a su juicio, como le corresponde, cantó el resultado; hubo dudas al respecto y la votación económica se repitió.

Como persistieron las dudas, entonces el Presidente solicitó que se abriera el tablero para realizar la votación de manera más objetiva, se realizó la votación, se instruyó que se abriera por tres minutos, el tablero permaneció no tres minutos, sino siete minutos a efecto de permitir que votaran Senadoras y Senadores.

En un momento dado, la Senadora Secretaria preguntó si había alguien que faltara de emitir su voto, lo preguntó tres veces. Al no tener respuesta, la Senadora Secretaria cantó el resultado de la votación del tablero electrónico.

Una vez que se dio este resultado, la Presidencia de la Mesa Directiva se atiene a él y, por lo tanto, se ha declarado ya el resultado de esta votación, que es que no se admite a discusión la propuesta.

Ha habido otros momentos, también quiero aclarar, donde se esperaban otros resultados sobre ciertos dictámenes, apenas hace dos sesiones se presentó un dictamen que había sido aprobado en comisiones y aquí la mayoría votó en contra del dictamen y lo regresamos a comisiones.

Entonces sí ha habido varios momentos en que se han dado correlaciones inesperadas y, finalmente, se ha reconocido eso, no es el caso el día de hoy, estuvo reñido pero finalmente se dio una resolución.

Senador Erandi, sonido en su escaño, por favor.

**El Senador José Erandi Bermúdez Méndez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Escucho con atención los argumentos que usted refiere ahorita, determinando que la Secretaria es quien determinó el tiempo.

El Reglamento es muy claro, señor Presidente, y quien debe de llevar la conducción de la sesión es el Presidente de la Mesa Directiva, no la Secretaria de la Mesa Directiva. Usted podía, en el término del reloj, haberle pedido ya a la Secretaria que recogiera la votación y no a criterio de la Secretaria.

Eso es lo que nos parece muy grave, señor Presidente, que hay momentos en que deja a la Secretaria o al Secretario, en este caso, que sea la que lleve el criterio y, en otras cuestiones, usted muy atinadamente ha comentado que la conducción, como bien lo dice el Reglamento, es a cargo del Presidente.

Eso es lo que a nosotros nos extraña mucho, señor Presidente, porque después de que terminaron los tres minutos, cinco minutos más pasaron para que pudieran cantar la votación; lo que nos extraña mucho es por qué entonces en algunas ocasiones el reloj sirve para determinar el tiempo, para recoger la votación, y hoy, como en todas las sesiones, usted es quien tendrá que llevar la conducción de cualquiera de las sesiones.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias.

Hay una combinación de responsabilidades, en este caso, como señala el artículo 98 del Reglamento, al concluir la votación la Secretaría informa el resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede, pero esperamos a que la Secretaría dé el resultado de la votación en este caso, como en todos los demás casos, sea por tablero o sea en votación económica, y ya el Presidente hace la declaratoria correspondiente, que se deriva del resultado de la votación, pero el resultado de la votación lo da la Secretaría.

Ahora bien, se ordena que se abra por tres minutos el tablero, pero si hay todavía Senadores que faltan por votar, se pregunta, la Secretaria lo que hace es preguntar si falta algún Senador o Senadora de emitir su voto, lo cual fue sucediendo, en este caso, hasta el momento que ya nadie respondió. En ese momento la Secretaria informó el resultado de la votación.

Consulte la Secretaría, en votación económica, perdón...

En consecuencia, el artículo 7, fracción III, último párrafo de la Ley Federal de Remuneraciones queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del grupo parlamentario del PRD para presentar sus reservas.

**El Senador Juan Manuel Fócil Pérez:** Buenas tardes. Con su permiso, señor Presidente y compañeros.

El PRD sí está a favor de que haya control de los salarios, o sea a favor de esta Ley de Remuneraciones, pero que haya un orden. Por ejemplo, y vale la pena aclararlo para toda la opinión pública, cada poder es autónomo, es independiente y cada uno debe de regirse por su cuenta.

El Poder Ejecutivo, que lo encabeza el licenciado López Obrador, ofreció, en campaña, esta Ley de Remuneración y la está cumpliendo y está sometiendo a toda su Administración Pública a esta Ley de Remuneraciones.

En el caso de la Cámara de Diputados y Senadores, cada una de la Junta de Coordinación Política, o sea cada administración de estos órganos, tomaron la decisión también de bajarse los sueldos y alinearse con el límite que estaba poniendo la Ley de Remuneraciones, en este caso el licenciado López Obrador.

En el caso del Poder Judicial de la Federación es un poder distinto, al cual no se le debe de limitar o tratar de controlar por la vía económica. Eso es parte de lo que no estamos.

Voy a iniciar con las reservas, esta reserva modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Remuneraciones.

¿De qué trata? Voy a ser breve.

Se está considerando, dentro de la reforma que están presentando, que las empresas productivas del Estado deben estar también reguladas por la Ley de Remuneraciones; sin embargo, el artículo 25, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 72 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el 74 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad establecen que estos organismos, así como sus empresas productivas subsidiarias, cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto al artículo previsto en el artículo 127.

Así que la modificación es que queden exceptuados Pemex y Comisión Federal, así como sus empresas productivas subsidiarias. En este sentido, tendríamos que eliminar, esta es la segunda reserva, tendríamos que eliminar el inciso t) del artículo 7 de la Ley de Remuneraciones que señala que las empresas productivas del Estado están incluidas en esta reforma, se debe de eliminar. Esta es la modificación que estamos proponiendo como grupo parlamentario.

En segundo lugar, el artículo 127 efectivamente señala que nadie debe estar por arriba del sueldo del Presidente de la República, pero, sin embargo, sí establece que puede haber jefes jerárquicos que ganen menos que algún subordinado.

Esto es en función de su especialización, de sus trabajos técnicos y calificados, así que se debe de adicionar a este artículo la profesionalización de los servidores públicos para que haya un razonamiento de cómo deben ser los salarios dentro de la administración pública, así que estamos proponiendo la profesionalización cómo debe de reglamentarse dentro el artículo 127 para que haya raciocinio en la asignación de los salarios.

En la tercera reserva, que tiene que ver con la sanción que se quiera aplicar a todos los servidores públicos que reciban algún pago en demasía, esto es incorrecto porque, efectivamente, muchas veces la gente no se da cuenta cuánto le abonaste, y dice que si a los 30 días no devuelves el dinero que posiblemente te hayan dado de más, vas a ser sujeto a sanción.

Aquí la modificación que estamos proponiendo es que tan pronto el órgano que haya cometido el error, la administración que le dio un pago en demasía a un trabajador y se dé cuenta, debe de exigirle la devolución al trabajador, y ahí, si si en 30 días no devuelve el pago en demasía el trabajador, bueno, será sujeto a la sanción respectiva, pero no estar sancionando por errores de la administración a los trabajadores. Esto es lo que está mal y que estamos solicitando la modificación en los términos que están estableciendo.

La cuarta reserva tiene que ver con una adición que en resumidas cuentas nos habla de que el sueldo del Presidente debe de tener un parámetro máximo y mínimo. Esto es muy importante que no quede al criterio del Presidente en turno, porque podemos caer en problemas más serios de los que hoy tenemos, porque, por ejemplo, si llegara un Presidente más adelante que dijera que no quiere ganar 108 mil, como el licenciado López Obrador, y que quiere ganar 50 mil. ¡Ah! entonces todos nos tenemos que bajar los sueldos más abajo de 50 mil. ¿Será correcto?

Y si llegara un Presidente que quiere ganar un millón de pesos, todos nos podemos subir hasta 990 mil pesos el sueldo, y entonces metemos en un problema a la administración pública al manejo del presupuesto. Así que debe haber una regulación, y aquí estamos estableciendo o proponiendo un parámetro que diga que la remuneración del Presidente de la República no podrá ser menor a 50 ni mayor a 70 veces diarios el valor de la Unidad de Medida Actualizada. Esto es más o menos los parámetros que se están considerando en la propuesta del licenciado Andrés Manuel como Presidente de la República.

Y el último punto es una modificación que tiene que ver, esto es importante porque en la Cámara de Diputados hay un Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, y la propuesta para establecer las remuneraciones dice que este Centro de Estudio de las Finanzas Públicas emitirá una opinión.

Nos parece que no debe ser sólo una opinión, sino que ya que es un Centro de Estudio de Finanzas Públicas especializado, debe hacer el estudio correspondiente y este estudio que sea la base para que la Comisión de Presupuesto establezca las remuneraciones de todos los servidores públicos para que haya un orden, para que haya un parámetro equitativo para todos.

Estas son las propuestas que sometemos a consideración, señor Presidente.

Mucho gusto y muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Señora Secretaria, dé lectura a las reservas presentadas por el Senador Fócil.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Doy lectura.

Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 1, tercer párrafo.- Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente ley los servidores públicos de aquellos entes públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les dé un régimen de remuneración especial.

Artículo 3, fracción IX.- Profesionalización, proceso de gestión administrativa orientada al desarrollo del recurso o capital humano que desde una dimensión organizativa, metodológica, conceptual y operativa busca que los

servidores públicos cuenten con un perfil calificado y competente éticamente responsable y que a través de la permanente formación se potencialicen las capacidades requeridas para el desempeño de sus funciones con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio social.

Artículo 5.- Al realizar un pago en demasía o por concepto de remuneraciones, la Unidad Administrativa y de Finanzas, o sus homólogos de los entes públicos federales, deberán requerir al servidor público dentro de los siguientes 30 días naturales el reporte o reintegro de cualquier pago en demasía por un concepto de remuneración que no les corresponda, según las disposiciones vigentes. De no realizar el reporte o reintegro, la Unidad Administrativa y de Finanzas, o sus homólogos, deberá dar vista al órgano interno de control que corresponde a su adscripción.

Artículo 6, fracción I.- La remuneración o retribución por el desempeño del encargo del Presidente de la República no podría ser menor a 50 ni mayor a 70 veces diarias el valor de la unidad de medida actualizada.

Artículo 7, fracción III, inciso t).- Se elimina.

Artículo 7 Bis, tercer párrafo.- Dicho estudio será remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública cinco días después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá considerar dicho estudio para establecer los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, señora Secretaria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, señora Secretaria. Los artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos quedan en los términos del dictamen.

Pasamos a las reservas que presentó el Senador Juan Quiñonez, de Movimiento Ciudadano. Quiero informar a esta Asamblea que presentó dos reservas, una al artículo 1 y otra al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Nos pide el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano que una de las reservas sea presentada por el Senador Noé Castañón, que sería la reserva al artículo 1; y la reserva al artículo 7 Bis sería presentada por el Senador Juan Quiñonez.

Vamos a darle la palabra, entonces, al Senador Juan Quiñonez.

**El Senador Juan Quiñonez Ruiz:** Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Referente a la reserva del artículo 7 Bis, que hace referencia también a remuneraciones económicas y, sobre todo, en comparativa con el sueldo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que es el parámetro máximo de la remuneración de un servidor público y que se fija de una forma escalonada.

Debido a que existe una discreción para fijar ese sueldo, se corre el peligro de que se den cambios súbitos y se afecten los derechos laborales de miles de personas que trabajan en los distintos niveles de gobierno.

Efectivamente, como lo han mencionado anteriormente, no podemos pensar y, sobre todo, cuando exista una época de inflación, que el Presidente de la República pues se suba el sueldo a las cantidades que él juzgue pertinentes, pero también que lo pueda disminuir a una cantidad irrisoria afectando a miles de trabajadores.

Por ello, se propone un procedimiento para hacer cambios en el sueldo del Presidente, poniendo como candados el principio de legalidad, que debe ser reforzado a razón de que un acto de efectos generales y la Suprema Corte fije la motivación reforzada como parámetros para una ley que afecte a los derechos humanos.

Es decir, el Presidente debe de establecer razonamientos profundos para poder hacer un cambio a su sueldo, desde luego, fundamentados.

Asimismo, debe de establecerse que esa medida es proporcional y nuevamente haciendo uso de los referentes que ha fijado el alto tribunal de la nación.

Y, por último, que estos cambios deben de aprobarse por la dos terceras partes del Congreso de la Unión, es decir, por una mayoría calificada, para evitar que se usen de forma arbitraria las mayorías legislativas.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Quiñonez Ruiz.

Dé lectura la Secretaría a la reserva presentada por el Senador Quiñonez Ruiz.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Artículo 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Doy lectura.

El salario del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no podrá aumentarse o disminuirse de forma unilateral, para poder efectuar un cambio, el Titular del Ejecutivo mediante su consejería jurídica deberá enviar una propuesta a la Cámara de Diputados con fundamentación y motivación reforzada, analizando la proporcionalidad de incremento o reducción, con posibles derechos humanos que resultaran afectados con dicha acción.

Esta propuesta podrá aprobarse por dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y no podrá hacerse 90 días antes de la fecha límite para la presentación del Presupuesto de Egresos.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas, de educación superior, a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.

Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública cinco días después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora. En consecuencia, el artículo 7 Bis queda en los términos del dictamen. El artículo 7 Bis de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Noé Castañón, para presentar sus reservas.

**El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez:** Honorable Asamblea:

Apelo a su atención, a efecto de presentar la reserva al párrafo segundo del artículo 1 de la minuta con proyecto de Decreto que se discute.

Una máxima de la democracia, o bien de la poliarquía, como nombra Robert Dahl, se conforma de dos aspectos fundamentales: la deliberación o el debate público de los asuntos y la participación ciudadana en los mismos.

Es por ello que apelo a la razón y entendimiento del grupo mayoritario que conforma esta Cámara Alta.

Pues debe de hacer conciencia en el sentido de análisis de la presente reserva, por la riesgosa invasión de las esferas competenciales entre los diversos Poderes del Estado.

Hoy tenemos, nuevamente, la oportunidad de construir en beneficio de la República, la defensa del pueblo no violentando la propia constitucionalidad y corregir la intromisión en la división de poderes.

Es pertinente señalar lo precisado por el propio Poder Judicial de la Federación, garante del respeto de la propia Constitución, al resolver la controversia constitucional 78-2009, en el sentido de que el principio de la división de poderes sea flexible, esto significa que entre ellos exista una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta a arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna.

Se establece una limitante a la remuneración de jueces, magistrados, ministros y consejeros de la judicatura a razón de que sus remuneraciones no son susceptibles de disminuir durante su encargo, porque así lo mandata el artículo 94 constitucional, que no se respetó en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Este cambio que se propone tiene sustento en la adecuación que se hizo por medio del régimen transitorio a la reforma 2009, al artículo 127 constitucional que, al poner el sueldo del Presidente como parámetro de las remuneraciones de los servidores públicos, establecieron las excepciones del artículo 94 de la Ley Suprema.

La labor del juez no puede soslayarse o restringirse desde un punto de vista, delimitar las remuneraciones, sin comprender la realidad en la que actúan y la debida responsabilidad que tienen en la importación de justicia, en la gobernabilidad que sustenta el respeto a la autonomía constitucional de los diversos Poderes de la Unión y en el menosprecio a cumplir con la no intervención o invasión de esferas de la división de poderes.

Reitero que la máxima en la construcción de toda democracia es que el debate público se dé, por lo que solicito sea admitida de manera ejemplar a discusión la presente reserva, escuchando y considerando la reserva planteada y que, en caso contrario, quede en el Diario de los Debates la negativa a cumplir este Pleno con los principios de todo régimen democrático.

No dar oportunidad al debate en el tenor de la reserva planteada es privilegiar el dilema de la voluntad del pueblo aquí representado y la voluntad hegemónica de que hoy se exhiba.

Como ha dicho Giovanni Sartori en su obra “¿Qué es la democracia?”, hay que observar bien la política con toda honradez posible y hacerle entender a los ciudadanos, hacerle entender al Pleno con razones y con un debate de fondo, pues ese es el sentido de lo que votaremos enseguida.

Finalmente, compañeras y compañeros Senadores, apelando incluso a la reflexión hecha por la Senadora Paredes, antes de votar les pido reflexionen sobre lo que se hace en este órgano legislativo, sobre la función para lo que fuimos electos, votar de manera congruente con el deber que tenemos al ostentar el alto cargo de Senadores de la República.

Como dice Sartori: “Entender que la ciencia política, la ciencia de la política, la mecánica de la política que debemos ejercer aquí debe de ser relevante, pues no, no es un estudio de las mariposas”.

Es cuanto, señor Presidente.

Solicitando que en términos del artículo 99 del Reglamento, la votación de la reserva se haga de manera nominal.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Castañón Ramírez.

Dé lectura la Secretaría a las reservas del Senador.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Doy lectura.

Artículo 1º de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1º, párrafo dos.- Esta ley deberá respetar la restricción contenida en el párrafo once del artículo 94 constitucional relativa a las remuneraciones de Ministros de la Suprema Corte, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Consejeros de la Judicatura Federal.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, señora Secretaria.

Con todo gusto tenemos la solicitud de que se vote en tablero, necesita cinco más.

Ábrase el tablero electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal correspondiente a la consulta sobre si se admite a discusión la propuesta de reserva presentada por el Senador Noé Castañón, de Movimiento Ciudadano.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Por favor, registren su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 46 votos en pro, 58 en contra y 4 abstenciones.

No se admite a discusión.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria. No se admite a discusión la reserva presentada por el Senador Noé Fernando Castañón Ramírez, de Movimiento Ciudadano. En consecuencia, el artículo 1 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos queda en los términos del dictamen.

Finalizada la presentación de reservas, procede votar ahora los artículos reservados.

Los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 7 Bis, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y Segundo Transitorio del proyecto relativos a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se votarán en los términos del dictamen.

Los artículos 52, 54 y 80 Bis del proyecto, relativos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se votarán en los términos del dictamen.

Los artículos 217 Ter y 217 Quáter del proyecto, relativos al Código Penal Federal, se votarán en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 7 Bis, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y Segundo Transitorio del proyecto relativos a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 52, 54 y 80 Bis del proyecto, relativos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y de los artículos 217 Ter y 217 Quáter del proyecto relativos al Código Penal Federal.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** ¿Falta alguna Senadora o Senador para emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora para emitir su voto?

Sigue abierto el sistema. Por favor, registren su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 59 votos a favor, 48 en contra y 5 abstenciones.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 7 Bis, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y Segundo Transitorio del proyecto relativos a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 52, 54 y 80 Bis del proyecto, relativos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y de los artículos 217 Ter y 217 Quáter relativos al Código Penal Federal.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo; 3, segundo párrafo y fracciones III, V y VII; 5, primer párrafo; 6, fracciones I, IV, inciso a) y segundo párrafo; 7, fracción I, inciso b) y III, incisos h) a m); 8; 10, primer y segundo párrafos; 11; 12, párrafos primero y segundo; 13, párrafo primero; 15; 16, y 17 párrafos primero y actual tercero; se adicionan los artículos 1, con un segundo párrafo; 2, con un segundo párrafo; 3, con una fracción VIII; 6, con un párrafo segundo al inciso a) de la fracción IV; 7, con los incisos n) a v) y un segundo párrafo a la fracción III, un último párrafo; un artículo 7 Bis; 10, con un tercer párrafo; 17, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el actual tercero para pasar a ser quinto, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en la ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 3. ...**

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

...

I. y II. ...

III. Proporcionalidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. ...

V. Igualdad laboral: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. ...

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad estará obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, y

VIII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 5.** Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía o por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponde a su adscripción.

...

**Artículo 6.** ...

I. Ningún servidor público obligado por la presente ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. y III. ...

IV. ...

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

b) y c) ...

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

...

**Artículo 7.** ...

I. ...

a) ...

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Tribunales administrativos de la Federación;

i) Instituto Nacional Electoral;

j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- l) Comisión Federal de Competencia Económica;
- m) Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- n) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- o) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- p) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- q) Fiscalía General de la República;
- r) Organismos de la administración pública paraestatal;
- s) Instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo;
- t) Empresas Productivas del Estado;
- u) Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,
- v) Cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.

#### IV. ...

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres.

**Artículo 7 Bis.** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.

Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, cinco días después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 8.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 10.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, en su caso y bajo las mismas bases señaladas en el artículo 6 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.

**Artículo 11.** Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en el párrafo anterior se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 12.** Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

...

**Artículo 13.** Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...

**Artículo 15.** La Auditoría Superior de la Federación, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 16.** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 17.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

...

La omisión a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo.

Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la falta administrativa es considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido la autoridad resolutora puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.

### Transitorios

#### de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos

**Primero.-** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento correspondiente, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Segundo.-** Dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias referidas en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial, emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para su debida aplicación.

**Artículo Segundo.-** Se reforman la denominación del Título Décimo del Libro Segundo; el numeral del artículo 217 Bis correspondiente al Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Ter, del mismo Capítulo, y sus fracciones I y II; así como el numeral del artículo 217 Ter del Capítulo V Bis, para pasar a ser 217 Quáter, y sus fracciones I, II, III y IV del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### TITULO DECIMO

#### Delitos por hechos de corrupción

**Artículo 217 Ter.** Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

- I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos;
- II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, teniendo conocimiento de la ilicitud del acto, excepto cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas, o en los casos considerados por el mismo artículo 5 de la mencionada Ley como falta administrativa no grave.

**Artículo 217 Quáter.** Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

- I. Si el beneficio indebidamente otorgado no excede del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

- II. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, pero no es mayor que el equivalente a dos mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;
- III. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a dos mil veces, pero no es mayor que el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, y
- IV. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

**Artículo Tercero.-** Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 52, un párrafo segundo al artículo 54, y un artículo 80 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a V. ...**

- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII. a X. ...**

**Artículo 52. ...**

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

**Artículo 54. ...**

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 80 Bis.** Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.